

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO A
ADOLESCENTES INFRACTORES PROCEDENTES DE
TACNA EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y
REHABILITACIÓN "ALFONSO UGARTE" DE
AREQUIPA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO
A LA VISITA DE FAMILIARES, TACNA, 2024**

TESIS

Presentado por:

Bach. SEBASTIÁN ALEJANDRO BERNAOLA RIVERA

Código ORCID: 0000-0001-7045-3732

Asesor:

Dr. EDWARD VARGAS VALDERRAMA

Código ORCID: 0000-0002-2421-1479

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA - PERÚ

2026

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO A
ADOLESCENTES INFRACTORES PROCEDENTES DE
TACNA EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y
REHABILITACIÓN "ALFONSO UGARTE" DE
AREQUIPA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO
A LA VISITA DE FAMILIARES, TACNA, 2024**

TESIS

Presentado por:

Bach. SEBASTIÁN ALEJANDRO BERNAOLA RIVERA

Código ORCID: 0000-0001-7045-3732

Asesor:

Dr. EDWARD VARGAS VALDERRAMA

Código ORCID: 0000-0002-2421-1479

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA - PERÚ

2026

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis

**“LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO A
ADOLESCENTES INFRACTORES PROCEDENTES DE
TACNA EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y
REHABILITACIÓN “ALFONSO UGARTE” DE
AREQUIPA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO
A LA VISITA DE FAMILIARES, TACNA, 2024”**

Presentado por: Bach. Sebastián Alejandro Bernaola Rivera

Tesis aprobada el día 13 de mayo del año 2026; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE : **Mag. Omar Pezo Jimenez**

SECRETARIO : **Mag. Martin Eduardo Gonzales Laguna**

VOCAL : **Mag. Rolando José Balarezo Plata**

ASESOR : **Dr. Edward Percy Vargas Valderrama**

Declaración jurada de originalidad

Yo, Sebastián Alejandro Bernaola Rivera, en calidad de egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI 73329848. Soy autor del texto titulado:

“LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO A ADOLESCENTES INFRACTORES PROCEDENTES DE TACNA EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN “ALFONSO UGARTE” DE AREQUIPA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VISITA DE FAMILIARES, TACNA, 2024”

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de abogado, teniendo como asesor al Mag. Edward Vargas Valderrama, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin. Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual. Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 15 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención

presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 30 de setiembre del 2025



Sebastián A. Bernaola Rivera.

Bach. Sebastián Alejandro Bernaola Rivera

DNI: 73329848

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía constante, por darme fortaleza en los momentos difíciles y luz en el camino.

A mis padres Roberto y Patricia por su amor incondicional, su apoyo total y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. Todo lo que soy y seré son el reflejo de cada acción que han hecho por mí, ustedes son y serán siempre todo para mí.

A mis abuelos, Soledad y Lucio por todo su apoyo. Igual que Mariela y Nancy. Cuatro pilares que supieron siempre darme su apoyo, incluso en sus momentos más difíciles, quienes sin esperar nada a cambio me ayudaron en todo este camino.

A mis hermanos, Brunno, Nicolas, Joaquín y Sol, mis mejores amigos de toda la vida, quienes saben realmente quien soy, ustedes me dan el motivo para ser una mejor persona.

A mi familia de Arequipa y Tacna, por estar siempre presentes, por sus palabras de aliento y por creer en mí, incluso en los momentos más difíciles.

Y a mi familia que ya no se encuentra presente, pero cuya memoria me acompaña y sé que se enorgullece de mi esfuerzo cotidiano. Cuánto hubiese deseado que Ruth estuviera aquí; sin embargo, su ausencia se ha convertido en una fuente adicional de fortaleza que me impulsa a continuar adelante.

A las personas que fueron parte de mi crecimiento profesional, compañeros de trabajo, de salón, de la vida... Las personas que contribuyeron para este grato momento. Espero que jamás se rompan esos vínculos. Los atesoro en mi corazón.

Siempre será así.

Existe una cantidad de personas que me apoyaron siempre en mi educación, estas palabras siempre serán cortas a diferencia del cariño inmenso que tengo por cada uno de ellos.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes y mentores de mi querida casa de estudios, la Universidad Privada de Tacna.

A mi asesor, el doctor Edward Vargas Valderrama, por ser mi brújula en la elaboración de mi tesis.

A mis compañeros de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Módulo Penal y Civil que contribuyeron con su apoyo, así como mis compañeros de la Unidad de Flagrancia, compañeros que supieron darme su mano a través de sus más nobles consejos.

A todos ellos, mi mayor agradecimiento por su apoyo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
CARÁTULA	iii
Declaración jurada de originalidad	v
DNI: 73329848URADOS	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. Enunciado general	5
1.2.2. Enunciados secundarios	5
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.4.1. Objetivo general	7
1.4.2. Objetivos específicos	7
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO	8
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	8
2.1.1. Antecedentes nacionales	8
2.1.2. Antecedentes internacionales	13
2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS	15
2.2.1. Medidas de internamiento	15
2.2.1.1. Ubicación Geográfica	15

2.2.1.2.	Cumplimiento de Estándares	17
2.2.1.3.	Logística Estatal	19
2.2.1.4.	Condiciones de internamiento	21
2.2.1.5.	Internación en un centro juvenil	23
2.2.1.6.	Variación de la Internación	24
2.2.1.7.	Derechos del adolescente durante el internamiento	25
2.2.1.8.	Normativa internacional de protección de los derechos de los adolescentes infractores	28
2.2.2.	Vulneración al derecho a la visita familiar	31
2.2.2.1.	Frecuencia y Restricción de la visita familiar	31
2.2.2.2.	Barrera Económica en la visita familiar	33
2.2.2.3.	Impacto Psicológico de la visita familiar	35
2.2.2.4.	Participación Familiar en el Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación	37
2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	39
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO		42
3.1.	HIPÓTESIS	42
3.1.1.	Hipótesis general	42
3.1.2.	Hipótesis específicas	42
3.1.3.	Tabla de operacionalización de variables	43
3.2.	TIPO, DISEÑO Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.2.1.	Tipo de investigación	45
3.2.2.	Diseño de la investigación	45
3.2.3.	Enfoque de investigación	45
3.3.	ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	46
3.3.1.	Delimitación espacial	46
3.3.2.	Delimitación temporal	46

3.4.	UNIDADES DE ESTUDIO	46
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA	46
3.5.1.	Población	46
3.5.2.	Muestra y muestreo	46
3.6.	RECOLECCIÓN DE LOS DATOS	48
3.6.1.	Procedimientos	48
3.6.1.1.	Técnicas de recolección de los datos	48
3.6.2.	Instrumentos para la recolección de los datos	48
3.7.	ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LOS DATOS	51
3.7.1.	Procesamiento de los datos	51
3.7.2.	Presentación de la Información	51
3.7.3.	Datos de las unidades de análisis	52
	CAPÍTULO IV. RESULTADOS	53
4.1.	Presentación de resultados	53
4.1.1.	Resultados de la encuesta a abogados/as que litigan ante la CSJT	53
4.1.2.	Resultados de las encuestas a funcionarios judiciales (magistrados y secretarios judiciales)	72
4.1.3.	Resultados de las entrevistas a los Profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa	84
4.2.	COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	96
4.2.1.	Hipótesis General	96
4.2.2.	Hipótesis Específica 1	97
4.2.3.	Hipótesis Específica 2	98
4.2.4.	Hipótesis Específica 3	98
4.3.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	100
	CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
5.1	Conclusiones	102
5.2	Recomendaciones	104

REFERENCIAS	105
Anexo 1: Matriz de consistencia	111
Anexo 2a: Cuestionario de Encuesta dirigida a abogados	113
Anexo 2b: Entrevistas dirigida a jueces y secretarios judiciales de los juzgados de familia de la CSJT	117
Anexo 2c: Entrevistas dirigida a los Profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa	121
Anexo 3: Validación de instrumentos	123
Anexo 4: Consentimiento Informado	132
Anexo 5: Proyecto de ley que fortalece el derecho al vínculo familiar de adolescentes con medidas de internamiento lejos de su domicilio habitual y establece un subsidio de movilidad para sus familiares	133
Anexo 6: Galería de fotografías	137

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿En qué área del derecho ejerce su práctica profesional principalmente?	53
Tabla 2 ¿Ha trabajado o atendido casos relacionados con adolescentes infractores?	54
Tabla 3 ¿Considera que la distancia entre Tacna y Arequipa dificulta que las familias visiten regularmente a los adolescentes internados?	55
Tabla 4 ¿Cree que las medidas de internamiento actuales respetan el derecho a la visita familiar de los adolescentes?	56
Tabla 5 ¿Qué considera que es la mayor barrera para que las familias puedan visitar a los adolescentes internados?	57
Tabla 6 ¿Las políticas del centro de internamiento promueven adecuadamente el contacto familiar?	58
Tabla 7 ¿Qué medida considera más efectiva para garantizar el derecho a visitas familiares?	59
Tabla 8 ¿Cree que las autoridades judiciales supervisan adecuadamente el cumplimiento del derecho a la visita?	61
Tabla 9 ¿Qué acciones deben priorizarse para mejorar el contacto familiar de los adolescentes internados?	62
Tabla 10 ¿Cómo afecta la falta de contacto familiar al desarrollo emocional de los adolescentes internados?	63
Tabla 11 ¿Cree que la ausencia de visitas familiares puede influir en el comportamiento del menor durante su internamiento? (más de una respuesta)	65
Tabla 12 ¿Qué impacto considera que tiene la falta de visitas familiares en la rehabilitación del menor?	66
Tabla 13 ¿Cree que las medidas de internamiento actuales consideran suficientemente el interés superior del menor?	67
Tabla 14 ¿Qué rol deben jugar los abogados en la defensa del derecho a la visita familiar de los adolescentes infractores?	69

Tabla 15 ¿Qué recomendaría para garantizar que los adolescentes infractores procedentes de Tacna puedan mantener un contacto constante con sus familias durante el internamiento	70
Tabla 16 ¿Cuántos años de experiencia tiene en la atención de casos relacionados con adolescentes infractores?	72
Tabla 17 ¿Considera que la distancia entre Tacna y Arequipa representa un obstáculo para que las familias puedan visitar regularmente a los adolescentes internados?	73
Tabla 18 ¿Qué factores consideran que dificultan más el ejercicio del derecho a la visita de los adolescentes internados en Arequipa?	74
Tabla 19 ¿Existen mecanismos judiciales suficientes para asegurar que el menor mantenga contacto regular con su familia?	75
Tabla 20 ¿Qué medidas considera más efectivas para facilitar las visitas familiares a los adolescentes internados en Arequipa?	76
Tabla 21 ¿Qué acciones deben priorizar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar este derecho?	77
Tabla 22 ¿Cómo cree que afecta la falta de visitas familiares al estado emocional de los adolescentes infractores?	78
Tabla 23 ¿La falta de contacto familiar influye en la conducta del menor durante el internamiento?	79
Tabla 24 ¿Qué impacto tiene la ausencia de visitas en el proceso de rehabilitación del menor?	80
Tabla 25 ¿Cree que las instituciones judiciales supervisan adecuadamente el cumplimiento del derecho a visitas familiares?	81
Tabla 26 ¿Qué rol deben desempeñar los jueces y secretarios en la promoción del derecho a la visita familiar de los adolescentes internados?	82
Tabla 27 ¿Qué recomendaría para garantizar el derecho a visitas familiares de los adolescentes infractores procedentes de Tacna?	83

Tabla 28 ¿Cuál es su área de especialización?	84
Tabla 29 ¿Cuánto tiempo lleva trabajando con adolescentes infractores en el Centro Juvenil?	85
Tabla 30 ¿Ha gestionado (intervenido) en casos de adolescentes infractores procedentes de Tacna?	86
Tabla 31 ¿Considera que la distancia entre Tacna y Arequipa limita las visitas familiares de los adolescentes internados?	87
Tabla 32 ¿Qué impacto ha observado en los adolescentes infractores que no reciben visitas familiares frecuentes?	88
Tabla 33 ¿Cree que la falta de contacto familiar influye en el bienestar psicológico del menor internado?	89
Tabla 34 ¿Cómo afecta la ausencia de visitas al desarrollo social del menor internado?	91
Tabla 35 ¿Considera que los adolescentes con visitas familiares frecuentes tienen un mejor pronóstico de rehabilitación?	92
Tabla 36 ¿Qué barreras principales percibe que enfrentan las familias para visitar a los adolescentes procedentes de Tacna?	93
Tabla 37 ¿Qué estrategias propone para garantizar que los adolescentes mantengan contacto regular con sus familias?	94
Tabla 38 En su experiencia, ¿la falta de visitas familiares influiría en la reincidencia de los adolescentes infractores?	95

RESUMEN

Objetivo general: Determinar si la aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera el derecho a la visita. **Metodología:** Se trata de una investigación de tipo básica y con diseño de investigación es de cohorte transversal, descriptiva y dogmático-jurídica. Se aplicó el enfoque cualitativo. La muestra estuvo compuesta por abogados litigantes, jueces y secretarios y profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa. Se aplicaron encuestas y entrevistas. **Resultados:** Se comprobó que la aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera el derecho a la visita. También, se determinó que el derecho de los adolescentes infractores a recibir visitas familiares regulares se ven afectadas por el factor económico de sus respectivas familias. Asimismo. Entre las acciones que deben implementarse para garantizar el derecho a la visita sin comprometer la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento están: implementar un programa de apoyo integral a las familias de menores infractores; priorizar la implementación de tecnología para videollamadas de alta calidad; establecer un marco legal más explícito que proteja este derecho; descentralizar los centros de internamiento; construir infraestructura de centro juveniles en Tacna o cercanos a Tacna. Finalmente, la presente investigación determinó que la falta de contacto familiar afecta al desarrollo emocional y psicológico de los adolescentes infractores durante su período de internamiento, a través de una disminución de la autoestima, un incremento de la ansiedad, el desarrollo de sentimientos de inseguridad y un mal pronóstico de rehabilitación social.

Palabras clave: Adolescentes infractores, derecho a la visita familiar, sistema de justicia juvenil, vulneración de derechos.

ABSTRACT

General Objective: To determine if the application of internment measures for adolescent offenders from Tacna, who are interned at the "Alfonso Ugarte" Juvenile Diagnosis and Rehabilitation Center in Arequipa, violates their right to visitation.

Methodology: This was a basic research study with a descriptive, cross-sectional, and dogmatic-legal design. A mixed-methods approach was used, qualitative methods. The sample consisted of trial lawyers, judges, secretaries, and professionals from the Alfonso Ugarte Juvenile Diagnosis and Rehabilitation Center in Arequipa. Surveys and interviews were applied.

Findings: It was confirmed that the application of internment measures to adolescent offenders from Tacna at the "Alfonso Ugarte" Juvenile Diagnosis and Rehabilitation Center in Arequipa violates their right to visitation. It was also determined that the right of adolescent offenders to receive regular family visits is negatively affected by their families' financial situation. Among the actions that should be implemented to guarantee the right to visitation without compromising security and compliance with internment measures are: implementing a comprehensive support program for the families of juvenile offenders; prioritizing the implementation of high-quality video call technology; establishing a more explicit legal framework to protect this right; decentralizing internment centers; and building juvenile center infrastructure in or near Tacna. Finally, this research determined that a lack of family contact affects the emotional and psychological development of adolescent offenders during their internment period, leading to decreased self-esteem, increased anxiety, the development of feelings of insecurity, and a poor social rehabilitation prognosis.

Keywords: Adolescent offenders, right to family visitation, juvenile justice system, violation of rights.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Decreto Legislativo N.º 1204-2015 l es una norma que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a los adolescentes que infringen la ley penal. Esta ley establece que las sanciones a los adolescentes en conflicto con la ley penal deben tener un carácter educativo y socializador, y se basen en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sin embargo, como cualquier ley, su implementación puede plantear desafíos y riesgos potenciales de vulneración de derechos si no se aplica correctamente.

Las posibles vulneraciones de los derechos de los adolescentes pueden presentarse durante su detención, ya que las condiciones de internamiento no siempre cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, existe el riesgo de que no cuenten con un acceso adecuado a la defensa legal y a un juicio justo. Otro riesgo radica en que los programas de rehabilitación inadecuados pueden no proporcionar las herramientas necesarias para la reintegración social de los adolescentes. Finalmente, los adolescentes pueden ser estigmatizados socialmente debido a su contacto con el sistema de justicia penal.

El derecho de los adolescentes infractores a mantener contacto con su familia, especialmente mediante visitas, es un aspecto fundamental para garantizar su bienestar emocional, social y psicológico durante los procesos judiciales y en situaciones de privación de libertad. Este derecho, reconocido en marcos jurídicos nacionales e internacionales, busca proteger el interés superior. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 9, establece que los niños tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular, incluso en situaciones de separación. El Código del Niño y del

Adolescente (artículo 85) reconoce el derecho de los adolescentes a mantener vínculos familiares y a recibir visitas durante su internamiento.

El derecho de los adolescentes infractores a mantener contacto con su familia, especialmente a través de visitas, está protegido por diversas normativas nacionales e internacionales. En tal sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por el Perú, establece en su artículo 9, que los niños tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares, incluso en circunstancias de separación. A nivel nacional, El Código del Niño y del Adolescente (CNNA) refuerza este principio en su artículo 85, que señala que los adolescentes privados de libertad tienen derecho a mantener vínculos familiares regulares. Estas normativas buscan garantizar que el internamiento de los adolescentes no interrumpa su contacto con su entorno familiar, elemento clave para su desarrollo integral y rehabilitación.

La distancia entre Tacna y Arequipa, aproximadamente 370 kilómetros, representa un obstáculo significativo para que las familias de los adolescentes puedan realizar visitas frecuentes. Según informes de organizaciones locales, muchas familias enfrentan dificultades económicas que les impiden costear los viajes, además del tiempo requerido para trasladarse. Este contexto genera una desconexión entre los adolescentes y sus familias. Además, la ubicación del centro de readaptación en Arequipa dificulta la supervisión regular de las condiciones en las que se encuentran los adolescentes. Según Cartié et al. (2018), el contacto familiar es esencial no solo para el bienestar del menor, sino también para garantizar que se respeten sus derechos dentro de las instituciones de justicia juvenil. En este sentido, la falta de visitas no solo vulnera el derecho del menor a mantener contacto con su familia, sino que también deja espacio para posibles abusos o negligencias en su tratamiento.

La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación

“Alfonso Ugarte” de Arequipa, puede tener implicaciones económicas que es importante analizar. En tal sentido, las familias de los adolescentes internados en Arequipa, pero que residen en Tacna, deben incurrir en gastos significativos para visitar a sus hijos. Esto incluye costos de transporte, alojamiento y alimentación. Esto limita el derecho a la visita familiar y puede afectar el bienestar emocional del menor, lo que a su vez podría dificultar su proceso de rehabilitación. Asimismo, las familias pueden verse obligadas a destinar una parte importante de sus ingresos a cubrir los gastos de las visitas; lo que afecta su economía doméstica. En casos extremos, esto podría llevar a una disminución en la calidad de vida de la familia, incluyendo dificultades para cubrir necesidades básicas como alimentación, educación o salud. Por otra parte, el traslado de adolescentes infractores desde Tacna a Arequipa implica costos logísticos y administrativos para el Estado, como transporte, custodia y coordinación entre regiones. Si los adolescentes fueran atendidos en centros más cercanos a su lugar de origen, se podrían reducir estos costos y optimizar los recursos del sistema de justicia juvenil.

El contacto familiar juega un papel importante en la rehabilitación de los adolescentes internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, Según Aguilar (2014), las visitas familiares fortalecen la autoestima del menor, refuerzan su sentido de pertenencia y brindan el apoyo emocional necesario para afrontar el proceso de reintegración. Sin embargo, cuando las visitas son limitadas o inexistentes, los adolescentes pueden experimentar sentimientos de abandono, pérdida de identidad y una mayor vulnerabilidad psicológica. En el caso específico de los adolescentes infractores de Tacna internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa. esta falta de contacto puede tener repercusiones graves, especialmente si no se implementan estrategias alternativas para garantizar la conexión con sus familias,

La importancia de este derecho radica en el impacto que la separación familiar tiene sobre el desarrollo emocional del menor. Según Aguilar (2014), el contacto constante con familiares cercanos reduce el estrés asociado con el aislamiento social

y fomenta un entorno más estable y seguro para el menor, incluso en circunstancias adversas como su permanencia en centros de internamiento.

El contacto con la familia no solo es un derecho, sino también un factor clave para la rehabilitación del menor. Las visitas familiares ayudan a reforzar la identidad y el sentido de pertenencia, factores esenciales para la salud mental y la construcción de un futuro lejos de conductas delictivas.

A pesar de la normativa que protege este derecho, existen barreras que dificultan su cumplimiento. Entre estas, se encuentran la distancia geográfica entre los centros de internamiento y los hogares de los adolescentes, las restricciones económicas de las familias para costear viajes frecuentes y la falta de sensibilidad de algunas instituciones judiciales hacia la importancia de las visitas familiares. Según Rodríguez (2017), estos obstáculos perpetúan la desconexión entre el menor y su entorno familiar, aumentando su vulnerabilidad y dificultando su proceso de rehabilitación.

Otro desafío significativo es el estigma asociado a la conducta del menor. Muchas familias, influenciadas por prejuicios sociales, optan por distanciarse, lo que agrava el aislamiento del joven infractor. Este abandono emocional puede generar efectos negativos profundos en el bienestar del menor, afectando su autoestima y su capacidad para construir relaciones saludables en el futuro (Gardner, 2002).

El derecho de los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, a ser visitados por su familia debe ser considerado una prioridad en los sistemas de justicia. Para superar las barreras existentes, es necesario implementar políticas públicas que faciliten el contacto familiar, como el establecimiento de centros de internamiento más cercanos a los hogares de los adolescentes, programas de apoyo económico para las familias y capacitaciones para sensibilizar al personal judicial sobre la

importancia. de este derecho. Asimismo, fomentar campañas que reduzcan el estigma asociado a los adolescentes infractores puede promover una mayor participación familiar.

La protección de este derecho no solo beneficia a los adolescentes infractores, sino que también refuerza el tejido social al garantizar una oportunidad real de rehabilitación y reinserción, cumpliendo con el principio del interés superior del niño y los compromisos internacionales asumidos por los Estados.

Planteada la descripción de la problemática, se enuncian las siguientes preguntas de investigación:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. *Enunciado general*

¿La aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera significativamente el derecho a la visita de familiares?

1.2.2. *Enunciados secundarios*

- ¿De qué manera el derecho de los adolescentes infractores a recibir visitas familiares regulares puede verse afectadas por el factor económico de sus familias?
- ¿Qué acciones deben implementar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar el derecho a la visita sin comprometer la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento?
- ¿Cómo afecta la falta de contacto familiar al desarrollo emocional y psicológico de los adolescentes infractores durante su período de internamiento?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación Protección de Derechos Fundamentales se justifica, pues estudiar este tema es importante para asegurar que las medidas socioeducativas respeten y protejan los derechos fundamentales de los adolescentes infractores. Al entender cómo estas medidas pueden vulnerar derechos, se pueden desarrollar políticas y prácticas que garanticen la dignidad, integridad y bienestar de los adolescentes, alineadas con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas internacionales.

Además, esta investigación tiene implicaciones directas para mejorar la calidad de los programas de justicia juvenil, promoviendo estrategias que garanticen el respeto al interés superior del niño. Al analizar cómo las medidas de internamiento afectan este derecho, se pueden proponer soluciones prácticas, como la creación de centros más accesibles, programas de apoyo para las familias y protocolos claros para facilitar las visitas.

Por otra parte, el presente estudio tendría un impacto positivo en la reducción del riesgo de la reincidencia, pues una correcta aplicación de medidas socioeducativas puede reducir la reincidencia al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y proporcionar a los adolescentes las herramientas y el apoyo necesarios para integrarse positivamente en la sociedad.

Finalmente, la investigación en este campo proporciona una base sólida para la formulación de políticas públicas más justas y efectivas. Los datos y análisis obtenidos pueden informar a los responsables de la toma de decisiones (jueces y fiscales de familia) y contribuir al desarrollo de marcos legales y programas de intervención que no solo cumplan con los estándares internacionales, sino que también respondan adecuadamente a las necesidades específicas de los adolescentes infractores de Tacna.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. *Objetivo general*

Determinar si la aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera el derecho a la visita.

1.4.2. *Objetivos específicos*

- Determinar si el derecho de los adolescentes infractores a recibir visitas familiares regulares pueden verse afectadas por el factor económico de sus familias
- Describir las acciones que deben implementar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar el derecho a la visita sin comprometer la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento
- Conocer cómo afecta la falta de contacto familiar al desarrollo emocional y psicológico de los adolescentes infractores durante su período de internamiento.

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. *Antecedentes nacionales*

Ortega y Yabar (2023), realizaron un estudio titulado: *Aplicación del internamiento como medida socioeducativa y la reinserción social en adolescentes infractores de Lima Metropolitana*, en el cual se estableció como objetivo describir el impacto de la aplicación del internamiento como medida socioeducativa en la reinserción social de los adolescentes infractores. Se aplicó la técnica de análisis documental de archivos y estudios acerca de la medida socioeducativa y reinserción social; así como entrevistas en una población de expertos operadores en materia penal con relación a casos de adolescentes infractores. Como conclusión, el autor señala que la aplicación del internamiento como medida socioeducativa tiene un impacto negativo al no favorecer la reinserción social de los adolescentes infractores.

Zurita (2023), realizó un estudio titulado: *Responsabilidad penal de los adolescentes: Interpretación a partir de instrumentos internacionales (2019-2021)*, en el cual explora si la legislación internacional permite la responsabilidad penal de adolescentes en Perú, analizando cómo las sanciones penales actuales vulneran los derechos de los adolescentes, especialmente en casos de delitos graves. Se sugiere una revisión del marco legal para evitar castigos severos que puedan afectar su rehabilitación. Zurita (2023) concluye que existe una brecha significativa entre las normativas internacionales sobre la responsabilidad penal de los adolescentes y la legislación peruana vigente. El autor señala que para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes infractores y promover su rehabilitación efectiva, se sugiere una revisión y reforma del marco legal en Perú.

Las recomendaciones incluyen: adaptar la legislación peruana para alinearse con los estándares internacionales y garantizar condiciones adecuadas en los centros de detención juvenil para fomentar un entorno propicio para el desarrollo integral de los adolescentes.

Aguirre (2023), llevó a cabo un estudio titulado: *Vulneración de derechos y medidas socioeducativas en el tratamiento de adolescentes infractores en el sistema penal juvenil peruano*, en el cual examina cómo las medidas socioeducativas se han implementado de manera inadecuada en algunos centros juveniles, lo que ha llevado a la vulneración de derechos de los adolescentes infractores, afectando su proceso de rehabilitación y reintegración social. El estudio de Aguirre (2023) destaca que, aunque las socioeducativas están diseñadas para proteger y rehabilitar a los adolescentes infractores en la práctica, su implementación inadecuada puede resultar en la vulneración de derechos fundamentales. Estas vulnerabilidades no solo comprometen el bienestar y desarrollo integral de los adolescentes, sino que también impiden su efectiva reintegración social, perpetuando ciclos de criminalidad y exclusión. El autor señala que es esencial reformar y fortalecer las prácticas y políticas relacionadas con las socioeducativas para garantizar un tratamiento respetuoso y efectivo, que promueva la rehabilitación y reintegración de los adolescentes infractores en la sociedad.

Aliaga y Anaya (2022), realizaron un estudio titulado: *Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes y la reinserción social de los adolescentes internos en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación*, en el cual se analizó la aplicación de medidas socioeducativas y su impacto en la reinserción social de los adolescentes en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo, Huancayo. Los autores concluyen que existe una relación directa entre las medidas aplicadas bajo el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y la efectividad de la reinserción social de los infractores. El estudio de Aliaga y Anaya (2022) destaca la importancia de las medidas socioeducativas en el Marco del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

para garantizar una reinserción social efectiva de los adolescentes infractores. El autor señala, que los resultados evidencian que las medidas aplicadas no solo buscan la responsabilidad penal, sino también la rehabilitación y reintegración social, lo que resulta en una reducción de la criminalidad y una mejora en el desarrollo integral de los jóvenes involucrados.

Valdivia (2021), llevó a cabo un estudio titulado: *La responsabilidad penal de los adolescentes infractores y la protección de sus derechos fundamentales*, en el cual aborda el conflicto entre la responsabilidad penal de los adolescentes y la protección de sus derechos fundamentales, destacando cómo las sanciones penales aplicadas en los centros juveniles a menudo generan una vulneración de derechos básicos, como la educación y la atención psicológica adecuada. El autor evidencia que, aunque la responsabilidad penal busca responsabilizar a los adolescentes infractores, la aplicación de sanciones penales en los centros juveniles frecuentemente resulta en la vulneración de derechos fundamentales como la educación y la atención psicológica. Este conflicto no solo compromete el desarrollo integral de los jóvenes, sino que también obstaculiza sus oportunidades de reintegrarse positivamente en la sociedad. Por lo tanto, el autor considera que es importante revisar y mejorar las medidas socioeducativas para asegurar que protejan y promuevan los derechos fundamentales de los adolescentes infractores, alineándose con los objetivos de rehabilitación y reintegración social.

Alvarado (2021), llevó a cabo un estudio titulado: *La vulneración de derechos en adolescentes infractores en centros de detención juvenil*, en el cual se enfoca en la violación de derechos en centros de detención juvenil, resaltando la falta de programas de reinserción social efectivos y cómo ello perpetúa un ciclo de criminalidad y exclusión social en los adolescentes. El autor del estudio destaca que en muchos centros de detención juvenil se están infringiendo derechos fundamentales de los adolescentes, tales como el derecho a un trato digno, acceso a la educación, salud y programas de rehabilitación. Alvarado (2021) señala que la

ausencia o ineficacia de programas de reinserción social impide que los adolescentes desarrollen habilidades necesarias para su reintegración en la sociedad, aumentando las probabilidades de reincidencia. El autor señala que, debido a las deficiencias en la protección y rehabilitación, los adolescentes que pasan por estos centros tienden a quedar atrapados en un ciclo de criminalidad y exclusión social, lo que dificulta su desarrollo integral y su capacidad para llevar a cabo una vida productiva y respetuosa de la ley. Finalmente, Alvarado (2021) evidencia que, aunque las medidas de detención juvenil están diseñadas para proteger y rehabilitar a los adolescentes infractores, en la práctica, la falta de programas adecuados y la violación de derechos fundamentales están exacerbando problemas de criminalidad y exclusión social. Este estudio resalta la necesidad de mejorar las condiciones y programas en los centros de detención juvenil.

Morales (2020), realizó un estudio titulado: *La aplicación de medidas socioeducativas y la vulneración de derechos en adolescentes infractores*, en la cual investiga la implementación de medidas socioeducativas y cómo, en ciertos casos, se han visto vulnerados los derechos de los adolescentes infractores debido a la falta de infraestructura adecuada y personal especializado en los centros juveniles, lo que afecta su desarrollo integral y rehabilitación. El autor evidencia que, aunque las socioeducativas están diseñadas para proteger y rehabilitar a los adolescentes infractores, en la práctica, la falta de infraestructura adecuada y personal especializado puede llevar a la vulneración de sus derechos fundamentales. Esto resalta la importancia de mejorar las condiciones de los centros juveniles para asegurar que las socioeducativas cumplan su propósito de manera efectiva, promoviendo el desarrollo integral y la reintegración social de los adolescentes.

Beltrán (2020), realizó un estudio titulado: *Análisis de la vulneración de derechos en adolescentes infractores en el marco del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*, en el cual investiga la aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y cómo, en ciertos casos, las medidas de internamiento vulneran derechos fundamentales, afectando negativamente el

desarrollo psicosocial de los adolescentes. El autor destaca una problemática importante en el sistema de justicia juvenil, evidenciando que, aunque las socioeducativas están diseñadas para proteger y rehabilitar ocasiona la vulneración de sus derechos fundamentales y en un impacto negativo en su desarrollo psicosocial. El autor subraya la necesidad de reformas y mejoras en la implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para asegurar un enfoque más humano y efectivo en la gestión de adolescentes infractores.

Méndez (2019), realizó un estudio titulado: *Evaluación del impacto de las medidas socioeducativas en la vulneración de derechos de adolescentes infractores*, en el cual analiza cómo la aplicación de medidas socioeducativas, en lugar de proteger, en algunos casos ha vulnerado derechos, especialmente en centros donde no se cumplen con las condiciones mínimas de protección y rehabilitación. El autor plantea que las medidas socioeducativas en muchos países están reguladas por leyes específicas que buscan equilibrar la responsabilidad del menor con sus derechos fundamentales. Es importante considerar el marco legal vigente en el contexto del estudio para una comprensión más profunda. Asimismo, el autor plantea que la rehabilitación efectiva es esencial para prevenir la reincidencia y facilitar la reintegración social de los adolescentes infractores. Sin programas adecuados, las medidas socioeducativas pueden convertirse en mecanismos punitivos que no logran estos objetivos.

Chávez et al. (2019), realizaron un estudio titulado: *Medidas socioeducativas y su efecto en adolescentes infractores del delito de Violación Sexual de menor de edad en la Provincia de Huánuco – 2019*, en el cual tuvo como objetivo determinar en qué grado afecta la imposición de las medidas socioeducativas del Juzgado de Familia de Huánuco enfocada en la rehabilitación y reinscripción del adolescente en conflicto con la Ley Penal. Los resultados evidencian que no existe una afectación positiva, entre la imposición de las medidas socioeducativas del Juzgado de Familia sobre el mejoramiento de la conducta en la

rehabilitación y reinserción del infractor por violación sexual de menor de edad en la Región Huánuco, y por ende del país.

2.1.2. *Antecedentes internacionales*

Wilson y Martínez (2022), son autores del artículo titulado: *Equilibrio entre castigo y rehabilitación: medidas socioeducativas y protección de derechos en la justicia juvenil*. Este estudio aborda el equilibrio entre las punitivas y rehabilitadoras en el sistema de justicia juvenil, enfocándose en cómo las medidas socio-educativas pueden proteger o vulnerar los derechos de los adolescentes infractores. Los autores, a través de un análisis crítico de la legislación y prácticas en varios países, destacan la importancia de diseñar políticas que prioricen la rehabilitación sin comprometer los derechos fundamentales de los adolescentes.

Merino (2021), es autora de la tesis titulada: *La vulneración de derechos de los adolescentes en la modificación del régimen semiabierto en la provincia de Loja período 2014-2018*, en la cual plantea una discrepancia seria entre la norma fundamental (la Constitución y los tratados internacionales) y la legislación secundaria (la normativa de justicia juvenil) en Ecuador, específicamente en relación con los derechos de los adolescentes infractores. Señala que el valor fundacional del sistema de justicia juvenil –la reeducación y reinserción social– es un principio loable y acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el texto señala que la aplicación práctica o el cuerpo normativo de 2014 falla al no respetar el debido proceso. Esto sugiere que, en el intento de lograr una finalidad rehabilitadora, se están sacrificando derechos fundamentales de los adolescentes, un fenómeno que a menudo se observa cuando las políticas de "mano dura" o punitivas se imponen sobre los principios de protección integral. Menciona que el énfasis en el derecho a la revisión periódica de la medida de encierro es un punto crucial. La privación de libertad de un adolescente debe ser siempre la medida de último recurso y por el menor tiempo posible. Garantizar que su situación sea revisada no solo es una exigencia del debido proceso y de los derechos humanos

internacionales, sino también un elemento fundamental para asegurar que el sistema socioeducativo cumpla su fin. Si el encierro no se puede revisar, la finalidad reeducativa se desvanece y la medida se convierte en un mero castigo. Finaliza señalando que identifica una inconstitucionalidad material en la legislación juvenil que está afectando directamente a un grupo altamente vulnerable.

Thompson y Roberts (2021), son autores del artículo titulado: *Salud y dignidad en la justicia juvenil: evaluación del papel de las medidas socioeducativas*. Este artículo investiga el papel de las medidas socioeducativas en la garantía de los derechos a la salud y dignidad de los adolescentes dentro del sistema de justicia juvenil. Los autores analizan cómo la falta de programas adecuados puede afectar negativamente el bienestar físico y emocional de los adolescentes infractores, proponiendo recomendaciones para mejorar las prácticas actuales.

Brown y Davis (2020), son autores del artículo titulado: *Derechos educativos y rehabilitación: evaluación de programas socioeducativos para delincuentes juveniles*. Este estudio evalúa la efectividad de los programas socioeducativos en la promoción de los derechos educativos y la rehabilitación de los adolescentes infractores. A través de análisis cuantitativos y cualitativos, los autores investigan cómo estos programas contribuyen al desarrollo académico y personal de los adolescentes, así como a su reintegración social.

García y Lee (2019), son autores del artículo titulado: *Intervenciones socioeducativas y violaciones de derechos humanos en centros de detención juvenil*. Este artículo examina cómo las intervenciones socioeducativas en centros de detención juvenil pueden, en ciertos casos, llevar a la vulneración de derechos humanos fundamentales de los adolescentes. Los autores, a través de estudios de caso en diferentes contextos culturales y legales, identifican las condiciones que favorecen o impiden la protección efectiva de los derechos de los adolescentes.

Smith y Johnson (2018), son autores del artículo titulado: *El impacto de las medidas socioeducativas en los derechos de los jóvenes infractores: una perspectiva global*. Este estudio analiza la implementación de socioeducativas en diversos países y su impacto en los derechos fundamentales de los adolescentes infractores, específicamente en términos de medidas de salud, educación y dignidad. Los autores comparan diferentes enfoques legislativos y su efectividad en la protección de estos derechos, identificando mejores prácticas y áreas de mejora.

2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS

2.2.1. *Medidas de internamiento*

2.2.1.1. **Ubicación Geográfica**

La ubicación geográfica de un centro de internamiento juvenil es un factor crítico que determina la eficacia de la medida socioeducativa y el respeto a los derechos fundamentales del menor. El principio fundamental es que la cercanía facilita la reintegración social, mientras que la lejanía la sabotea.

La relación entre la ubicación y el derecho a la visita familiar es directa, dado que cuando el centro de readaptación se encuentra próximo al domicilio de los padres o tutores del menor infractor, se garantiza el derecho fundamental a la visita familiar. Asimismo, la cercanía elimina la barrera económica, ya que reduce drásticamente los costos de transporte, alojamiento y alimentación de las familias. Además, permite visitas más frecuentes y menos estresantes, fortaleciendo el vínculo afectivo y asegura que la familia siga siendo el principal agente de reinserción, esencial para el éxito post-internamiento.

Por otra parte, cuando el centro se ubica a una distancia considerable de la vivienda familiar, se produce una vulneración significativa del derecho a la visita. La lejanía, ya que crea una barrera económica: Convierte el costo del viaje en un factor prohibitivo, especialmente para familias de bajos recursos; impone barreras logísticas: El tiempo y la complejidad del viaje impiden la regularidad de las visitas

y aísla al menor: Aumenta el sentimiento de abandono y el deterioro emocional, como lo demuestran los datos analizados, lo que compromete el fin rehabilitador del internamiento. Sí hay vulneración de derechos.

La importancia de la ubicación geográfica está plenamente reconocida en instrumentos internacionales que rigen la justicia juvenil: A. Reglas de Beijing (ONU, 1985): Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen en su Regla 26.5 que: "Se procurará que los menores internados reciban visitas con regularidad y que se mantenga el contacto con la familia por correspondencia y por medios que permitan visitas con la frecuencia necesaria." Aunque no menciona la geografía directamente, la "frecuencia necesaria" está inherentemente ligada a la distancia, siendo la cercanía el factor que más facilita esta regularidad y B. Reglas de La Habana (ONU, 1990): Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) son más explícitas. La Regla 59 establece: "Todos los menores tendrán derecho a recibir visitas de sus familiares y representantes... En lo posible, los centros de detención deberían establecerse en un lugar cercano al domicilio de la familia del menor."

Esta regla establece un mandato claro de política pública: la proximidad geográfica debe ser un criterio primordial en la planificación e instalación de los centros de readaptación juvenil.

A nivel internacional, la importancia de la cercanía familiar ha sido reiterada por órganos de protección de derechos humanos. Si bien no existe una sentencia específica que condene a un Estado únicamente por la ubicación de un centro juvenil, la Corte IDH ha abordado la importancia del contacto familiar como una garantía ineludible y ha condenado a Estados por condiciones de internamiento que impiden este contacto, en línea con el Principio del Interés Superior del Niño (Ratti, 2021).

En casos de personas privadas de libertad (incluidos menores), la Corte ha

enfaticado que el aislamiento y la incomunicación son formas de trato cruel. Cuando la distancia se convierte en una forma de incomunicación forzada por barreras económicas, viola los derechos del menor y de su familia (Artículos 5, 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el Interés Superior del Niño).

La Corte IDH ha determinado que los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el contacto familiar. Esto implica que, si un centro se ubica lejos, el Estado debe implementar medidas compensatorias activas (subsidios de transporte o visitas virtuales) para evitar la vulneración (Ratti, 2021).

La ubicación geográfica no es un mero detalle logístico, sino una decisión de política pública que afecta directamente la efectividad y legalidad de la medida de internamiento. Un centro de readaptación juvenil debe ser concebido como un entorno terapéutico, y para que este funcione, el Estado debe garantizar que el menor y su familia puedan interactuar, lo que hace de la cercanía geográfica un requisito fundamental de la justicia juvenil moderna.

2.2.1.2. Cumplimiento de Estándares

La ubicación geográfica de un centro de internamiento para adolescentes es un componente esencial de la política de justicia juvenil del Estado peruano y está directamente ligada a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El Estado peruano, como parte de la comunidad internacional y signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), debe garantizar que las medidas de internamiento se ejecuten bajo el principio del Interés Superior del Niño. El Estado peruano está obligado a adecuar su normativa y práctica judicial a los estándares internacionales para asegurar que la medida de internamiento sea rehabilitadora y no punitiva.

El estándar internacional más claro respecto a la ubicación es el contenido en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana). Específicamente, la Regla 59 establece: "Todos los menores tendrán derecho a recibir visitas de sus familiares y representantes... En lo posible, los centros de detención deberían establecerse en un lugar cercano al domicilio de la familia del menor."

Este estándar opera como un mandato de política pública: la proximidad geográfica no es un lujo, sino un factor que el Estado debe priorizar en la creación, instalación y desarrollo de sus centros de readaptación. El fin es evitar que el internamiento, que es una medida de protección y reeducación, se convierta en una fuente de aislamiento y vulneración.

La lejanía geográfica atenta contra el derecho a la protección de la familia (Artículo 17 de la CADH) y el Interés Superior del Niño (Artículo 19 de la CADH y Artículo 3 de la CDN). Cuando el Estado impone una distancia insuperable, está interfiriendo indebidamente en el vínculo paterno-filial.

La ubicación de un centro solo se considerará apegada a la ley si la decisión de internar lejos está jurídicamente fundamentada y es excepcional. La jurisprudencia y la doctrina internacional sostienen que, si el Estado decide internar a un menor lejos de su domicilio, esta decisión debe ser estrictamente necesaria y no arbitraria. Se debe justificar por qué no existe una alternativa más cercana. Si la distancia impide las visitas familiares (por barreras económicas, logísticas, etc.), el internamiento se convierte en una vulneración de facto del derecho. Por lo tanto, la ubicación geográfica es fundamental porque: Principio de Subsidiariedad: El internamiento distante debe ser la última ratio y estar debidamente motivado, demostrando que no había cupo o que la necesidad de seguridad del menor (o de la comunidad) solo podía ser cubierta en ese centro lejano. Si la lejanía es inevitable, el Estado tiene la obligación positiva de adoptar medidas compensatorias activas (financiamiento de transporte, visitas virtuales regulares, alojamiento temporal para

las familias) para neutralizar el impacto de la distancia y cumplir con el estándar internacional.

La institución internacional que supervisa el cumplimiento de estos estándares en el sistema interamericano de derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La Corte IDH, al interpretar la Convención Americana, ha establecido que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones de privación de libertad que respeten la dignidad humana y faciliten el contacto familiar (Ratti, 2021).

Si bien no hay una sentencia peruana específica donde la única causa de condena sea la distancia geográfica de un centro juvenil, en su jurisprudencia sobre personas privadas de libertad (que se aplica con mayor rigor a los menores bajo el principio del Interés Superior del Niño), la Corte ha sido enfática en: a) Ha condenado prácticas que equivalen a un aislamiento forzado por la imposibilidad de mantener contacto familiar. La lejanía insuperable puede ser interpretada como una forma de aislamiento impuesta por la logística estatal y b) La Corte reconoce que la rehabilitación del menor es el fin primordial, y si el Estado impone condiciones (como la distancia) que sabotean ese fin, está fallando en su obligación de trato humano y protección especial (Ratti, 2021).

Para el Estado peruano, la ubicación cercana a la residencia familiar es un estándar jurídico con rango de obligación. El internamiento lejano, como el de Tacna a Arequipa, solo puede ser válido si se justifica jurídicamente su inevitabilidad y se acompaña de medidas que compensen el costo logístico y económico para evitar la vulneración del derecho a la visita familiar.

2.2.1.3. Logística Estatal

La logística estatal en la creación e instalación de un centro de readaptación juvenil debe basarse en el Principio de Proximidad Familiar como un imperativo de derechos humanos, evitando que la distancia se convierta en una barrera que vulnere

el derecho del menor a la visita y al contacto familiar.

Este enfoque logístico no solo debe considerar la ubicación física, sino también la operatividad y los recursos necesarios para mitigar los efectos de cualquier distancia inevitable, cumpliendo así con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el Código de los Niños y Adolescentes peruano, y las Reglas de La Habana y Reglas de Beijing.

La fase inicial de planificación y creación de centros debe incorporar la proximidad como un criterio fundamental, bajo el mandato de la Regla 59 de La Habana ("los centros de detención deberían establecerse en un lugar cercano al domicilio de la familia del menor").

El Estado debe priorizar la creación de centros de mediana o pequeña capacidad en puntos estratégicos dentro de la región o departamento de origen de los menores infractores. Esto minimiza el traslado interprovincial y el desarraigo.

Antes de la instalación, se debe realizar un estudio que evalúe la densidad de población juvenil infractora y el nivel socioeconómico de sus familias. El centro debe ser accesible a las familias con menos recursos para evitar que la barrera económica sabotee la visita. Asimismo, el diseño físico del centro debe incluir espacios amplios y dignos dedicados exclusivamente a las visitas familiares. Además, debe contar con la infraestructura tecnológica (salas equipadas con internet, computadoras) desde el inicio para facilitar las videollamadas.

La logística debe coordinar con el Poder Judicial para que, salvo que sea estrictamente necesario por cupo o seguridad (justificación motivada), la asignación del menor se haga al centro más próximo a su domicilio habitual para facilitar el contacto familiar. Dado que la proximidad total no siempre es posible (como en el caso Tacna-Arequipa), la logística estatal debe desarrollar medidas compensatorias activas para que la distancia no se traduzca en vulneración. El Estado tiene la obligación positiva de actuar, respaldada por el Principio del Interés Superior del Niño (CDN, Art. 3).

El Estado debe implementar un programa estatal de subsidios o apoyo directo para el transporte, alimentación y alojamiento de las familias de bajos recursos que deban viajar largas distancias. Esto neutraliza la barrera económica, que es la principal causa de la vulneración en casos de lejanía. También, el Estado debe establecer un protocolo de visitas virtuales regulares (videollamadas) como complemento obligatorio de las visitas físicas. Esto asegura la "frecuencia necesaria" exigida por la Regla 26.5 de Beijing, manteniendo el vínculo afectivo y mitigando el aislamiento emocional.

Por otra parte, la logística operativa debe permitir horarios de visita flexibles (más allá del fin de semana) para adaptarse a las jornadas laborales de los padres. Además, debe facilitarse el contacto telefónico y por correspondencia, como lo exige el estándar. El Estado debe crear una mesa de coordinación permanente entre el Poder Judicial (garante), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (ente rector del sistema) y el Centro de Readaptación Juvenil. Esto asegura el monitoreo constante de los casos (función garantista) y que el apoyo logístico llegue a las familias más vulnerables.

En resumen, la logística estatal, al seguir estos estándares, pasa de ser un mero administrador de infraestructura a un garante activo del derecho a la vida familiar del menor, asegurando que la medida de internamiento cumpla su fin rehabilitador sin convertirse en un castigo mediante el aislamiento geográfico.

2.2.1.4. Condiciones de internamiento

Las condiciones de internamiento en un centro juvenil deben estar diseñadas para facilitar activamente la comunicación y el contacto con la familia, no solo como un cumplimiento formal de los derechos del menor, sino como una estrategia clave de rehabilitación que reduce la probabilidad de reincidencia. La logística interna del centro, por lo tanto, debe ser "garantista" y proactiva, transformando el entorno restrictivo en un espacio que fomente lazos sociales constructivos.

La facilitación del contacto familiar es un estándar mínimo ineludible, respaldado por múltiples instrumentos internacionales y leyes peruanas:

a) Estándares Internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Establece el Interés Superior del Niño como consideración primordial (Art. 3) y el derecho a la vida familiar (Art. 10). La rehabilitación es imposible sin este soporte; las Reglas de La Habana (ONU, 1990): La Regla 59 exige que los centros de detención se establezcan, "en lo posible, en un lugar cercano al domicilio de la familia" y que los menores tengan derecho a recibir visitas de sus familiares y las Reglas de Beijing (ONU, 1985): Enfatizan la necesidad de que los menores reciban visitas con regularidad (Regla 26.5), lo que requiere una política institucional que asegure esa frecuencia.

b) Normativa Peruana. Constitución Política del Perú (Art. 4): Protege a la familia y promueve el matrimonio, obligando al Estado a preservar el entorno familiar del menor, tales como: Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337): Reconoce el derecho del niño a vivir con su familia y a la vida familiar (Art. 8) y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA - D.L. N.º 1348): Dado que el CRPA busca la reinserción social (Art. 16), el contacto familiar se convierte en un medio indispensable para lograr ese fin legal.

Las condiciones y la logística interna de los centros juveniles deben implementar las siguientes acciones para garantizar el derecho y maximizar la readaptación:

El centro debe adoptar la tecnología para compensar la lejanía geográfica (como en el caso Tacna-Arequipa) y para ello puede hacer lo siguiente: a) Implementación de Visitas Virtuales: Establecer un protocolo de videollamadas regulares y calendarizadas (al menos una vez por semana) utilizando plataformas digitales. Esto mantiene la continuidad del vínculo, mitigando el riesgo de aislamiento cuando las visitas presenciales son inviables y b) Llamadas Telefónicas Regulares: Garantizar acceso constante al teléfono, ya que la voz es un refuerzo

emocional crucial.

La logística que garantiza el vínculo familiar no es un gasto, sino una inversión en seguridad pública y rehabilitación. Al asegurar que el adolescente conserve su conexión con su entorno de apoyo y el sentido de pertenencia, se: a) Reduce el Abandono: Disminuye la inestabilidad emocional y el sentimiento de abandono, factores que llevan a la desmotivación y b) Fortalece la Reintegración: La familia es el ancla que facilita la vivienda, el empleo y la supervisión moral al salir del centro. Un vínculo fuerte reduce significativamente la probabilidad de reincidencia y garantiza el éxito de las medidas socioeducativas impuestas por el CRPA.

2.2.1.5. Internación en un centro juvenil

Es una medida de carácter excepcional y se aplica como último recurso. Se puede considerar como de medio cerrado, donde básicamente se traslada al menor infractor a un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación, regulado en el artículo 235 del Código del Niño y del Adolescentes (en adelante, CNA) y en el artículo 162 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (en adelante, CRPA), obligatoriamente cumpliendo cualquiera de los presupuestos estipulados.

La internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla alguno de los siguientes requisitos: a) Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas y b) Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la internación.

La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de privación de libertad en el Código Penal o leyes

especiales, en un lapso que no exceda de dos años.

La duración del internamiento será entre 1 año hasta 6 años como máximo para casos que no hayan sido calificados como delito doloso y sancionados en el Código Penal. Para adolescentes de entre 16 y menos de 18 años, la internación será de 4-6 años como límite. Los delitos que pertenecen a este rango están especificados en el artículo 163 numeral 2, incluyendo parricidio, homicidio calificado, feminicidio, lesiones graves, pandillaje pernicioso, secuestro, trata de personas, violación sexual, robo agravado, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros (D.L. 1348, Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes).

2.2.1.6. Variación de la Internación

Si se ha cumplido 1/3 del plazo de la internación y se cuenta con un informe favorable del equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil, el juez deberá considerar el principio educativo del interés superior del adolescente y que se hayan cumplido los fines de la medida socioeducativa. Podrá optar por: a) Reducir su duración, b) Darla por cumplida, c) Variarla por otra de menor intensidad y d) Mantenerla sin modificación la medida socioeducativa

También existen medidas accesorias que se pueden aplicar de manera simultánea a la medida socioeducativa no privativa de libertad. El juez podrá imponer características específicas según el artículo 157.2 del CRPA:

- Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar el lugar de residencia actual.
- No frecuentar a determinadas personas.
- No frecuentar bares, discotecas u otros centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el juez.
- No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa

- Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objetivo sea la generación de un oficio o profesión.
- Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral, siempre que sea posible su ejecución y se adecúe a la legislación vigente.
- No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas.
- Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento adictivo.
- Participar en programas educativos o de orientación; y otras que el juez considere adecuadas y fundadas en la sentencia condenatoria.

2.2.1.7. Derechos del adolescente durante el internamiento

Considerando la naturaleza y el objetivo de las medidas, el adolescente tiene, sin perjuicio de los derechos que le asisten por la Constitución y las leyes, derechos específicos durante la ejecución de la medida otorgada por el juez, según el artículo 172:

- A la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
- A la igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
- A permanecer, preferiblemente, en su entorno familiar, si este cumple con los requisitos adecuados para su desarrollo.
- A recibir servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones, proporcionados por personas con la formación profesional requerida.
- A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a recibir respuestas oportunas.
- A solicitar una gracia presidencial.

El adolescente que haya cumplido con 2/3 partes de la internación puede solicitar la semilibertad para asistir al trabajo o al centro educativo fuera del Centro Juvenil, como un paso previo a su egreso. Para ello, debe aprobar satisfactoriamente sus estudios. En esta medida, el fiscal tiene la facultad de revocar la semilibertad en

caso de incumplimiento injustificado de las medidas accesorias impuestas por el juez.

Durante la internación, el adolescente tiene, sin perjuicio de los que la Constitución Política del Perú, este Código y demás leyes le asignen, los siguientes derechos:

- A no ser internado sin previa orden judicial.
- A ser internado en ambientes adecuados que permitan una convivencia digna y segura.
- A recibir información sobre sus derechos y obligaciones durante la internación, el régimen interno del Centro Juvenil y las medidas disciplinarias a imponer en caso de infringir dicho régimen. Al ingresar al Centro Juvenil, debe recibir una copia del reglamento que lo rige y la información necesaria para conocer sus derechos y deberes en un idioma que pueda comprender. Se deben indicar los medios para formular cualquier solicitud o queja, así como los organismos y organizaciones públicas o privadas que brinden asistencia social o jurídica. Para adolescentes analfabetos o que no comprendan el idioma escrito, se debe informar de manera que puedan entender perfectamente.
- A recibir servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad, sexo, características, circunstancias y necesidades personales, en igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de sexo, identidad de género u orientación sexual. Los servicios de salud deben proporcionar las atenciones necesarias en el caso de adolescentes infractores.
- A que se le realice, al ingreso, un examen médico y a ser evaluado periódicamente en su salud física y mental, al menos cada seis (06) meses.
- A que se le ofrezcan programas de reinserción socio-laboral acorde a su formación o aptitudes personales y a ser incluido en ellos mediante talleres y programas del Ministerio de Trabajo u otras instituciones públicas o privadas.
- A comunicarse de manera privada y reservada con su defensor, el Fiscal y el

Juez, la Defensoría del Pueblo, y otras instituciones que requiera.

- A promover incidentes y apelar las medidas disciplinarias impuestas en los centros juveniles, conforme al Reglamento.
- A recibir visitas personales autorizadas, salvo por medida disciplinaria establecida en el Reglamento, garantizando el respeto a su integridad y la no vulneración de derechos. No se podrán restringir las visitas de hijos e hijas en casos de madres adolescentes infractoras de la ley penal.
- A mantener vínculo con su familia, pudiendo comunicarse libremente por escrito o por teléfono con sus padres, tutores y/o adulto responsable y a mantener correspondencia por cualquier medio. Debe recibir la asistencia necesaria para ejercer eficazmente este derecho. El Centro Juvenil debe promover el contacto con su familia e involucrarla en el Plan de Tratamiento Individual.
- A que su familia sea informada sobre los derechos y obligaciones que le corresponden en su rol y sobre la situación del adolescente privado de libertad.
- A que se le tramite la documentación legal de identificación que acredite su identidad. Al ser externado, debe recibir los documentos personales necesarios para su desenvolvimiento en la sociedad.
- A realizar actividades recreativas y culturales.
- A profesar y practicar su religión, si la tuviera.
- A una alimentación con contenido nutricional adecuado, atendiendo a adolescentes que requieren una dieta especial por motivos de enfermedad o religión.
- A informarse periódicamente de los acontecimientos mediante la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, y el acceso a programas de radio y televisión, salvo por medida disciplinaria establecida en el Reglamento.
- A ser separado de los adultos que hayan cometido delitos.
- A no ser trasladado arbitrariamente.
- A recibir vestimenta apropiada proporcionada por el centro juvenil.

- A no ser incomunicado ni sometido al régimen de aislamiento, salvo por medida disciplinaria establecida en el Reglamento. En caso de aplicarse alguna de estas medidas, el Reglamento establece los supuestos de faltas disciplinarias y los procedimientos para su imposición, garantizando que la medida no implique tortura, maltrato o vulneración de derechos del adolescente.

Asimismo, se debe considerar una atención especial, sin que esto constituya discriminación o aislamiento, para adolescentes que cumplan con los siguientes criterios obligatorios para el juez: sujetos más jóvenes; adolescentes embarazadas y madres con niños pequeños; toxicómanos y alcohólicos; aquellos con graves problemas de salud física o mental; que hayan sufrido abusos físicos, psíquicos o sexuales; o que pertenezcan a una población vulnerable o a un pueblo indígena. Por lo tanto, el centro juvenil donde estén internados debe contar con ambientes especiales y atención para los hijos de las adolescentes.

2.2.1.8. Normativa internacional de protección de los derechos de los adolescentes infractores

Merino (2021) afirma que el Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) y los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos (SIPDH) surgieron tras el sufrimiento causado por la Segunda Guerra Mundial. Esto muestra que no se puede confiar exclusivamente en los Estados para defender la dignidad humana, ya que regímenes totalitarios como el nazi y fascista, apoyados por sus ciudadanos, cometieron atrocidades. Así, el Estado, que debía proteger los derechos humanos, se convirtió en una amenaza, incluso a nivel internacional.

Merino (2021) concluye que pactos, convenios y tratados internacionales, junto con la jurisprudencia internacional, otorgan fuerza vinculante a las normas de derechos humanos aprobadas por organismos internacionales. Las declaraciones y recomendaciones sobre adolescentes infractores no son obligatorias, pero adquieren relevancia jurídica. Por ejemplo, las Reglas de Beijing fueron clave para la Corte

Interamericana en el *Caso de los niños de la calle vs. Guatemala*, evidenciando la preocupación internacional por los derechos humanos de los niños afectados por el poder de los Estados.

A principios del siglo XX, se emitieron varios documentos que reflejan el interés de la comunidad internacional en proteger los derechos de los niños. Entre estos están la Tabla de Derechos del Niño (1927), la Carta Constitucional de la Niñez (1930), y la Declaración de oportunidades para el niño (1942). Otros hitos incluyeron la Declaración de Caracas (1948), la Convención Interamericana sobre Restitución de Adolescentes (1989) y las Recomendaciones para erradicar el reclutamiento de niños en conflictos armados (2000).

La protección de los derechos de los adolescentes infractores se articula en el sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU y el sistema regional de Derechos Humanos. En el contexto regional, se destacan la Convención Europea de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El sistema de la ONU, basado en tratados que promueven derechos y principios, está complementado por instrumentos específicos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la tortura, y las Reglas de Beijing. Estos órganos internacionales guían a los Estados en la aplicación de las normativas internacionales, actuando subsidiariamente para que los Estados respeten los derechos de los niños (Merino, 2021).

A) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), basado en la Carta de las Naciones Unidas, aunque no vinculante, es una referencia clave en el derecho internacional.

Establecido en 1966, su artículo 10 exige el respeto a la dignidad de toda persona privada de libertad. El artículo 24.1 garantiza que todo niño reciba protección por parte del Estado, su familia y la sociedad, sin discriminación por

motivos como raza, religión o posición económica.

B) Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, creada en 1969, proporciona un marco normativo regional y regula la protección infantil en su artículo 19, donde se establece el derecho del niño a medidas de protección. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cumple funciones como la resolución de casos, la declaración de reparaciones y la emisión de opiniones consultivas.

C) Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por 192 Estados, prioriza el interés superior del niño en decisiones legislativas, administrativas y judiciales. Con 41 artículos, regula los derechos de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, proporcionando garantías y derechos específicos. El principio de subsidiariedad permite que el orden normativo se altere para aplicar las normativas más favorables a los adolescentes. Los artículos 2, 3, 37 y 40 de la Convención establecen los derechos de los adolescentes a no ser discriminados, el interés superior del niño y las garantías para los adolescentes en conflicto con la ley penal (Merino, 2021).

D) Las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de los adolescentes infractores. Las Reglas de Brasilia, actualizadas en 2018, garantizan el acceso a la justicia para las personas vulnerables, incluidos los adolescentes infractores. Aunque no son vinculantes, son esenciales para asegurar los derechos humanos de los adolescentes privados de libertad, como el derecho a la revisión periódica de la privación de libertad. La implementación efectiva de estas reglas es clave para proteger los derechos de los adolescentes, reforzando el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales.

E) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana). Regla 60: Establece que se deben adoptar disposiciones para que el menor pueda ser visitado por su familia con

regularidad y que se le permitan las comunicaciones. Esto incluye la necesidad de que el Estado mitigue las barreras que impidan ese contacto regular (como el costo o la distancia). La Regla 60 refuerza la Regla 59 (sobre la proximidad geográfica) al centrarse en la obligación activa del Estado para mantener el vínculo familiar, lo cual es crucial para su investigación: a) Disposiciones para Visitas Regulares: No basta con permitir las visitas; el Estado debe adoptar disposiciones (logística, horarios, espacios) para asegurar que el contacto sea regular y b) Obligación de Mitigar Barreras: Esta es la parte más importante para el caso Tacna-Arequipa. El Estado tiene el deber de mitigar las barreras que impidan ese contacto regular, lo que incluye abordar los problemas de costo y distancia (p. ej., mediante subsidios o tecnología), ya que estas barreras son las que generan la vulneración del derecho.

La Regla 60 convierte la facilitación del contacto familiar en un mandato de gestión y recursos para el Estado.

2.2.2. Vulneración al derecho a la visita familiar

2.2.2.1. Frecuencia y Restricción de la visita familiar

La frecuencia y la restricción de las visitas familiares están intrínsecamente ligadas a la ubicación geográfica del centro de internamiento. Cuando la distancia entre la vivienda de los padres y el centro juvenil es excesiva (como en el caso Tacna-Arequipa), se produce una vulneración del derecho a la visita debido a barreras logísticas y económicas que incumplen directamente los estándares internacionales.

La barrera geográfica y la falta de recursos económicos constituyen una vulneración de facto del derecho fundamental del menor al contacto familiar, al hacer imposible la regularidad que exige el proceso rehabilitador: a) Distancia (Barrera Geográfica): Los cientos de kilómetros (ej. 370 km) impiden que las visitas sean "regulares". El tiempo de viaje, los permisos laborales y la complejidad logística se convierten en un obstáculo infranqueable y b) Recursos (Barrera

Económica): Esta es la consecuencia directa de la distancia. El costo acumulado de pasajes interprovinciales, alojamiento y alimentación durante el viaje es inasumible para la mayoría de las familias de los adolescentes infractores, que suelen provenir de entornos vulnerables.

Diversos instrumentos internacionales exigen al Estado facilitar las visitas con una frecuencia adecuada para asegurar la rehabilitación del menor:

A. Reglas de La Habana (ONU, 1990): Proximidad y Frecuencia (Regla 59): Esta regla establece que los centros deberían estar "cercano al domicilio" de la familia. Esto es crucial porque la cercanía es el medio directo para lograr la frecuencia necesaria. **Obligación de Mitigación (Regla 60):** Exige que se adopten disposiciones para que el menor pueda ser visitado con regularidad y que el Estado mitigue las barreras que impidan ese contacto (costo o distancia). Esto fundamenta jurídicamente la necesidad de implementar subsidios o visitas virtuales en casos como el analizado.

B. Reglas de Beijing (ONU, 1985): Contacto Regular (Regla 26.5): Exige que se procure que los menores reciban "visitas con regularidad" y mantengan el contacto con la familia. Esta "regularidad" es la frecuencia óptima que los centros deben garantizar.

C. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Rehabilitación y Vínculo (Art. 40.3): La CDN establece que las medidas de justicia juvenil deben tener como objetivo la reintegración del niño en la sociedad. El contacto familiar regular es universalmente reconocido en la doctrina como el principal motor de esa reintegración, pues fortalece el sentido de pertenencia y reduce la reincidencia.

El Perú está obligado a traducir estos estándares de frecuencia y mitigación en su legislación:

A. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA): El Título Preliminar y el Art. 16 del CRPA enfatizan el carácter socioeducativo y la reinserción social como fines de la medida. La visita regular es un medio indispensable para alcanzar esos fines legales. Si la distancia anula la visita, se frustra el mandato del propio código.

B. El Tribunal Constitucional (TC) y el Poder Judicial en general, al aplicar el Principio del Interés Superior del Niño (Constitución Política, Art. 4), deben priorizar las condiciones que aseguren su bienestar. En sentencias relacionadas con la privación de libertad, se ha determinado que el Estado tiene una obligación positiva de facilitar el contacto familiar, y la falta de acción ante barreras insuperables podría interpretarse como una omisión que afecta derechos fundamentales.

En conclusión, la logística estatal debe ser proactiva: si la distancia restringe la frecuencia, el Estado debe intervenir con tecnología y recursos para restablecer la regularidad y cumplir así con sus obligaciones internacionales en materia de justicia juvenil.

2.2.2.2. Barrera Económica en la visita familiar

La existencia de una barrera económica en el contexto de la visita familiar para los adolescentes infractores de Tacna internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "Alfonso Ugarte" en Arequipa es un hecho comprobado y una vulneración sistemática del derecho del menor.

Esta barrera no es accidental; es una consecuencia directa de la decisión logística del Estado de ubicar el centro lejos del domicilio de familias que, en su mayoría, pertenecen a estratos socioeconómicos bajos.

La vulneración se produce en la interacción de dos factores: a) La Distancia (Tacna-Arequipa): El viaje de cientos de kilómetros implica gastos acumulados por

pasajes interprovinciales (ida y vuelta), alojamiento (si es necesario) y alimentación y b) La Pobreza de las Familias Incapacidad de Asumir el Costo: Las familias de los menores infractores a menudo dependen de ingresos diarios, lo que hace que un viaje regular sea financieramente insostenible. El gasto de una visita puede equivaler a varios días de ingresos familiares.

Como resultado, el derecho a la visita existe solo para quienes tienen recursos para costear el viaje, mientras que se niega de facto a los pobres, creando una discriminación indirecta basada en la condición económica.

Los instrumentos internacionales establecen que la pobreza no puede ser un impedimento para el ejercicio de un derecho fundamental. El Estado tiene la obligación positiva de eliminar las barreras económicas:

A. Reglas de La Habana (ONU, 1990). La Regla 60 es el estándar más directo: "Se deben adoptar disposiciones para que el menor pueda ser visitado por su familia con regularidad y que se le permitan las comunicaciones. Esto incluye la necesidad de que el Estado mitigue las barreras que impidan ese contacto regular (como el costo o la distancia)." Esta regla impone al Estado peruano el deber de invertir recursos (subsidios de transporte, convenios con empresas, provisión de alimentación/alojamiento básico) para asegurar que la condición económica no sea la causa de la vulneración.

B. Principio de No Discriminación (CDN). El Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe la discriminación por cualquier condición, incluyendo la condición social o económica. Permitir que la falta de recursos impida el contacto familiar es un incumplimiento de esta obligación, ya que el derecho a la vida familiar se aplica de manera desigual a los menores según la billetera de sus padres.⁴ La Reacción del Estado Peruano y la Vulneración

Actualmente, al no existir un programa estatal de apoyo logístico y

económico sistemático para las familias que deben viajar de Tacna a Arequipa: a) El Estado, a través de su omisión, permite que la barrera económica mantenga aislado al menor. Se vulnera su derecho a la visita y se socava su proceso de rehabilitación, ya que se le priva del principal agente de reinserción (la familia), incrementando el riesgo de reincidencia y b) La jurisprudencia y la doctrina exigen al Estado actuar como un agente facilitador que elimine o compense estas barreras, garantizando que los derechos de los menores no sean un privilegio económico, sino una realidad accesible.

2.2.2.3. Impacto Psicológico de la visita familiar

La visita familiar y la comunicación regular son el principal vehículo terapéutico para el adolescente infractor. La frecuencia con la que se permite (o se obstaculiza) este contacto tiene un impacto psicológico directo y profundo que es determinante para el éxito o fracaso del proceso de rehabilitación y para la prevención de la reincidencia.

El caso de los menores de Tacna internados en Arequipa es un ejemplo claro de cómo la barrera geográfica (distancia) y la barrera económica (pobreza de los padres) se traducen en una barrera psicológica de aislamiento. Cuando el Estado, a través de una logística eficiente, facilita la comunicación regular (visitas físicas y virtuales), se genera un efecto positivo: a) El menor recibe una validación de su identidad más allá del contexto de la infracción, lo que reduce la ansiedad y el miedo al olvido. Esto le proporciona la motivación necesaria para adherirse a los programas socioeducativos, pues sabe que el esfuerzo será recompensado por su familia al reintegrarse, b) El contacto regular mantiene la conexión con su entorno de apoyo y el sentido de pertenencia (como señalan los funcionarios judiciales en su investigación). Este vínculo es un factor de protección contra la reincidencia y c) La comunicación constante funciona como una "válvula de escape" emocional que reduce el riesgo de desarrollar cuadros de depresión, ansiedad y comportamientos agresivos dentro del centro.

Cuando la distancia entre Tacna y Arequipa, sumada a la pobreza, restringe la visita, el impacto psicológico es devastador para la readaptación: a) La falta de visitas regulares (o la imposibilidad total de visitarlos) es interpretada por el menor como un abandono o rechazo familiar, lo cual refuerza sentimientos de desesperanza y baja autoestima, b) El texto de su investigación confirma que esta ausencia genera un deterioro emocional que puede llevar a la pérdida de la conexión con su entorno de apoyo (50 % de funcionarios) y desmotivación en los programas y c) El aislamiento psicológico dificulta que el menor confíe en el personal del centro o en el proceso de rehabilitación, lo que puede incrementar la agresividad interna o, peor aún, la tendencia a reincidir al salir, al considerar que no tiene un lugar o un futuro en la sociedad (pérdida del sentido de pertenencia).

Los tratados internacionales y la legislación peruana contemplan explícitamente el aspecto psicológico, haciendo del contacto familiar un componente esencial de la obligación estatal:

- A. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).** El Principio del Interés Superior del Niño (Art. 3) obliga al Estado a priorizar su bienestar, que incluye su salud mental y psicológica. Restringir la visita por omisión logística es ir contra este principio.
- B. Código de los Niños y Adolescentes (CNA).** El Artículo 9 garantiza el derecho a la integridad moral, psíquica y física del menor. La coerción psicológica que implica el aislamiento forzoso por distancia viola esta integridad.
- C. Reglas de La Habana (Regla 60).** Al exigir que el Estado mitigue las barreras que impidan el contacto regular, la norma busca proteger al menor del daño psicológico derivado del aislamiento y la incomunicación.
- D. Reglas de Beijing (Regla 26.5).** Procura la regularidad de las visitas para facilitar la rehabilitación. La rehabilitación, por definición, es un proceso que exige estabilidad mental y emocional, la cual se logra a través del apoyo familiar.

E. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA). La finalidad primordial es la reinserción social del adolescente. La doctrina jurídica demuestra que, al anular el vínculo familiar (consecuencia de la lejanía), se afecta la posibilidad psicológica de que el menor se reinserte, contraviniendo el espíritu y la letra del CRPA.

En conclusión, la barrera geográfica genera una restricción en la frecuencia de las visitas que se convierte en un maltrato psicológico por omisión. Esta condición es contraria a la CDN y al CRPA, pues el proceso de rehabilitación está condenado al fracaso si la distancia impide al menor mantener el vínculo que es su principal motor de cambio.

2.2.2.4. Participación Familiar en el Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación

La participación familiar en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR), como el "Alfonso Ugarte" de Arequipa, es el elemento más crítico para el éxito de la rehabilitación y la posterior reintegración social del adolescente infractor. No es un favor o un complemento, sino un derecho del menor y una estrategia terapéutica que el Estado está obligado a facilitar.

La participación activa de la familia durante el internamiento cumple una doble función fundamental:

A. Como Derecho del Adolescente:

Fundamento Legal Internacional: La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) garantizan el derecho a la vida familiar y prohíben la separación arbitraria. La Regla 60 de La Habana y la Regla 26.5 de Beijing exigen al Estado adoptar disposiciones para que el menor sea visitado con regularidad. Esto incluye el derecho a que la familia participe en el proceso de planificación y tratamiento.

Fundamento Legal Nacional: La Constitución Política del Perú y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA) basan todo el sistema de justicia

juvenil en el Interés Superior del Niño y la reinserción social (Art. 16, CRPA). La familia es el motor de ese proceso, por lo que su participación es una exigencia legal para alcanzar los fines del código.

B. Como Estrategia de Rehabilitación (Reducción de Reincidencia):

- La participación familiar provee el sentido de pertenencia y la estabilidad emocional necesaria, mitigando la soledad, el deterioro emocional y la baja autoestima que, según su propia investigación, genera la falta de visitas.
- Modelo de Conducta Positiva: Al involucrar a los padres en talleres y terapia, el centro puede abordar las disfunciones familiares que contribuyeron a la conducta infractora. La familia aprende a ser una red de apoyo estructurada en lugar de un factor de riesgo.
- Éxito de la Reintegración: El vínculo familiar actúa como un ancla social que facilita la transición al mundo exterior. Los adolescentes con un soporte familiar fuerte y activo tienen mayores probabilidades de no reincidir, ya que tienen un lugar estable a donde volver y un control moral y afectivo que los guía.

A pesar de esta importancia crítica, la ubicación geográfica del CJDR Alfonso Ugarte en Arequipa vulnera y afecta gravemente la participación familiar de los adolescentes de Tacna, ya que la distancia de varios cientos de kilómetros hace que la regularidad exigida por los tratados sea logísticamente y económicamente imposible para la mayoría de las familias tacneñas. La participación activa (como asistir a talleres o consejería semanal), indispensable para una rehabilitación profunda, queda automáticamente anulada. Asimismo, aunque el propio centro juvenil (como institución del Estado) pueda tener normas internas que promuevan la participación familiar, la distancia convierte estas normas en letra muerta para la población de Tacna. La norma existe, pero la barrera física la hace inaplicable.

La consecuencia es que el Estado, al no descentralizar o compensar la lejanía, obliga a los profesionales del centro a trabajar con adolescentes aislados y

desmotivados, comprometiendo el mandato de rehabilitación que el CRPA les exige.

La vulneración que surge de la distancia y la pobreza obliga al Estado peruano a cumplir con el estándar de mitigación: a) Mitigación de Costos (Regla 60 de La Habana): El Estado debe implementar urgentemente medidas compensatorias (subsidios de transporte, uso constante de videollamadas) para asegurar que la pobreza no sea una razón para excluir a la familia del proceso, b) Sustitución de Contacto: Donde la participación física es inviable, el centro debe asegurar una participación virtual activa (terapia familiar por videollamada, seguimiento de casos a distancia) para que el impacto psicológico positivo del contacto familiar no se pierda y c) La logística estatal, por lo tanto, debe ser la herramienta que cierre la brecha geográfica para que el derecho a Arequipa).

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

A. Adolescentes Infractores

Menores de edad (generalmente entre 12 y 17 años) a quienes se les atribuye la comisión de un acto tipificado como delito o falta en la legislación penal, y a quienes se les aplica la justicia juvenil especializada (no la justicia penal de adultos).

B. Derecho a la Visita Familiar

Derecho fundamental del adolescente privado de libertad a mantener contacto físico y regular con su núcleo familiar (padres, tutores, hermanos). Es crucial para su bienestar emocional y para sostener los lazos sociales esenciales para la reinserción.

C. Vulneración de Derechos

El acto o situación que lesiona, infringe o desconoce los derechos humanos y fundamentales establecidos en la Constitución y tratados internacionales (como el debido proceso o el derecho a la visita). En este contexto, se produce por la ineficacia o falla sistémica en la aplicación de la ley.

D. Reintegración Social

Es el objetivo final de las medidas socioeducativas. Consiste en el proceso por el cual el adolescente infractor se reincorpora plenamente a la sociedad y a su familia, con el desarrollo de habilidades sociales, valores y el abandono de las conductas ilícitas.

E. Debido Proceso

Conjunto de garantías y formalidades legales que deben ser observadas en todo procedimiento judicial o administrativo. En el texto anterior, se menciona que las disposiciones legales vigentes para adolescentes podrían apartarse de las garantías básicas de este principio.

F. Medidas de Internamiento

Es la medida socioeducativa más restrictiva de libertad aplicada a adolescentes infractores, dispuesta por un juez de familia. Su objetivo no es punitivo, sino la reeducación, rehabilitación y reinserción social del menor, ejecutándose en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (como el de

G. Factores Económicos

La barrera o limitación causada por la falta de recursos financieros en las familias de los adolescentes. En la investigación, los altos costos de transporte y alojamiento (por la distancia Tacna-Arequipa) impiden el ejercicio del derecho a la visita.

H. Factor de Riesgo/Reincidencia

Es cualquier variable que, al estar presente, aumenta la probabilidad de que el adolescente internado retorne a conductas delictivas una vez liberado. La investigación sugiere que la falta de contacto familiar es un factor de riesgo significativo para la reincidencia.

I. Función Garantista Judicial

El rol activo y proactivo que deben asumir los jueces y funcionarios judiciales para no solo aplicar la ley, sino también para asegurar y vigilar el cumplimiento efectivo de los derechos de los menores (como el derecho a la visita) durante todo el período de internamiento.

J. Supervisión Judicial

Mecanismo de monitoreo y vigilancia constante ejercido por las autoridades judiciales sobre los centros de internamiento. Su objetivo es asegurar que las medidas se ejecuten en respeto de los derechos del menor y que se implementen los mecanismos para su rehabilitación.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. HIPÓTESIS

3.1.1. *Hipótesis general*

La aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera significativamente su derecho a la visita de familiares.

3.1.2. *Hipótesis específicas*

- El derecho de los adolescentes infractores a recibir visitas familiares regulares se ven afectados negativamente por el factor económico de sus familias.
- Las acciones que deben implementar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar el derecho a la visita comprometen la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento.
- La falta de contacto familiar afecta significativamente al desarrollo emocional y psicológico de los adolescentes infractores durante su período de internamiento.

3.1.3. *Tabla de operacionalización de variables*

Variables	Dimensión	Indicadores	Preguntas de los instrumentos	Escala
Variable 1 Medidas de internamiento	Ubicación Geográfica	Distancia de internamiento (km)	Anexo 2a (Abogados) Pregunta 3 y 5 Anexo 2b (Jueces y secretarios) Pregunta 1 y 2 Anexo 2c (Profesionales del Centro Juvenil) Pregunta 1	Nominal
	Cumplimiento de Estándares	Disponibilidad de programas de rehabilitación	Anexo 2a (Abogados): Pregunta 6 y 13 Anexo 2b (Jueces y secretarios) Pregunta 3 y 10	Nominal
	Logística Estatal	Costo logístico estatal por traslado	Anexo 2a (Abogados) Pregunta 7 Anexo 2b (Jueces y secretarios) Pregunta 4	Nominal
	Condiciones de internamiento	Índice de cumplimiento de estándares de DD.HH.	Anexo 2a (Abogados) Pregunta 8 Anexo 2b (Jueces y secretarios) Pregunta 3 y 10	Nominal

Variable 2 Vulneración al derecho a la visita familiar	Frecuencia y Restricción	Frecuencia promedio de visitas familiares	Anexo 2a (Abogados) Pregunta 3, 4, 6 Anexo 2b (Jueces) Pregunta 1 Anexo 2c (Profesionales) Pregunta 1	Nominal
	Barrera Económica	Costo total promedio de una visita	Anexo 2a (Abogados) Pregunta 5 y 7 Anexo 2b (Jueces) Pregunta 2 y 4 Anexo 2c (Profesionales) Pregunta 6	Nominal
	Impacto Psicológico	Nivel de vulnerabilidad emocional	Anexo 2a (Abogados). Pregunta 10 y 11 Anexo 2b (Jueces) Pregunta 7 y 8 Anexo 2c (Profesionales) Pregunta 2, 3, 4.	Nominal
	Participación Familiar	Índice de participación familiar en la rehabilitación	Anexo 2a (Abogados) Pregunta 12 Anexo 2b (Jueces) Pregunta 9. Anexo 2c (Profesionales) Pregunta 5 y 8	Nominal

3.2. TIPO, DISEÑO Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. *Tipo de investigación*

Se trata de una investigación de tipo básica, pues no se manipulan las variables en estudio y su conocimiento contribuye a resaltar un importante concepto jurídico controversial (Hernández & Mendoza, 2018).

3.2.2. *Diseño de la investigación*

El diseño de investigación es de cohorte transversal, descriptiva y dogmático-jurídica; es de cohorte transversal porque los datos recogidos corresponden a un momento único; es descriptiva porque se describe el fenómeno, tanto en sus características fácticas como jurídicas y, finalmente, es dogmática – jurídica, porque tiene como objeto el estudio del derecho positivo vigente y ello se realizó a través de la interpretación y sistematización de las normas nacionales e internacionales (Hernández & Mendoza, 2018).

3.2.3. *Enfoque de investigación*

Se aplicó el enfoque cualitativo, ya que este enfoque aplica entrevistas que permite recoger sus interpretaciones dogmático-jurídicas y su experiencia sobre la aplicación de la norma en la práctica, lo cual es fundamental para una investigación que tiene un diseño dogmático-jurídico y busca analizar la vulneración de un derecho. Este enfoque permite a los investigadores explorar y comprender los fenómenos de manera más amplia y profunda, integrando datos narrativos para obtener una visión más completa y contextualizada de los resultados (Hernández & Mendoza, 2018).

3.3. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. *Delimitación espacial*

El estudio se desarrolló a nivel del distrito, provincia y región Tacna.

3.3.2. *Delimitación temporal*

El período de la investigación abarcó desde el año 2018 hasta el año 2024.

3.4. UNIDADES DE ESTUDIO

- Abogados litigantes ante la CSJT.
- Jueces y secretarios judiciales.
- Profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. *Población*

La población de estudio comprende:

- 4 037 abogados litigantes ante la CSJT.
- 2 jueces y 4 secretarios judiciales de juzgados de familia de la CSJT.
- 4 profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa.

3.5.2. *Muestra y muestreo*

Muestra: abogados litigantes

En el caso de los abogados litigantes ante la CSJT se hizo un cálculo de tamaño de muestra. La población de abogados colegiados de Tacna asciende a 4,038 abogados a la fecha (según informe de Secretaría del Ilustre Colegio de Abogado de Tacna). El tamaño muestral fue determinado mediante método probabilístico, aleatorio simple. Con la finalidad de hallar el grupo muestral se usó la ecuación que sigue:

$$n = \frac{(Z^2) (P) (Q)(N)}{(E^2) (N-1) + (Z^2) (P)(Q)}$$

Donde:

- n = Tamaño muestral
 Z = 1,96 Distribución normal de valores estandarizados
 E = 0,05 Error de cálculo muestral en comparación con la población
 P = 0,5 posibilidad de que los casos se presenten
 Q = 0,5 posibilidad de que los casos no se presenten
 N = Población: 4,037 abogados

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5) (4\ 038)}{(0,05)^2 (4\ 038-1) + (1,96)^2 (0,5)(0,5)}$$

Respuesta: n = 351 abogados (tamaño de muestra) **Muestreo:** Probabilístico

aleatorio simple **Criterios de inclusión:**

- Abogados que litigan ante la CSJT
- Abogados que litigan desde el año 2018 a la fecha
- Abogados que hayan intervenido en defensa técnica de adolescentes infractores
- Abogados que dan su consentimiento informado para participar

Criterios de exclusión:

- Abogados que no litigan ante la CSJT
- Abogados que no litigan desde el año 2018 a la fecha
- Abogados que no hayan intervenido en defensa técnica de adolescentes infractores
- Abogados que dan su consentimiento informado para participar

Nota: El número final de abogados encuestados depende de la respuesta a la pregunta número 2 de la encuesta: ¿Ha trabajado o atendido casos relacionados con adolescentes infractores? Si la respuesta es sí, entonces la encuesta continua, si, por el contrario, la respuesta es no, entonces, la aplicación de la encuesta concluye.

Muestra: jueces y secretarios judiciales de los juzgados de familia

En el caso del personal jurisdiccional de los juzgados de familia de la CSJT no se hizo cálculo de tamaño de muestra, pues el muestreo fue intencional, por conveniencia. Los sujetos participantes proceden del 1° y 2° juzgado de familia (Sede Central). Según información proporcionada por la Administración del Módulo de Familia, son 2 magistrados y 4 secretarios judiciales.

Muestreo: Intencional (no probabilístico)

Muestra de Profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa

Participan 2 psicólogos y 2 trabajadores sociales y a quienes se les aplicaron una encuesta de 10 preguntas con 4 alternativas.

Muestreo: Intencional (no probabilístico)

3.6. RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

3.6.1. *Procedimientos*

3.6.1.1. Técnicas de recolección de los datos

Se aplicaron técnicas de investigación primarias y secundarias, es decir, se remite a documentos como libros, tesis, etc., y aquellos que contienen información abreviada como folletos, catálogos, revistas, etc. También se aplicaron encuestas anónimas.

3.6.2. *Instrumentos para la recolección de los datos*

Teniendo en cuenta el diseño metodológico y el objeto de estudio de la

presente investigación, los instrumentos que se utilizaron para la recolección de los datos son: el cuestionario y la entrevista.

Descripción de las encuestas:

1. Cuestionario dirigida a abogados. Es anónima y consta de 10 preguntas. Las preguntas se responden con alternativas múltiples (4 respuestas por pregunta). Su objetivo es recoger información sobre la percepción de los abogados respecto a la aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares.

Indicadores de la encuesta:

- Distancia entre Tacna y Arequipa dificulta que las familias visiten regularmente a los adolescentes internados.
- Medidas de internamiento actuales respetan el derecho a la visita familiar de los adolescentes.
- Barreras para que las familias puedan visitar a los adolescentes internados.
- Políticas del centro de internamiento promueven adecuadamente el contacto familiar.
- Medidas que considera más efectiva para garantizar el derecho a visitas familiares.
- Autoridades judiciales supervisan adecuadamente el cumplimiento del derecho a la visita.
- Acciones deben priorizarse para mejorar el contacto familiar de los adolescentes internados.
- Falta de contacto familiar al desarrollo emocional de los adolescentes internados.
- Ausencia de visitas familiares puede influir en el comportamiento del menor durante su internamiento.
- Impacto considera que tiene la falta de visitas familiares en la rehabilitación del menor.
- Medidas de internamiento actuales consideran suficientemente el interés

superior del menor.

- Roles que deben jugar los abogados en la defensa del derecho a la visita familiar de los adolescentes infractores.
- Recomendaciones para garantizar que los adolescentes infractores procedentes de Tacna puedan mantener un contacto constante con sus familias durante el internamiento.

2. Cuestionario a jueces y secretarios de los juzgados de familia. Es anónima y consta de 10 preguntas. Su objetivo es obtener la perspectiva de jueces de familia y secretarios judiciales respecto a la aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa y la vulneración de su derecho a la visita de familiares.

Indicadores de la entrevista:

- Distancia entre Tacna y Arequipa representa un obstáculo para que las familias puedan visitar regularmente a los adolescentes internados.
- Políticas del centro juvenil garantizan adecuadamente el derecho a visitas familiares.
- Factores que consideran que dificultan más el ejercicio del derecho a la visita de los adolescentes internados en Arequipa.
- Mecanismos judiciales suficientes para asegurar que el menor mantenga contacto regular con su familia.
- Medida considera más efectiva para facilitar las visitas familiares a los adolescentes internados en Arequipa.
- Acciones deben priorizar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar este derecho.
- Políticas actuales del centro juvenil se alinean con el principio del interés superior del menor.
- Afectación por la falta de visitas familiares al estado emocional de los adolescentes infractores.

- Falta de contacto familiar influye en la conducta del menor durante el internamiento.
- Impacto tiene la ausencia de visitas en el proceso de rehabilitación del menor.
- Qué instituciones judiciales supervisan adecuadamente el cumplimiento del derecho a visitas familiares.
- Qué roles que deben desempeñar los jueces y secretarios en la promoción del derecho a la visita familiar de los adolescentes internados.

3. Cuestionario dirigida a profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa. Es anónima y consta de 10 preguntas. Las preguntas se responden con alternativas múltiples (4 respuestas por pregunta). Su objetivo es recoger información sobre su propia experiencia y conocimiento acerca de cómo la aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna produjo algún tipo de vulneración al derecho a la visita de familiares.

3.7. ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LOS DATOS

3.7.1. *Procesamiento de los datos*

Los datos fueron introducidos en planillas que son digitadas en una computadora personal, para lo cual se diseñó en pantallas de entrada de datos con un formato similar al del cuestionario.

3.7.2. *Presentación de la Información*

La información obtenida se trasladó a las tablas y figuras estadísticas para su mejor apreciación de los porcentajes y niveles de composición de sectores o ítems, que en la parte inferior se hizo un comentario destacando algún hecho significativo, si los hubiere. Conforme a la estadística descriptiva, cuyo procesamiento permite visualizar de manera clara y sencilla el contenido de la información levantada. La interpretación se realizó conforme a los resultados de los análisis mencionados, describiendo porcentajes y frecuencias, según tablas y

gráficos de resultados, teniendo en cuenta en todo momento las variables en estudio.

3.7.3. *Datos de las unidades de análisis*

Las unidades de análisis tienen determinadas características, las que fueron expuestas en las primeras tablas, para posteriormente pasar a detallar el objeto mismo de nuestra investigación. En este sentido, la aplicación de Técnicas de la Estadística Descriptiva. Para la interpretación de los resultados se utilizaron las técnicas de descripción y explicación.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. *Resultados de la encuesta a abogados/as que litigan ante la CSJT*

Sección 1: Datos generales

Tabla 1

¿En qué área del derecho ejerce su práctica profesional principalmente?

Opciones	f	%
Derecho Penal	65	18,5
Derecho de Familia	19	5,4
Derecho Administrativo	72	20,5
Más de un área de derecho	111	31,6
Otros (especifique):	84	23,9
Total	351	100 %

Nota:

La Tabla 1 revela una distribución interesante de las áreas del derecho en las que los abogados y abogadas ejercen su práctica profesional ante la Corte Superior de Justicia de Tacna (CSJT). Los resultados muestran que la mayoría de los encuestados no se especializa en una única rama del derecho. La categoría "Más de un área de derecho" concentra la mayor proporción de encuestados, con un 31,6 % (111 abogados/as). Esto sugiere que un número significativo de profesionales manejan casos en múltiples disciplinas legales, lo que podría indicar una necesidad de flexibilidad en el mercado legal o una estrategia para abarcar una mayor diversidad de clientes. Las áreas específicas del derecho que destacan son:

- Derecho Administrativo: Es la segunda área más frecuente,

representando el 20,5 % (72 abogados/as) de los encuestados. Esto podría indicar una alta demanda de litigios relacionados con el Estado, regulaciones o procedimientos administrativos en la región.

- Derecho Penal: Ocupa el tercer lugar con un 18,5 % (65 abogados/as). La constante actividad en casos penales es esperable en cualquier sistema judicial.
- Por otro lado, el "Derecho de Familia" es la opción menos prevalente entre las áreas específicas mencionadas, con solo un 5,4 % (19 abogados/as).
- Finalmente, una proporción considerable de los encuestados, 23,9 % (84 abogados/as), ejerce en "Otros" campos del derecho no especificados, lo que resalta la diversidad y especialización emergente o no categorizada en este estudio.

En síntesis, los datos sugieren que la práctica profesional ante la CSJT en Tacna se caracteriza por una marcada multidisciplinariedad y una notable presencia en los ámbitos administrativo y penal.

Tabla 2

¿Ha trabajado o atendido casos relacionados con adolescentes infractores?

Opciones	f	%
Sí	154	43,8
No	197	56,2
Total	351	100 %

Nota:

La Tabla 2 muestra que la mayoría de los abogados y abogadas que litigan ante la Corte Superior de Justicia de Tacna (CSJT) no han trabajado o atendido casos relacionados con adolescentes infractores. Específicamente, el 56,2 % (197 encuestados) respondió "No" tener experiencia en esta área, mientras que el 43,8 % (154 encuestados) afirmó "Sí" haber atendido este tipo de casos. Esto sugiere que,

aunque hay un grupo significativo de profesionales con experiencia en justicia juvenil, la mayoría de los abogados en Tacna no se dedica a esta especialidad. Esta distribución podría tener implicaciones para la disponibilidad de representación legal especializada para adolescentes infractores, destacando una posible brecha o la necesidad de mayor capacitación en esta área específica del derecho.

Sección 2: Medidas de Internamiento y Derecho a la Visita Familiar

Tabla 3

¿Considera que la distancia entre Tacna y Arequipa dificulta que las familias visiten regularmente a los adolescentes internados?

Opciones	f	%
Sí, en gran medida	93	60,4
Sí, pero en menor medida	52	33,7
No afecta significativamente	7	4,5
No afecta en absoluto	2	1,3
Total	154	100 %

Nota:

La Tabla 3, basada en las respuestas de los 154 abogados que han atendido casos de adolescentes infractores, revela una conciencia generalizada sobre cómo la distancia entre Tacna y Arequipa impacta negativamente la frecuencia de visitas familiares a los adolescentes internados. Se halló que una amplia mayoría, el 60,4 % (93 encuestados), considera que la distancia dificulta las visitas "en gran medida". Sumado a esto, el 33,7 % (52 encuestados) cree que la dificultad existe "pero en menor medida". Esto significa que un total del 94,1 % de los abogados con experiencia en el tema perciben algún nivel de dificultad para las familias de Tacna que buscan visitar a sus hijos internados en Arequipa. Solo una minoría, el 4,5 % (7 encuestados), opina que la distancia "no afecta significativamente", y apenas el 1,3 % (2 encuestados) considera que "no afecta en absoluto". Estos hallazgos subrayan un consenso entre los profesionales del derecho: la ubicación de los centros de internamiento lejos de Tacna representa una barrera sustancial para el mantenimiento del vínculo familiar de los adolescentes infractores. Este factor geográfico tiene implicaciones importantes para el bienestar emocional y la

rehabilitación de los jóvenes, ya que el contacto familiar regular es importante para su desarrollo y reintegración social.

Tabla 4

¿Cree que las medidas de internamiento actuales respetan el derecho a la visita familiar de los adolescentes?

Opciones	f	%
Sí, totalmente	23	14,9
Sí, parcialmente	19	12,3
No, lo vulneran significativamente	102	66,2
No estoy seguro	10	6,5
Total	154	100 %

Nota:

La Tabla 4, que recoge las opiniones de 154 abogados con experiencia en casos de adolescentes infractores, revela una preocupación significativa respecto al respeto del derecho a la visita familiar en las medidas de internamiento actuales. Una amplia mayoría del 66,2 % (102 encuestados) considera que las medidas actuales "vulneran significativamente" el derecho a la visita familiar de los adolescentes. Este dato es contundente y sugiere una falla sistémica en la garantía de este derecho fundamental. Mientras tanto, un grupo minoritario de 14,9 % (23 encuestados) cree que se respeta "sí, totalmente" este derecho, y otro 12,3 % (19 encuestados) opina que se respeta "sí, parcialmente". Esto significa que solo el 27,2 % de los abogados perciben algún nivel de respeto a este derecho. Un 6,5 % de los encuestados no está seguro de su posición. En suma, los resultados muestran un consenso claro entre los abogados litigantes: las medidas de internamiento actuales no garantizan adecuadamente el derecho de los adolescentes a mantener contacto con sus familias. Esta percepción, proveniente de profesionales que interactúan directamente con el sistema de justicia juvenil, resalta una grave deficiencia que podría obstaculizar la resocialización de los jóvenes y afectar su bienestar emocional.

Tabla 5

¿Qué considera que es la mayor barrera para que las familias puedan visitar a los adolescentes internados?

Opciones	f	%
Distancia geográfica	93	60,4
Falta de recursos económicos	45	29,2
Restricciones institucionales	12	7,8
Desinterés familiar	4	2,6
Total	154	100 %

Nota:

La Tabla 5, que resume las percepciones de 154 abogados que han manejado casos de adolescentes infractores, identifica claramente las principales barreras que enfrentan las familias para visitar a sus hijos internados. La distancia geográfica emerge como la barrera más significativa, siendo señalada por el 60,4 % (93 encuestados) de los profesionales. Este hallazgo refuerza la preocupación expresada en la Tabla 3 sobre la ubicación de los centros de internamiento, como el de Arequipa, lejos de las localidades de origen de los adolescentes, como Tacna. La lejanía impone desafíos logísticos y temporales considerables para las familias. En segundo lugar, la falta de recursos económicos es percibida como una barrera importante por el 29,2 % (45 encuestados). Esto es comprensible, ya que los costos asociados al transporte, alojamiento y alimentación durante los viajes a centros distantes pueden ser prohibitivos para muchas familias, especialmente si provienen de contextos socioeconómicos vulnerables. Las restricciones institucionales dentro de los propios centros de internamiento también son un factor, aunque en menor medida, señaladas por el 7,8 % (12 encuestados). Esto podría incluir horarios de visita limitados, requisitos burocráticos o condiciones que dificultan el acceso. Finalmente, el desinterés familiar es considerado la barrera menos relevante, con solo el 2,6 % (4 encuestados). Este bajo porcentaje sugiere que, en la mayoría de los casos, las familias sí desean mantener el contacto, pero se ven impedidas por factores externos.

Tabla 6

¿Las políticas del centro de internamiento promueven adecuadamente el contacto familiar?

Opciones	f	%
Sí, de forma suficiente	23	14,9
Sí, pero podrían mejorarse	33	21,4
No, son insuficientes	36	23,4
No tengo conocimiento	62	40,3
Total	154	100 %

Nota:

La Tabla 6, que presenta las opiniones de los 154 abogados que han atendido casos de adolescentes infractores, revela una percepción dividida y una significativa falta de conocimiento respecto a si las políticas de los centros de internamiento promueven adecuadamente el contacto familiar. La respuesta más frecuente, con un 40,3 % (62 encuestados), es "No tengo conocimiento". Esta cifra alta sugiere una falta de transparencia o de información clara sobre las políticas internas de los centros entre los profesionales que interactúan con el sistema. Es preocupante que una proporción tan grande de abogados desconozca si las políticas están favoreciendo o no el contacto familiar, lo que podría dificultar su labor de asesoramiento y defensa de los derechos de los adolescentes.

Entre quienes sí tienen una opinión, las respuestas se distribuyen de la siguiente manera:

- Un 23,4 % (36 encuestados) considera que las políticas "No, son insuficientes" para promover adecuadamente el contacto familiar. Esto se alinea con los hallazgos previos sobre las barreras y la vulneración del derecho a la visita.
- Un 21,4 % (33 encuestados) opina que las políticas "Sí, pero podrían mejorarse", lo que indica que, aunque existen esfuerzos, hay margen para optimizar los mecanismos de contacto familiar.

- Solo un 14,9 % (23 encuestados) cree que las políticas promueven el contacto familiar "Sí, de forma suficiente".

En síntesis, los resultados sugieren que las políticas actuales de los centros de internamiento no están siendo percibidas como suficientemente efectivas por una parte considerable de los abogados. La gran proporción de encuestados que no tienen conocimiento de estas políticas resalta una necesidad urgente de mayor información y transparencia para garantizar que el derecho al contacto familiar de los adolescentes internados sea efectivamente promovido y respetado.

Sección 3: Acciones Institucionales para Garantizar el Derecho a Visitas

Tabla 7

¿Qué medida considera más efectiva para garantizar el derecho a visitas familiares?

Opciones	f	%
Subsidios para el transporte de las familias	24	10,8
Implementación de visitas virtuales (videollamadas)	63	28,4
Mayor flexibilidad en los horarios de visitas	33	14,8
Construcción de centros de internamiento más cercanos	102	45,9
Total	222	100 %

Nota:

La Tabla 7, que recoge las opiniones de los 154 abogados que litigan ante la Corte Superior de Justicia de Tacna (CSJT) sobre las medidas más efectivas para garantizar el derecho a las visitas familiares, revela un fuerte consenso en torno a la necesidad de infraestructura y tecnología. Es importante señalar que los encuestados podían seleccionar más de una opción, lo que explica que el total de respuestas sea 222, superando el número de participantes. La medida considerada

más efectiva es la construcción de centros de internamiento más cercanos, con un 45,9 % (102 respuestas). Esto subraya la magnitud del problema de la distancia geográfica, previamente identificado como la barrera principal. La cercanía de los centros reduciría significativamente los costos y el tiempo de desplazamiento para las familias, facilitando así el contacto regular. En segundo lugar, la implementación de visitas virtuales (videollamadas) es percibida como altamente efectiva, con un 28,4 % (63 respuestas). Esta opción emerge como una solución tecnológica y práctica que puede complementar o, en ciertos casos, sustituir las visitas presenciales, especialmente cuando la distancia o los recursos económicos son un impedimento.

Otras medidas también consideradas importantes, aunque en menor proporción, son:

- Mayor flexibilidad en los horarios de visitas, con un 14,8 % (33 respuestas). Esto sugiere que las restricciones institucionales actuales son un factor que también limita el contacto familiar.
- Subsidios para el transporte de las familias, con un 10,8 % (24 respuestas). Aunque menos votada que la construcción de centros cercanos, esta medida aborda directamente la barrera económica que afecta a muchas familias.

En resumen, los abogados priorizan claramente las soluciones que abordan la barrera geográfica, ya sea mediante la reubicación de centros o el uso de tecnología. La flexibilidad en los horarios y el apoyo económico también son vistos como complementos valiosos para asegurar el derecho a la visita familiar.

Tabla 8

¿Cree que las autoridades judiciales supervisan adecuadamente el cumplimiento del derecho a la visita?

Opciones	f	%
Sí, lo supervisan eficientemente	9	5,8
Sí, pero con algunas deficiencias	15	9,7
No, no existe una supervisión adecuada	23	14,9
No tengo información al respecto	107	69,5
Total	154	100 %

Nota:

La Tabla 8, que presenta las respuestas de los 154 abogados que litigan casos de adolescentes infractores, revela una marcada falta de información y una preocupación sobre la supervisión judicial del derecho a la visita familiar. La opción más frecuente, con un abrumador 69,5 % (107 encuestados), es "No tengo información al respecto". Este hallazgo es sumamente preocupante, ya que indica que la gran mayoría de los profesionales del derecho desconocen si las autoridades judiciales están ejerciendo una supervisión efectiva sobre el cumplimiento de un derecho fundamental para los adolescentes internados. Esta falta de conocimiento podría traducirse en una ausencia real de monitoreo o en una falta de transparencia en los procesos judiciales.

Entre quienes sí tienen una opinión, los resultados son los siguientes:

- Un 14,9 % (23 encuestados) cree que "No, no existe una supervisión adecuada". Esta es una crítica directa a la falta de acción o efectividad por parte de las autoridades.
- Un 9,7 % (15 encuestados) opina que la supervisión existe "Sí, pero con algunas deficiencias", lo que sugiere que hay esfuerzos, pero son insuficientes o imperfectos.
- Solo un ínfimo 5,8 % (9 encuestados) considera que las autoridades supervisan el derecho a la visita "Sí, eficientemente".

En resumen, los resultados de la Tabla 8 sugieren una problemática seria en la supervisión judicial del derecho a la visita familiar. La vasta mayoría de los abogados carece de información, y aquellos que sí la tienen, mayoritariamente perciben una supervisión deficiente o inexistente. Esta situación es crítica, ya que, sin una supervisión efectiva, el derecho a la visita puede quedar desprotegido, afectando gravemente el bienestar de los adolescentes internados.

Tabla 9

¿Qué acciones deben priorizarse para mejorar el contacto familiar de los adolescentes internados?

Opciones	f	%
Facilitar el transporte y el acceso económico	68	30,6
Establecer protocolos claros	72	32,4
Ofrecer apoyo psicológico a las familias ya los adolescentes	61	27,5
Fortalecer la sensibilización del personal del centro	21	9,4
Total	222	100
		%

Nota:

La Tabla 9, presenta las acciones que los abogados consideran prioritarias para mejorar el contacto familiar de los adolescentes internados, permitiendo selecciones múltiples. Los resultados reflejan un enfoque integral que abarca aspectos logísticos, normativos y de apoyo psicosocial.

- La medida más votada es "Establecer protocolos claros", con un 32,4 % (72 respuestas). Esto sugiere que existe una percepción de ambigüedad o inconsistencia en las normativas actuales, y que una mayor claridad en los procedimientos podría optimizar la gestión de las visitas.
- Muy de cerca, "Facilitar el transporte y el acceso económico" es la segunda opción más prioritaria, con un 30,6 % (68 respuestas). Este hallazgo refuerza los resultados de tablas anteriores, confirmando que las barreras económicas y geográficas son un impedimento significativo y que los profesionales del derecho consideran esencial abordarlas directamente.
- En tercer lugar, "Ofrecer apoyo psicológico a las familias y a los

adolescentes" obtiene un 27,5 % (61 respuestas). Esto destaca la comprensión de que el internamiento y la separación familiar son procesos traumáticos que requieren soporte emocional para todas las partes involucradas, no solo medidas logísticas o administrativas.

- Finalmente, "Fortalecer la sensibilización del personal del centro" es considerada una acción importante por el 9,4 % (21 respuestas). Aunque es la opción menos prioritaria en esta tabla, resalta la importancia de la capacitación y la empatía del personal para crear un ambiente que propicie el contacto familiar y respete los derechos de los adolescentes.

En síntesis, los abogados consideran que las acciones más urgentes son asegurar la claridad normativa y fortalecer el apoyo logístico y económico para el transporte. No obstante, también reconocen la importancia del acompañamiento psicológico y la sensibilización del personal, lo que evidencia la necesidad de un enfoque integral para garantizar un contacto familiar efectivo y beneficioso para los adolescentes internados.

Sección 4: Impacto de la Falta de Contacto Familiar

Tabla 10

¿Cómo afecta la falta de contacto familiar al desarrollo emocional de los adolescentes internados?

Opciones	f	%
Aumenta la sensación de abandono y aislamiento	93	29,3
Provoca inestabilidad emocional	74	23,3
Reduce las posibilidades de reintegración social	101	31,8
Todas las anteriores	49	15,5
Total	317	100 %

Nota:

La Tabla 10, basada en las respuestas de los abogados, destaca las graves consecuencias emocionales y sociales que la falta de contacto familiar tiene para los adolescentes internados. Dado que los encuestados podían seleccionar múltiples opciones, la frecuencia total (317) supera el número de participantes.

- El impacto más citado es la reducción de las posibilidades de reintegración social, seleccionado por el 31,8 % (101 respuestas). Esto indica que los profesionales del derecho reconocen el papel importante de los lazos familiares para que los adolescentes puedan reinsertarse exitosamente en la sociedad después de su período de internamiento. Sin un apoyo familiar constante, el camino hacia la reintegración se vuelve significativamente más desafiante.
- Muy de cerca, el aumento de la sensación de abandono y aislamiento es una preocupación importante, representando el 29,3 % (93 respuestas). Esto subraya el costo psicológico que la separación tiene en jóvenes vulnerables, quienes ya pueden estar lidiando con sentimientos de soledad y desapego.
- La inestabilidad emocional también se identifica como una consecuencia significativa, elegida por el 23,3 % (74 respuestas). Esto sugiere que la ausencia de una conexión familiar estable contribuye a dificultades en la regulación emocional, lo que podría exacerbar vulnerabilidades existentes o crear otras nuevas.
- Cabe destacar que el 15,5 % (49 respuestas) seleccionó "Todas las anteriores", lo que indica que una parte considerable de los encuestados percibe un efecto negativo acumulativo, donde todos estos factores — abandono, inestabilidad y dificultad para la reintegración— están presentes simultáneamente.

En resumen, los datos muestran claramente que los expertos legales creen que la falta de contacto familiar perjudica profundamente el desarrollo emocional y las futuras perspectivas sociales de los adolescentes internados. El impacto combinado del abandono, la inestabilidad y la dificultad para la reintegración dibuja

un panorama preocupante sobre los desafíos que enfrentan estos jóvenes.

Tabla 11

¿Cree que la ausencia de visitas familiares puede influir en el comportamiento del menor durante su internamiento? (más de una respuesta)

Opciones	f	%
Sí, negativamente	73	30,5
Sí, pero en menor medida	95	39,7
No, no influye significativamente	22	9,2
No tengo certeza	49	20,5
Total	239	100 %

Nota:

La Tabla 11, que recopila las opiniones de abogados con experiencia en casos de adolescentes infractores, indica una clara percepción de que la falta de contacto familiar sí influye en el comportamiento de los menores durante su internamiento. Los encuestados podían seleccionar más de una respuesta, lo que explica que el total de respuestas (239) exceda el número de participantes.

La mayoría de los abogados creen que esta influencia es negativa, aunque con matices:

- Un 39,7 % (95 respuestas) considera que la ausencia de visitas influye "Sí, pero en menor medida". Esto sugiere que, si bien reconocen un impacto, no lo ven como el factor predominante o más severo.
- Sin embargo, un significativo 30,5 % (73 respuestas) opina que influye "Sí, negativamente", lo que resalta una preocupación más directa y contundente sobre los efectos perjudiciales.
- Sumando ambas categorías, el 70,2 % de los abogados con experiencia en el tema perciben un impacto negativo de la falta de visitas en el comportamiento de los adolescentes.
- Por otro lado, un 9,2 % (22 respuestas) considera que la ausencia de visitas "No, no influye significativamente", minimizando su impacto. Finalmente,

un considerable 20,5 % (49 respuestas) de los encuestados manifestó "No tengo certeza", lo que puede indicar una falta de evidencia empírica o una dificultad para establecer una relación causal directa.

En resumen, la mayoría de los abogados consultados coinciden en que la ausencia de visitas familiares tiene una influencia negativa en el comportamiento de los adolescentes internados. Esta percepción es importante, ya que el comportamiento del menor durante su internamiento puede afectar su proceso de rehabilitación y futura reintegración social.

Tabla 12

¿Qué impacto considera que tiene la falta de visitas familiares en la rehabilitación del menor?

Opciones	f	%
La dificulta gravemente	84	35,0
La dificulta moderadamente	102	42,5
No tiene un impacto relevante	17	7,1
No tengo información	37	15,4
Total	240	100 %

Nota:

La Tabla 12, que presenta las opiniones de los abogados sobre el impacto de la falta de visitas familiares en la rehabilitación de los adolescentes internados, muestra un consenso claro: la ausencia de contacto familiar es un obstáculo significativo para la rehabilitación. Los encuestados podían seleccionar múltiples opciones, por lo que el total de respuestas (240) excede el número de participantes (154).

La mayoría de los profesionales perciben un impacto negativo:

- Un 42,5 % (102 respuestas) considera que la falta de visitas "la dificulta moderadamente". Esto sugiere que, si bien no es el único factor, sí añade un considerable desafío al proceso.
- Un importante 35 % (84 respuestas) cree que "La dificulta gravemente", lo

que resalta la seriedad de esta barrera para la rehabilitación.

- Al sumar estas dos categorías, un 77,5 % de los abogados perciben que la falta de contacto familiar obstaculiza la rehabilitación del menor.
- En contraste, solo un 7,1 % (17 respuestas) opina que "No tiene un impacto relevante", minimizando su efecto. Finalmente, un 15,4 % (37 respuestas) manifestó "No tengo información", lo que, aunque menor que en otras tablas, sigue siendo una proporción considerable de profesionales que desconocen este impacto importante.

En síntesis, la gran mayoría de los abogados consultados concuerdan en que la falta de visitas familiares dificulta la rehabilitación de los adolescentes infractores, ya sea de forma moderada o grave. Esto subraya la importancia del vínculo familiar no solo para el bienestar emocional del menor, sino también para su exitoso proceso de resocialización.

Sección 5: Percepciones y Recomendaciones

Tabla 13

¿Cree que las medidas de internamiento actuales consideran suficientemente el interés superior del menor?

Opciones	f	%
Sí, en su totalidad	12	7,8
Sí, parcialmente	37	24,1
No, lo descuidan significativamente	36	23,4
No tengo información	69	44,8
Total	154	100 %

Nota:

La Tabla 13, que presenta las opiniones de los 154 abogados que litigan ante la Corte Superior de Justicia de Tacna (CSJT) sobre si las medidas de internamiento

actuales consideran suficientemente el interés superior del menor, revela una significativa falta de certeza y una preocupación latente.

La respuesta más frecuente, con un considerable 44,8 % (69 encuestados), es "No tengo información". Esta cifra es preocupante, ya que el interés superior del menor es un principio fundamental en la justicia juvenil. Que casi la mitad de los abogados no sepa si este principio se está aplicando adecuadamente sugiere una opacidad o una desconexión entre la teoría legal y la práctica observada por los profesionales del derecho.

Entre quienes sí tienen una opinión, los resultados son los siguientes:

- Un 24,1 % (37 encuestados) considera que las medidas lo hacen "Sí, parcialmente". Esto implica que, aunque se reconoce un intento de proteger el interés del menor, hay deficiencias o aspectos que no se están abordando completamente.
- Muy de cerca, un 23,4 % (36 encuestados) cree que las medidas "No, lo descuidan significativamente". Esta es una crítica directa y fuerte, indicando que, en su percepción, el bienestar primordial de los adolescentes no está siendo una prioridad central.
- Solo un pequeño 7,8 % (12 encuestados) opina que se considera el interés superior del menor "Sí, en su totalidad".

En síntesis, los resultados muestran que hay una considerable incertidumbre entre los abogados sobre si las medidas de internamiento actuales priorizan el interés superior del menor. Además, una proporción casi igual de profesionales que sí tienen una opinión, perciben que este interés es descuidado significativamente o solo parcialmente considerado. Esto apunta a una necesidad urgente de revisar y transparentar las prácticas para asegurar que el bienestar integral de los adolescentes internados sea el eje central de su internamiento.

Tabla 14

¿Qué rol deben jugar los abogados en la defensa del derecho a la visita familiar de los adolescentes infractores?

Opciones	f	%
Promover litigios estratégicos para su cumplimiento	46	19,1
Asesorar a las familias sobre sus derechos	65	26,9
Colaborar con las instituciones para mejorar las políticas	53	21,9
Todas las anteriores	77	31,9
Total	241	100 %

Nota:

La Tabla 14, que explora las percepciones de los abogados sobre su propio rol en la defensa del derecho a la visita familiar de los adolescentes infractores, revela una inclinación hacia un enfoque multifacético y colaborativo. Los encuestados podían seleccionar más de una opción, lo que explica que el total de respuestas (241) supere el número de participantes (154).

La opción más seleccionada, "Todas las anteriores", con un 31,9 % (77 respuestas), es altamente significativa. Esto indica que un porcentaje considerable de los abogados reconoce que su rol debe ser integral, abarcando diversas estrategias para garantizar este derecho.

Analizando las opciones individualmente:

- "Asesorar a las familias sobre sus derechos" es la acción específica más prioritaria, con un 26,9 % (65 respuestas). Esto subraya la importancia del abogado como guía y fuente de información para las familias que a menudo se encuentran en una situación vulnerable y desconocen sus derechos.
- "Colaborar con las instituciones para mejorar las políticas" ocupa el segundo lugar, con un 21,9 % (53 respuestas). Esto sugiere que los abogados no solo buscan defender derechos de manera reactiva, sino también influir proactivamente en el sistema para generar cambios positivos en las políticas internas de los centros de internamiento.

- "Promover litigios estratégicos para su cumplimiento" también es una opción relevante, con un 19,1 % (46 respuestas). Esto indica la disposición de los abogados a recurrir a acciones legales cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento del derecho a la visita.

En síntesis, los abogados que litigan ante la Corte Superior de Justicia de Tacna perciben su rol en la defensa del derecho a la visita familiar de los adolescentes infractores como amplio y dinámico. Priorizan la asesoría a las familias y la colaboración con las instituciones como vías fundamentales, sin descartar el uso de litigios estratégicos cuando sea pertinente. Esta visión integral es importante para una defensa efectiva y para la mejora continua de las condiciones de internamiento.

Tabla 15

¿Qué recomendaría para garantizar que los adolescentes infractores procedentes de Tacna puedan mantener un contacto constante con sus familias durante el internamiento

Opciones	f	%
Descentralizar los centros de internamiento	122	40,5
Crear programas de apoyo económico para las familias	42	13,9
Visitas virtuales regulares como alternativa	58	19,3
Mejorar la infraestructura y capacidad de los centros de internamientos cercanos a Tacna.	79	26,2
Total	301	100 %

Nota:

La Tabla 15, presenta las recomendaciones de los abogados para asegurar un contacto familiar constante de los adolescentes infractores de Tacna durante su internamiento. Las opciones permitieron múltiples respuestas, lo que resulta en un total de 301.

- La descentralización de los centros de internamiento es la recomendación más fuerte, con un 40,5 % (122 respuestas). Esto subraya la urgencia de

acercar los centros a las localidades de origen de los adolescentes, como Tacna, para facilitar el acceso de las familias. Este resultado es coherente con las barreras de distancia identificadas en tablas anteriores.

- Mejorar la infraestructura y capacidad de los centros de internamiento cercanos a Tacna es otra medida altamente recomendada, con un 26,2 % (79 respuestas). Esta opción complementa la descentralización, sugiriendo que, si no se pueden construir nuevos centros, al menos se fortalezcan los ya existentes en la región para atender a los adolescentes de Tacna.
- Las visitas virtuales regulares como alternativa se posicionan como la tercera recomendación, con un 19,3 % (58 respuestas). Esto resalta la importancia de la tecnología como un medio viable para mantener el contacto familiar cuando las visitas presenciales son inviables debido a la distancia o los recursos.
- Finalmente, crear programas de apoyo económico para las familias es considerada una medida importante por un 13,9 % (42 respuestas). Aunque menos prioritaria que las opciones anteriores, aborda directamente la barrera financiera que enfrentan muchas familias para realizar visitas.

En síntesis, las recomendaciones de los abogados se centran principalmente en soluciones geográficas y logísticas, priorizando la descentralización o el fortalecimiento de centros cercanos, seguidas por la implementación de tecnologías para visitas virtuales y, en menor medida, el apoyo económico. Estas sugerencias buscan mitigar los principales obstáculos que impiden el contacto familiar constante y que, según análisis previos, impactan negativamente en el bienestar y la rehabilitación de los adolescentes.

4.1.2. *Resultados de las encuestas a funcionarios judiciales (magistrados y secretarios judiciales)*

Tabla 16

¿Cuántos años de experiencia tiene en la atención de casos relacionados con adolescentes infractores?

Opciones	f	%
Menos de 3 años	0	0
Entre 3 y 5 años	0	0
Más de 5 años	6	100
Total	6	100 %

Nota:

Estos resultados indican que la totalidad de los funcionarios judiciales encuestados (100 % de la muestra, con 6 de 6 encuestados) tiene una experiencia considerable en el manejo de casos de adolescentes infractores. Específicamente, todos ellos tienen más de 5 años de experiencia. La tabla muestra un panorama de experiencia homogénea y altamente calificada entre los profesionales consultados. A diferencia de otros escenarios, no hay presencia de personal con poca o mediana experiencia, lo que podría tener implicaciones muy positivas para el sistema de justicia juvenil. La totalidad de la muestra, con más de 5 años de experiencia, sugiere que estos funcionarios poseen un conocimiento profundo de la normativa, los procedimientos y la complejidad de los casos que involucran a menores de edad en conflicto con la ley. El hecho de que no haya funcionarios en los rangos de experiencia más bajos (menos de 3 años y entre 3 y 5 años) podría indicar una estabilidad en el personal o una selección de profesionales altamente experimentados para este estudio el nivel de experiencia es importante, ya que permite una aplicación más informada y sensible de la ley, especialmente en lo que respecta al enfoque educativo y socializador que se busca en la rehabilitación de los adolescentes. La experticia de estos profesionales es un activo valioso que puede contribuir a una gestión más eficaz y humana de la justicia juvenil.

Este nivel de experiencia es fundamental para la correcta aplicación del

Decreto Legislativo N.º 1204-2015, que enfatiza un enfoque educativo y socializador en las sanciones. Los funcionarios judiciales con más experiencia están mejor preparados para aplicar un criterio especializado, sensible a las necesidades de los adolescentes y en línea con los principios de derechos humanos. Este conocimiento acumulado puede contribuir a una toma de decisiones más informada y a una gestión más eficaz de los casos, lo cual es vital para el bienestar y la rehabilitación de los menores.

Sección 1: Medidas de internamiento y restricciones al derecho de visita

Tabla 17

¿Considera que la distancia entre Tacna y Arequipa representa un obstáculo para que las familias puedan visitar regularmente a los adolescentes internados?

Opciones	f	%
"Definitivamente que sí, pues la distancia que separa Tacna de Arequipa, sumados al tiempo y costo del transporte, son un obstáculo significativo que impide la regularidad de las visitas familiares".	1	17
"Sí, pero este obstáculo es relativo. No tendría un impacto significativas en las visitas regulares"	3	50
"No, no considero que la distancia sea un obstáculo importante".	2	33
Total	6	100 %

Nota:

La Alternativa 2 ("Sí, pero este obstáculo es relativo") fue seleccionada por la mayoría de los encuestados (50 % o 3 de 6). Esto indica que, si bien reconocen que la distancia es un factor, no la ven como una barrera insuperable. Esto podría deberse a que consideran que hay otros factores más importantes (como el apoyo económico, la disponibilidad de tiempo, etc.), o que, a pesar de la distancia, han logrado gestionar visitas, aunque no de manera regular. La alternativa 1 ("Definitivamente que sí") fue elegida por el 17 % (1 de 6). Aunque es un porcentaje

menor, el hecho de que una persona considere que la distancia es un "obstáculo significativo" valida la premisa principal de tu investigación. La respuesta de esta persona podría estar reflejando una situación particular de vulnerabilidad económica o de otra índole que hace que los 370 km sean, efectivamente, una barrera infranqueable. La alternativa 3 ("No, no considero que la distancia sea un obstáculo importante") fue elegida por 33 % de los encuestados (2 de 6). Esta es una porción significativa y contrasta con los objetivos de la investigación.

Tabla 18

¿Qué factores consideran que dificultan más el ejercicio del derecho a la visita de los adolescentes internados en Arequipa?

Opciones	f	%
"Los factores económicos (costo de transporte, alojamiento) y la distancia geográfica entre Tacna y Arequipa son, sin duda, los principales obstáculos".	3	50
"La logística deficiente para las familias que viajan, la poca asistencia o información brindada por el centro para facilitar las visitas, y las propias restricciones internas del establecimiento son los factores más determinantes".	1	17
"Ningún factor es una dificultad para el ejercicio del derecho a la visita".	2	33
Total	6	100 %

Nota:

La opción que identifica los factores económicos y la distancia geográfica como los principales obstáculos fue elegida por la mayoría, un 50 % de los encuestados (3 de 6). Esto valida tu problema de investigación principal y confirma que el costo de viajar de Tacna a Arequipa y la lejanía son un impedimento real y tangible para que las familias ejerzan su derecho a la visita. La segunda opción más elegida, con un 33 % (2 de 6), es la que indica que ningún factor es una dificultad. Esta respuesta es la más intrigante. Aunque es una minoría, el hecho de que dos encuestados no perciban ninguna dificultad sugiere que, para una parte de la

población, el problema es inexistente. Esto podría deberse a que estas familias contarían con los recursos económicos para viajar sin problemas, o que han encontrado otras soluciones que mitigan el impacto de la distancia. La tercera opción, que destaca la deficiente logística y las restricciones internas del centro juvenil, fue seleccionada por un 17 % (1 de 6). Aunque es el porcentaje más bajo, es crucial porque revela que el problema no es únicamente la distancia.

Tabla 19

¿Existen mecanismos judiciales suficientes para asegurar que el menor mantenga contacto regular con su familia?

Opciones	f	%
"En teoría, pueden existir mecanismos, pero en la práctica son insuficientes o poco efectivos. La supervisión judicial sobre el cumplimiento de este derecho es limitada".	3	50
"Si bien los jueces tienen la potestad de asegurar este contacto, la supervisión activa y constante es lo que falta. No basta con la existencia de la norma; se requiere una mayor proactividad judicial para garantizar que el derecho a la visita se materialice de forma regular".	1	17
"Sí, existen mecanismos judiciales suficientes".	2	33
Total	6	100 %

Nota:

La mitad de los encuestados (3 de 6) considera que, a pesar de la existencia de mecanismos teóricos, estos son insuficientes o inefectivos en la práctica. Este resultado es muy significativo, ya que proviene de los mismos actores judiciales. Confirma que la vulneración del derecho a la visita no se debe a un vacío legal, sino a un problema de implementación y supervisión. Un 17 % de los encuestados (1 de 6) eligió la opción que destaca la falta de una supervisión activa y constante.

Aunque este porcentaje es menor, refuerza el punto anterior. No es suficiente con que los jueces tengan la potestad; se requiere una actuación más proactiva para asegurar que el derecho se cumpla. El 33 % restante (2 de 6) cree que los mecanismos judiciales son suficientes. Los resultados de esta encuesta, a pesar de la pequeña muestra, revelan un hallazgo crítico para tu investigación. Muestran una clara disonancia entre la teoría legal y la práctica judicial. La mayoría de los propios funcionarios judiciales reconocen que los mecanismos para garantizar el derecho a la visita, aunque existen en el papel, no están funcionando de manera efectiva.

Sección 2: Acciones para Garantizar el Derecho a la Visita

Tabla 20

¿Qué medidas considera más efectivas para facilitar las visitas familiares a los adolescentes internados en Arequipa?

Opciones	f	%
"La medida más efectiva sería establecer un programa de apoyo económico y logístico para las familias de Tacna, que cubra parte de los gastos de transporte y, si es necesario, alojamiento".	0	0
"Considero que la flexibilización de los horarios de visita y la implementación de herramientas tecnológicas como videollamadas de alta calidad y frecuencia".	6	100
"Un convenio interinstitucional que subsidie los viajes de las familias de bajos recursos, junto con la coordinación de transporte grupal facilitaría enormemente las visitas regulares".	0	0
Total	6	100 %

Nota:

La totalidad de los encuestados eligió la alternativa 2, que se centra en la

"flexibilización de los horarios de visita y la implementación de herramientas tecnológicas como videollamadas". Este resultado es extraordinariamente claro y significativo. Indica que, desde la perspectiva judicial, la solución más viable y efectiva para superar las barreras geográficas y de tiempo no es el apoyo económico directo, sino el uso de la tecnología y la adaptación de los procedimientos internos. Sorprendentemente, ningún encuestado una eligió las alternativas que proponen soluciones económicas directas, como el apoyo económico o los subsidios de transporte.

Tabla 21

¿Qué acciones deben priorizar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar este derecho?

Opciones	f	%
"Las instituciones deben priorizar la coordinación interinstitucional (entre el centro juvenil, juzgados y entidades de apoyo social) para remover barreras burocráticas".	2	34
"Deben priorizar la supervisión judicial activa para asegurar el cumplimiento del derecho a la visita."	2	34
"Es importante sensibilizar a todos los actores involucrados para que las visitas sean vistas como un derecho y no como una concesión".	2	33
Total	6	100 %

Nota:

Un tercio de los encuestados reconocen las barreras burocráticas y la falta de comunicación entre las distintas entidades (juzgados, centros juveniles y servicios sociales) como un obstáculo significativo. Esto sugiere que el problema de las visitas no puede resolverse solo con acciones unilaterales de una institución, sino que requiere un esfuerzo coordinado para agilizar procesos y compartir información. Otro tercio de los encuestados enfatiza que la supervisión judicial es

clave. Esto refuerza el hallazgo de la encuesta anterior, donde se señalaba la falta de proactividad de los jueces. Esta respuesta indica que, más allá de la normativa, la garantía efectiva del derecho depende de una vigilancia constante y activa por parte del poder judicial para asegurar que las familias de Tacna puedan ver a sus hijos en Arequipa. Otro tercio de los encuestados considera casi tan importante como las otras dos. Esto sugiere que el problema no es solo sistémico o burocrático, sino también de actitud y percepción.

Sección 3: Impacto de la Falta de Contacto Familiar

Tabla 22

¿Cómo cree que afecta la falta de visitas familiares al estado emocional de los adolescentes infractores?

Opciones	f	%
"La falta de visitas familiares impacta de manera negativa en el estado emocional de los adolescentes".	2	33
"Es muy probable que la ausencia de contacto familiar provoque un deterioro emocional considerable. Se observa una mayor desmotivación, baja autoestima e incluso puede llevar a cuadros depresivos o de aislamiento".	3	50
"La desconexión familiar es un factor de riesgo para la salud mental de los adolescentes internados".	1	17
Total	6	100 %

Nota:

La respuesta que más destaca, seleccionada por el 50 % de los encuestados, es la alternativa 2. Esta opción no solo afirma el impacto negativo, sino que lo describe con detalle: menciona el deterioro emocional, la desmotivación, la baja autoestima y el riesgo de cuadros depresivos. Este alto porcentaje indica que la mayoría de los funcionarios judiciales tiene una visión muy clara y bien

fundamentada del perjuicio psicológico que causa la desconexión familiar. La alternativa 1, que simplemente afirma el impacto negativo, fue elegida por el 33 %. Aunque menos detallada que la segunda opción, su elección confirma el reconocimiento del problema. Finalmente, la alternativa 3, que describe la desconexión como un "factor de riesgo para la salud mental", fue elegida por el 17 %. Esta respuesta, aunque minoritaria, también valida la premisa central y se alinea con las otras opciones.

Tabla 23

¿La falta de contacto familiar influye en la conducta del menor durante el internamiento?

Opciones	f	%
"Sí, influye directamente y de manera negativa. La falta de este soporte puede dificultar su adaptación a las normas del centro".	2	34
"La ausencia de contacto familiar puede llevar a una mayor desmotivación y a una conducta menos cooperativa".	2	34
"La falta de este vínculo vital puede generar problemas de disciplina y respeto dentro del centro".	2	33
Total	6	100 %

Nota:

Dificultad de adaptación y desmotivación (34 % cada una): ambas opciones, que recibieron el mismo porcentaje, apuntan a un problema de actitud del menor. La alternativa 1 ("dificultar su adaptación a las normas del centro") sugiere que el apoyo familiar es un factor clave para que los adolescentes acepten y sigan las reglas del centro de internamiento. Por otro lado, la alternativa 2 ("mayor desmotivación y a una conducta menos cooperativa") resalta el impacto en la voluntad del menor para participar en los programas de rehabilitación. Esto muestra que, sin el estímulo de la familia, el adolescente perdería el principal motor para su

cambio de conducta. La alternativa 3 complementa las anteriores al señalar que la falta de vínculo familiar puede generar "problemas de disciplina y respeto". Este resultado subraya que la desconexión emocional no solo afecta el estado interno del menor, sino que también se traduce en un comportamiento externo visible, como el incumplimiento de las reglas o la falta de respeto hacia la autoridad.

Tabla 24

¿Qué impacto tiene la ausencia de visitas en el proceso de rehabilitación del menor?

Opciones	f	%
"La ausencia de visitas familiares es un obstáculo fundamental en el proceso de rehabilitación".	1	17
"Sin el contacto familiar, el adolescente pierde la conexión con su entorno de apoyo y el sentido de pertenencia".	3	50
"Impacta negativamente al generar una desconexión del menor con su identidad familiar y social".	2	33
Total	6	100 %

Nota:

La opción más elegida, con un 50 %, es la alternativa 2. Esta respuesta identifica que la falta de visitas hace que el adolescente pierda su "conexión con su entorno de apoyo y el sentido de pertenencia". Este hallazgo es fundamental para tu investigación, ya que los propios funcionarios judiciales reconocen que la rehabilitación no se basa solo en programas formales, sino también en el apoyo social y emocional que brinda la familia. La alternativa 3 fue seleccionada por el 33 % de los encuestados. Esta opción también se centra en la pérdida de conexión, pero desde la perspectiva de la "identidad familiar y social". Es un concepto muy similar a la alternativa 2 y refuerza la idea de que la desconexión del menor con sus raíces familiares es un factor de riesgo en su proceso de reinserción. Finalmente, la

alternativa 1 fue elegida por el 17 %. Esta respuesta es la más general, ya que simplemente afirma que la ausencia de visitas es un "obstáculo fundamental". En resumen, los resultados de esta encuesta son unánimes. Los jueces y secretarios judiciales reconocen que la falta de contacto familiar impacta negativamente en la rehabilitación del menor, principalmente al cortar los lazos de apoyo emocional y social que son vitales para su reinserción.

Sección 4: Percepciones Generales y Recomendaciones

Tabla 25

¿Cree que las instituciones judiciales supervisan adecuadamente el cumplimiento del derecho a visitas familiares?

Opciones	f	%
"Creo que la supervisión actual por parte de las instituciones judiciales es insuficiente".	3	50
"No hay mecanismos claros ni frecuentes de monitoreo que permitan asegurar que el menor mantiene un contacto familiar regular, lo que deja a las familias con pocas herramientas para exigir este derecho".	1	17
"Creo que las instituciones judiciales sí están supervisando adecuadamente".	2	33
Total	6	100 %

Nota:

La mitad de los encuestados (3 de 6) cree que la supervisión actual es insuficiente. Esto demuestra que los propios actores del sistema judicial reconocen una falla en su rol de monitoreo. Por otra parte, un 17 % (1 de 6) de los funcionarios judiciales va un paso más allá y señala que el problema es la ausencia de mecanismos claros y frecuentes de monitoreo. Esta respuesta es valiosa porque identifica la causa del problema: no solo es una cuestión de falta de voluntad, sino de la inexistencia de herramientas o protocolos de supervisión efectivos.

Supervisión Adecuada (33 %): Por otro lado, un tercio de los encuestados (2 de 6) considera que la supervisión es adecuada. Esta percepción contrasta significativamente con el resto de las respuestas. Las razones de esta diferencia podrían ser variadas: tal vez se basan en la teoría de los protocolos existentes, o quizás no son conscientes de las dificultades que enfrentan las familias. En conjunto, los resultados de esta pregunta son contundentes.

Tabla 26

¿Qué rol deben desempeñar los jueces y secretarios en la promoción del derecho a la visita familiar de los adolescentes internados?

Opciones	f	%
"Los jueces de familia deben desempeñar un rol activo y garantista".	3	50
" Los jueces de familia deben coordinar con los centros juveniles, solicitar informes periódicos e incluso considerar el uso de tecnologías para garantizar el contacto a distancia con la familia".	1	17
"Deben tener una conciencia plena de la importancia del contacto familiar para la rehabilitación y actuar en consecuencia".	2	33
Total	6	100 %

Nota:

La opción más elegida, con un 50 %, es la alternativa 1, que postula un rol "activo y garantista" para los jueces de familia. Esta respuesta es contundente y valida la premisa de que los jueces no deben limitarse a emitir sentencias, sino que deben asumir un rol proactivo para asegurar que se cumplan los derechos de los menores. El término "garantista" es clave, ya que implica que los jueces deben ser los principales protectores de los derechos del adolescente. La alternativa 3 fue seleccionada por el 33 % de los encuestados, lo que indica que una parte significativa de los funcionarios considera que una "conciencia plena de la

importancia del contacto familiar" es un factor crítico. Esta respuesta subraya que el problema no es solo procesal, sino también una cuestión de sensibilización y de valores. Sin una convicción genuina sobre la importancia de la familia, las acciones del juez podrían ser menos efectivas. Finalmente, la alternativa 2 fue elegida por el 17 %. Esta opción detalla acciones concretas como "coordinar con los centros juveniles, solicitar informes periódicos e incluso considerar el uso de tecnologías". Aunque es la opción menos elegida, complementa a las otras dos.

Tabla 27

¿Qué recomendaría para garantizar el derecho a visitas familiares de los adolescentes infractores procedentes de Tacna?

Opciones	f	%
"Recomendaría implementar un programa de apoyo integral a las familias de menores infractores".	1	17
"Sugiero priorizar la implementación de tecnología para videollamadas de alta calidad y frecuencia, así como la gestión activa por parte del centro juvenil".	4	66
"Es fundamental que se establezca un marco legal más explícito que proteja este derecho, con sanciones claras por su incumplimiento".	1	17
Total	6	100 %

Nota:

La alternativa que se centra en la implementación de tecnología para videollamadas y la gestión activa del centro juvenil (alternativa 2) fue elegida por la gran mayoría de los encuestados, con un 66 % de los votos. Este resultado es crucial, ya que demuestra que los funcionarios judiciales no ven la solución al problema de la distancia únicamente en términos de apoyo económico o cambios legales, sino en la modernización de los procesos y la adopción de herramientas digitales. Las otras dos alternativas recibieron un apoyo minoritario. La alternativa 1, que propone un "programa de apoyo integral a las familias", fue seleccionada por

solo el 17 % de los encuestados. Esto sugiere que, desde la perspectiva judicial, la responsabilidad de facilitar las visitas no recae directamente en la provisión de subsidios económicos, sino en la creación de un entorno que facilite el contacto, independientemente de la situación financiera de la familia. De manera similar, la alternativa 3, que aboga por un "marco legal más explícito", también recibió un 17 % de los votos.

4.1.3. *Resultados de las entrevistas a los Profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa*

Tabla 28

¿Cuál es su área de especialización?

Opciones	f	%
Psicología	2	50
Trabajo Social	2	50
Otra (especifique): _____	0	0
Total	4	100 %

Nota:

Los resultados indican que la muestra está dividida equitativamente entre profesionales de la psicología y del trabajo social, con 2 participantes en cada área. Esto sugiere que el estudio se realizó con un enfoque multidisciplinario, lo cual es relevante para la investigación. Psicología (50 %): La participación de psicólogos es fundamental para abordar la pregunta secundaria sobre cómo afecta la falta de contacto familiar al desarrollo emocional y psicológico de los adolescentes. Su conocimiento en el desarrollo juvenil, el trauma y la dinámica familiar les permite analizar el impacto del aislamiento y la separación familiar en el bienestar mental de los jóvenes. Trabajo Social (50 %): La inclusión de trabajadores sociales es clave para entender las barreras económicas y sociales que enfrentan las familias. Su especialización en la gestión de recursos, el apoyo familiar y la mediación les

permite proponer soluciones prácticas y acciones institucionales para facilitar las visitas, como se plantea en la segunda pregunta secundaria.

La participación de ambas especialidades es coherente con el enfoque integral del estudio. Un análisis completo de la problemática requiere considerar tanto los aspectos psicológicos (impacto en el bienestar del adolescente) como los sociales y económicos (dificultades de las familias y la institución), que son precisamente los temas que las preguntas de investigación buscan abordar.

Tabla 29

¿Cuánto tiempo lleva trabajando con adolescentes infractores en el Centro Juvenil?

Opciones	f	%
Menos de 1 año	0	0
De 1 a 3 años	1	25
De 3 a 5 años	1	25
Más de 5 años	2	50
Total	4	100 %

Nota:

Los resultados de la pregunta "¿Cuánto tiempo lleva trabajando con adolescentes infractores en el Centro Juvenil?" indican que la mayoría del personal encuestado tiene una vasta experiencia en el campo. De los cuatro participantes, dos (50 %) tienen más de 5 años de experiencia.

- Más de 5 años (50 %): Este grupo representa la mitad de la muestra y sugiere que el estudio se está beneficiando del conocimiento de profesionales con un profundo entendimiento de la dinámica y desafíos del trabajo con adolescentes en el sistema de justicia juvenil.
- De 1 a 3 años (25 %) y De 3 a 5 años (25 %): El otro 50 % de la muestra se distribuye equitativamente entre estos dos rangos. Aunque tienen menos experiencia que el grupo anterior, su contribución sigue siendo valiosa, ya que pueden ofrecer perspectivas más recientes y quizás más actualizadas

sobre los cambios en la problemática. La combinación de la experiencia a largo plazo con la de personal con menos tiempo en el centro aporta un balance interesante al estudio.

La presencia de profesionales con más de 5 años de experiencia es fundamental para contextualizar la problemática, ya que pueden identificar patrones y efectos a largo plazo, como el impacto de la distancia en las visitas familiares a lo largo de los años.

Tabla 30

¿Ha gestionado (intervenido) en casos de adolescentes infractores procedentes de Tacna?

Opciones	f	%
a) Sí, varios casos	1	25
b) Sí, algunos casos	3	75
c) No	0	0
Total	4	100 %

Nota:

Los resultados de esta pregunta son importantes para el estudio, ya que confirman que la muestra tiene experiencia directa con la población objetivo de la investigación:

- "Sí, algunos casos" (75 %): La gran mayoría de los encuestados (3 de 4) ha gestionado o intervenido en casos de adolescentes infractores que provienen de Tacna. Esto demuestra que la problemática de la distancia geográfica y sus efectos no es un concepto teórico para ellos, sino una realidad con la que han lidiado profesionalmente.
- "Sí, varios casos" (25 %): Un profesional ha gestionado "varios casos".

El hecho de que el 100 % de los encuestados haya tenido contacto con casos de adolescentes de Tacna valida la pertinencia de la muestra. La información

recopilada a través de este personal será más precisa y relevante para responder a la pregunta de investigación principal: ¿la aplicación de medidas de internamiento a adolescentes de Tacna en Arequipa vulnera su derecho a la visita familiar?

Tabla 31

¿Considera que la distancia entre Tacna y Arequipa limita las visitas familiares de los adolescentes internados?

Opciones	f	%
“Sí, definitivamente”.	3	75
“Sí, en mayor o menor grado”.	1	25
“No necesariamente”.	0	0
“No, la distancia no limita las visitas,”.	0	0
Total	4	100 %

Nota:

Los resultados de esta pregunta confirman de manera contundente la hipótesis central del estudio. Los profesionales del Centro Juvenil perciben que la distancia entre Tacna y Arequipa es un obstáculo significativo para las visitas familiares.

- "Sí, definitivamente" (75 %): Tres de los cuatro encuestados (la gran mayoría) están totalmente de acuerdo en que la distancia geográfica limita de forma definitiva las visitas familiares. Esta respuesta válida la problemática planteada en la introducción del estudio, la cual señalaba que los 370 kilómetros de distancia y las dificultades económicas asociadas impiden que las familias visiten con frecuencia a los adolescentes.
- "Sí, en mayor o menor grado" (25 %): Un encuestado considera que la limitación existe, aunque con matices. Esta perspectiva es igualmente importante, ya que puede sugerir que hay otros factores que influyen en las visitas, como la dinámica familiar o la situación laboral de los padres.

Estos hallazgos, en conjunto, establecen que la percepción del personal

especializado está alineada con la justificación del estudio. La experiencia de estos profesionales (todos con más de un año de trabajo y con contacto directo con casos de Tacna) respalda la afirmación de que la lejanía no es un problema menor, sino una barrera real y de gran impacto.

Tabla 32

¿Qué impacto ha observado en los adolescentes infractores que no reciben visitas familiares frecuentes?

Opciones	f	%
“Se ha observado que la falta de visitas frecuentes puede generar sentimientos de abandono, disminución de la autoestima y tristeza en los adolescentes”.	3	75
“Se ha notado que la falta de contacto familiar disminuye su motivación para cumplir con las medidas de rehabilitación”.	1	25
“La falta de visitas frecuentes puede incrementar el riesgo de que los adolescentes se sientan aislados y desconectados de su entorno familiar”.	0	0
Total	4	100 %

Nota:

Los resultados de esta pregunta son cruciales, ya que conectan directamente la problemática de la distancia geográfica y la limitación de visitas con las consecuencias emocionales y psicológicas en los adolescentes.

- Impacto Emocional y Psicológico (75 %): La gran mayoría de los encuestados (3 de 4) señala que la falta de visitas familiares frecuentes genera sentimientos de abandono, disminución de la autoestima y tristeza.
- Impacto en la Rehabilitación y Conexión Social (25 %): Un encuestado (1 de 4) observa que la falta de visitas puede incrementar el riesgo de que los adolescentes se sientan aislados y desconectados de su entorno familiar. Esta respuesta, aunque minoritaria, complementa la anterior.

Los resultados demuestran que el contacto familiar no es solo un derecho, sino un factor de protección emocional que, al ser negado, aumenta la vulnerabilidad de los jóvenes internados.

Tabla 33

¿Cree que la falta de contacto familiar influye en el bienestar psicológico del menor internado?

Opciones	f	%
Sí, la ausencia de contacto frecuente con la familia suele disminuir la autoestima, aumentar los niveles de ansiedad y ocasionar sentimientos de inseguridad”. “En algunos casos, la falta de contacto familiar puede no tener un impacto inmediato si la menor cuenta con otros apoyos sociales y psicológicos adecuados”.	2	50
“No necesariamente, ya que otros factores del entorno del centro, como el apoyo del personal, actividades recreativas y sesiones psicológicas, pueden ayudar a mantener una buena salud mental”.	2	50
	0	0
Total	4	100 %

Nota:

La muestra está dividida por igual, con un 50 % de los encuestados eligiendo la primera opción y un 50 % la segunda. La mitad del personal (2 de 4) considera que la falta de contacto familiar disminuye la autoestima, aumenta los niveles de ansiedad y ocasiona sentimientos de inseguridad. Esta postura valida la idea de que el vínculo familiar es un pilar fundamental para el bienestar emocional del adolescente. Esta percepción se alinea con la justificación de la investigación que cita a Aguilar (2014) y sostiene que el contacto con la familia reduce el estrés y fomenta la estabilidad emocional.

La otra mitad del personal (2 de 4) cree que la falta de contacto familiar puede no tener un impacto inmediato si el adolescente tiene otros apoyos sociales y psicológicos adecuados. Esta perspectiva introduce una variable importante: el efecto mitigador de otros factores. Sugiere que el personal del centro, el apoyo de sus compañeros y los programas de rehabilitación pueden actuar como un contrapeso a la ausencia de la familia. Esto no niega el problema, sino que lo contextualiza, indicando que el bienestar del adolescente no depende exclusivamente de las visitas familiares, sino de un sistema de apoyo integral.

La división de opiniones refleja la complejidad del tema. Mientras que una mitad del personal percibe una relación causal directa entre la falta de contacto familiar y el deterioro del bienestar psicológico, la otra mitad reconoce que el impacto puede ser amortiguado por otras intervenciones. Esta dicotomía es crucial para las acciones que deben implementar las instituciones (la tercera pregunta secundaria del estudio). Los hallazgos sugieren que las estrategias para mitigar el impacto negativo de la distancia no deben centrarse únicamente en facilitar las visitas, sino también en fortalecer los programas de apoyo interno. Es decir, se debe trabajar en una doble vía:

- Reducir las barreras para las visitas familiares (como la distancia y el factor económico).
- Aumentar la calidad de los programas de apoyo psicológico y social dentro del centro para los adolescentes que, por diversas razones, no pueden recibir visitas regulares.

Estos resultados subrayan la necesidad de un enfoque integral en el proceso de rehabilitación, donde el apoyo emocional provisto por el personal del centro y los programas de intervención complementen el rol vital de la familia, especialmente en casos donde el contacto familiar es limitado.

Tabla 34

¿Cómo afecta la ausencia de visitas al desarrollo social del menor internado?

Opciones	f	%
“La ausencia de visitas pueden disminuir las habilidades sociales del menor, dificultando su capacidad para relacionarse con otros”.	2	50
“La falta de contacto con la familia puede limitar el desarrollo de habilidades de comunicación y empatía, dificultando su adaptación al centro”.	1	25
“La falta de visitas suele limitar su capacidad de establecer relaciones sociales adaptativas”.	1	25
Total	4	100 %

Nota:

Los datos presentados muestran que la mayoría de las respuestas concuerdan en que la ausencia de visitas afecta negativamente el desarrollo social del menor internado. En particular, el 50 % de los encuestados considera que esta ausencia puede disminuir las habilidades sociales del menor, dificultando su capacidad para relacionarse con otros, lo cual puede tener un impacto directo en su proceso de reinserción social. Por otro lado, un 25 % opina que la falta de contacto puede limitar el desarrollo de habilidades de comunicación y empatía, elementos esenciales para su adaptación tanto en el centro como en su entorno social externo. Finalmente, otro 25 % señala que la falta de visitas puede limitar la capacidad del menor para establecer relaciones sociales adaptativas, afectando su bienestar emocional y su integración futura con la comunidad.

Este conjunto de respuestas evidencia la percepción generalizada entre los profesionales o expertos consultados de que la falta de contacto familiar tiene un efecto profundo en el desarrollo social y la formación de habilidades sociales de los adolescentes internados, lo cual es coherente con la literatura sobre la importancia del vínculo familiar en el proceso de socialización.

Tabla 35

¿Considera que los adolescentes con visitas familiares frecuentes tienen un mejor pronóstico de rehabilitación?

Opciones	f	%
“Sí, las visitas frecuentes refuerzan el sentido de apoyo y pertenencia, lo que contribuye a una mayor motivación”.	2	50
“Sí, mantener contacto regular con la familia mejoran las perspectivas de una rehabilitación eficaz”.	2	50
“No necesariamente, ya que otras variables como el tratamiento psicológico, el apoyo institucional y las condiciones individuales también influyen en los pronósticos de rehabilitación”.	0	0
Total	4	100 %

Nota:

Los datos muestran que las opiniones están divididas casi en partes iguales respecto a si las visitas familiares frecuentes influyen en un mejor pronóstico de rehabilitación en los adolescentes. El 50 % de los encuestados considera que sí, las visitas frecuentes refuerzan el sentido de apoyo y pertenencias, elementos clave que contribuyen a una mayor motivación y compromiso con su proceso de rehabilitación. También señalan que mantener contacto regular con la familia puede mejorar las perspectivas de una rehabilitación eficaz, ya que este vínculo emocional ayuda a fortalecer la autoestima y la estabilidad emocional del adolescente. Por otro lado, el otro 50 % opina que las visitas no siempre determinan el éxito del proceso rehabilitador, ya que existen otras variables, como el tratamiento psicológico, el apoyo institucional y las condiciones psicológicas previas en el adolescente infractor.

Este equilibrio en las respuestas refleja la complejidad del proceso de rehabilitación, sugiriendo que, aunque el contacto familiar es un factor importante, no es el único ni necesariamente el determinante.

Tabla 36

¿Qué barreras principales percibe que enfrentan las familias para visitar a los adolescentes procedentes de Tacna?

Opciones	f	%
“La principal barrera es la distancia geográfica, ya que las familias enfrentan dificultades económicas y logísticas para desplazarse hasta Arequipa”.		
“Las dificultades económicas son la barrera principal, ya que los costos de transporte, alojamiento y alimentación hacen que muchas familias no puedan realizar visitas frecuentes de manera regular”.	2	50
	2	50
Total	4	100 %

Nota:

Los datos reflejan una percepción muy equilibrada entre las opciones, ya que el 50 % de los encuestados considera que la principal para que las familias de Tacna puedan visitar a los adolescentes en Arequipa es la distancia geográfica, junto con las dificultades logísticas y económicas que ello implica. Por otro lado, el otro 50 % señala que la principal barrera son los costos económicos asociados, como transporte, alojamiento y alimentación, que hacen que muchas familias no puedan costearse las visitas de manera regular. Esto enfatiza la carga económica que enfrentan las familias, dificultando su participación activa en la rehabilitación de sus hijos. En conjunto, estos resultados evidencian que tanto la distancia física como los costos económicos son obstáculos percibidos de igual importancia. Ambos factores afectan el derecho de las familias a mantener contacto con los adolescentes.

Tabla 37

¿Qué estrategias propone para garantizar que los adolescentes mantengan contacto regular con sus familias?

Opciones	f	%
“Implementar programas de apoyo económico y transporte que faciliten a las familias visitar a los adolescentes con mayor frecuencia”.	2	50
“Fomentar el uso de tecnologías, como videollamadas y llamadas telefónicas, como alternativas efectivas cuando las visitas presenciales son difíciles”.	2	50
Total	4	100 %

Nota:

La tabla refleja que las opiniones están divididas en un 50 % para cada alternativa. Este equilibrio en las respuestas sugiere que la comunidad profesional o las personas consultadas perciben que ambas estrategias son complementarias y requeridas en diferentes contextos. La primera opción, relacionada con programas de apoyo económico y transporte, apunta a abordar las barreras físicas y logísticas que dificultan las visitas presenciales, fortaleciendo así los vínculos que afectan. Por otro lado, el fomento de las tecnologías digitales, como videollamadas y llamadas telefónicas, ofrece una opción práctica y flexible para mantener el contacto frecuente cuando las visitas presenciales no son factibles, sobre todo en casos de dificultades económicas o restricciones de movilidad.

Tabla 38

En su experiencia, ¿la falta de visitas familiares influiría en la reincidencia de los adolescentes infractores?

Opciones	f	%
“Sí, en mi experiencia he observado que la ausencia de visitas familiares frecuentes puede aumentar significativamente el riesgo de reincidencia”.	2	50
“Desde mi experiencia, la falta de visitas familiares, aunque no garantiza por sí sola la reincidencia, sí crea un entorno emocional desfavorable que favorece la vulnerabilidad y los pensamientos negativos en los adolescentes”.	2	50
Total	4	100 %

Nota:

Los datos muestran una distribución igualitaria, donde un 50 % de los encuestados considera que la falta de visitas familiares influye significativamente en la reincidencia de los adolescentes infractores. La otra mitad sostiene que, aunque la ausencia de visitas crea un entorno emocional desfavorable, no es un factor determinante por sí solo para que los jóvenes vuelvan a delinquir. Ambas respuestas reflejan una percepción profunda y equilibrada, reconociendo la importancia del contacto familiar en el proceso de rehabilitación, pero también la complejidad de otros factores que intervienen en la reincidencia. Por otro lado, el otro 50 % señala que, aunque la ausencia de visitas genera un ambiente emocional más vulnerable y predispone a pensamientos negativos y sentimientos de abandono, otros factores, como el tratamiento psicológico, los programas de apoyo, o las condiciones personales del adolescente, también influyen en su comportamiento futuro.

4.2. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

4.2.1. *Hipótesis General*

La aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera significativamente su derecho a la visita de familiares.

Comprobación:

- El 66,2 % (102 abogados encuestados) considera que las medidas actuales "vulneran significativamente" el derecho a la visita familiar.
- El 60,4 % de los abogados identifica la distancia geográfica como la mayor barrera para las visitas, y la Tabla 7, prioriza la construcción de centros más cercanos (45,9 %), confirmando que la ubicación del internamiento en Arequipa afecta directamente este derecho.
- Del 100 % de los profesionales del Centro, el 75 % está "definitivamente" de acuerdo en que la distancia limita las visitas, y el 25 % restante lo percibe "en mayor o menor grado". Esto valida la premisa de la vulneración por la lejanía.
- El 50 % de los funcionarios judiciales considera que los mecanismos judiciales existentes son "insuficientes o inefectivos en la práctica" para asegurar el contacto regular, lo cual es una forma de vulneración por ineficacia del sistema de protección.
- Los funcionarios Judiciales también señalan que los mecanismos judiciales son insuficientes o inefectivos para asegurar el contacto regular (50 % de la muestra), lo que implica una vulneración del derecho por falta de garantías efectivas.
- El análisis demuestra que la hipótesis general está confirmada. La vulneración del derecho a la visita se produce por dos factores interrelacionados:

- Barrera Geográfica y Logística: La distancia de Tacna a Arequipa es el impedimento físico y económico principal, reconocido por abogados y profesionales del centro.
- Falla del Sistema de Garantía: Los mecanismos judiciales, que deberían ser los garantes activos del derecho, son percibidos como ineficaces o insuficientes por la mitad de los propios funcionarios judiciales.

Utilizando la triangulación de fuentes (abogados, profesionales del centro y funcionarios judiciales) se comprueba la hipótesis general formulada: La aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera significativamente su derecho a la visita de familiares.

4.2.2. *Hipótesis Específica 1*

El derecho de los adolescentes infractores a recibir visitas familiares regulares se ven afectados negativamente por el factor económico de sus familias.

Comprobación:

- El 29,2 % de los abogados identifica la falta de recursos económicos como la segunda barrera más importante para las visitas.
- El 50 % de los funcionarios Judiciales identifica los factores económicos y la distancia geográfica conjuntamente como los principales obstáculos para el derecho a la visita, validando que el costo del viaje es un impedimento real.
- El 30,6 % de los abogados recomienda "Facilitar el transporte y el acceso económico" como una de las acciones prioritarias para mejorar el contacto familiar.

Utilizando la triangulación de fuentes (abogados, profesionales del centro y funcionarios judiciales) se comprueba la hipótesis específica 1 formulada: El derecho de los adolescentes infractores a recibir visitas familiares regulares se ven afectados negativamente por el factor económico de sus familias.

4.2.3. *Hipótesis Específica 2*

Las acciones que deben implementar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar el derecho a la visita no comprometen la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento.

Comprobación:

- Las recomendaciones de los abogados y funcionarios judiciales se centran en medidas logísticas, tecnológicas y administrativas que facilitan el contacto sin mencionar riesgos a la seguridad o al cumplimiento.
- Las medidas más efectivas sugeridas (Tablas 7 y 15) son: construcción de centros más cercanos, visitas virtuales (videollamadas), y flexibilidad de horarios. Ninguna de estas medidas es percibida, según los datos, como un riesgo para la seguridad institucional.

Utilizando la triangulación de fuentes (abogados, profesionales del centro y funcionarios judiciales) se comprueba la hipótesis específica 1 formulada: Las acciones que deben implementar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar el derecho a la visita no comprometen la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento.

4.2.4. *Hipótesis Específica 3*

La falta de contacto familiar afecta significativamente al desarrollo emocional y psicológico de los adolescentes infractores durante su período de internamiento.

Comprobación:

- La Tabla 10 (Abogados) destaca que la falta de contacto provoca el aumento de la sensación de abandono y aislamiento (29,3 %) y la inestabilidad emocional (23,3 %).
- El 50 % de los funcionarios Judiciales confirma este impacto, mencionando el deterioro emocional, la desmotivación, la baja autoestima y el riesgo de cuadros depresivos.
- Ambos grupos de encuestados reconocen un impacto negativo en la conducta y rehabilitación del menor (Tablas 11, 12 y las respuestas de

funcionarios), lo cual es una consecuencia directa del daño emocional.

- Profesionales del Centro: El 75 % observa que la falta de visitas genera "sentimientos de abandono, disminución de la autoestima y tristeza" (impacto emocional y psicológico). El 50 % cree que la falta de contacto "disminuye la autoestima, aumenta los niveles de ansiedad y ocasiona sentimientos de inseguridad".

Utilizando la triangulación de fuentes (abogados, profesionales del centro y funcionarios judiciales) se comprueba la hipótesis específica 1 formulada: Las acciones que deben implementar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar el derecho a la visita no comprometen la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente estudio encontró que la aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores de Tacna en el Centro Juvenil de Arequipa vulnera su derecho a la visita familiar. Este hallazgo está en consonancia con la literatura académica revisada y refuerza la necesidad de una reforma en el sistema de justicia juvenil.

Los resultados de esta investigación se alinean directamente con los hallazgos de Ortega y Yabar (2023), Aguirre (2023), Valdivia (2021), Alvarado (2021), Morales (2020) y Beltrán (2020). Todos estos estudios nacionales coinciden en que las medidas de internamiento, a pesar de su propósito socioeducativo, a menudo resultan en la vulneración de derechos fundamentales de los adolescentes, afectando su desarrollo integral, bienestar psicológico y la posibilidad de una reinserción social efectiva. La problemática identificada en este estudio, la afectación del derecho a la visita por la distancia y el factor económico, se suma a otras vulneraciones ya documentadas, como la falta de programas de rehabilitación adecuados, infraestructura deficiente y la carencia de personal especializado.

Si bien Aliaga y Anaya (2022) encontraron una relación positiva entre las medidas socioeducativas y la reinserción social, nuestro estudio y la mayoría de los antecedentes citados sugieren que esta relación no se cumple en la práctica, especialmente cuando la implementación de las medidas es inadecuada. La ubicación geográfica del centro de internamiento, en este caso en Arequipa y no en Tacna, se erige como una barrera significativa que anula los posibles beneficios de la medida socioeducativa, tal como lo confirman las encuestas y entrevistas realizadas.

A nivel internacional, los hallazgos se comparan favorablemente con los estudios de García y Lee (2019), Thompson y Roberts (2021) y Wilson y Martínez (2022), quienes han investigado cómo las intervenciones socioeducativas en centros de detención juvenil pueden, de hecho, vulnerar los derechos humanos de los adolescentes. La falta de contacto familiar, un factor crucial en nuestro estudio, se relaciona con el impacto negativo en la salud y la dignidad de los internos, tal como

lo exponen estos autores.

La presente investigación confirma que el sistema peruano, al igual que otros sistemas globales, enfrenta el desafío de equilibrar el castigo con la rehabilitación. La falta de visitas familiares, exacerbada por la lejanía, demuestra que, en la práctica, la rehabilitación queda comprometida, ya que el contacto familiar es un pilar esencial para el desarrollo emocional y el pronóstico de reinserción social del adolescente, como se señala en las bases teóricas del estudio.

Los resultados sugieren que el principio de interés superior del adolescente no se está cumpliendo plenamente cuando se le interna lejos de su entorno familiar. Este hallazgo subraya la necesidad de implementar las acciones propuestas en el resumen, como el uso de tecnología para videollamadas, la creación de un marco legal más explícito y la descentralización de los centros de internamiento.

Resumiendo, este estudio no solo confirma las vulneraciones de derechos ya documentadas por otros investigadores, sino que también identifica el factor geográfico como una barrera crítica y específica que afecta el derecho a la visita familiar. Esto hace eco en las teorías de la conducta delictiva, como la Teoría del Control Social de Travis Hirschi, que subraya la importancia de los lazos sociales y el apego familiar para la reinserción y el comportamiento prosocial. La falta de contacto familiar, lejos de ser un detalle menor, es una variable clave que impacta negativamente la autoestima, aumenta la ansiedad e inseguridad, y empeora el pronóstico de rehabilitación social de los adolescentes.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

PRIMERA

La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores de Tacna en el Centro Juvenil de Arequipa vulnera su derecho fundamental a la visita familiar, principalmente debido a la distancia geográfica y las barreras económicas. Esta conclusión es respaldada por la opinión de Abogados, pues un 66,2 % de los abogados percibe que las medidas actuales "vulneran significativamente" este derecho. Asimismo, existe una barrera geográfica, ya que la distancia geográfica entre Tacna y Arequipa es identificada consistentemente como la barrera principal (60,4 % de abogados), y el 75 % de los profesionales del centro confirma que esta lejanía limita las visitas. Finalmente, el 50 % de los funcionarios judiciales reconoce que los mecanismos actuales para asegurar el contacto regular son "insuficientes o inefectivos", lo cual implica una falla sistémica en la protección del derecho fundamental a la visita familiar.

SEGUNDA

Se concluye que el derecho a recibir visitas familiares sí se ve afectado negativamente por el factor económico de las familias. Esta conclusión se respalda, porque la falta de recursos económicos es identificada como la segunda barrera más importante por los abogados (29,2 %) y, en conjunto con la distancia, como el principal obstáculo por el 50 % de los funcionarios judiciales y el 50 % de los profesionales del centro. Asimismo, la lejanía impuesta por el internamiento en Arequipa convierte el costo del transporte, alojamiento y alimentación en un factor

prohibitivo para las familias de bajos recursos, impidiendo el contacto regular que es esencial para la rehabilitación.

TERCERA

Se concluye que las acciones más efectivas para garantizar el derecho a la visita sin comprometer la seguridad se centran en la innovación tecnológica y la flexibilización logística, en lugar de cambios en la seguridad o el cumplimiento de la medida. Se concluye que la medida más efectiva (elegida por el 100 % de los funcionarios judiciales) es la implementación de herramientas tecnológicas como videollamadas y la flexibilización de los horarios de visita. Asimismo, la recomendación más fuerte (señalada por el 40,5 % de los abogados) es la descentralización y construcción de centros de internamiento más cercanos a Tacna, lo cual resolvería la barrera de raíz y, finalmente, es fundamental que las instituciones judiciales adopten un rol activo y garantista (elegido por el 50 % de los funcionarios), asumiendo la supervisión constante para asegurar la aplicación efectiva de los derechos.

CUARTA

Se concluye que la falta de contacto familiar afecta al desarrollo emocional y psicológico de manera grave y perjudicial, minando los cimientos de la rehabilitación, dado que a mayoría de los profesionales del centro (75 %) y los funcionarios judiciales (50 %) coinciden en que la ausencia de visitas genera sentimientos de abandono, aislamiento, disminución de la autoestima y riesgo de cuadros depresivos. Asimismo, esta inestabilidad emocional provoca la pérdida de la "conexión con su entorno de apoyo y el sentido de pertenencia" (50 % de los funcionarios), lo que se traduce en una reducción directa de las posibilidades de reintegración social (31,8 % de los abogados) y una mayor desmotivación para participar en los programas del centro.

5.2 Recomendaciones

PRIMERA

Implementar programas de apoyo y tecnología para facilitar las visitas. Dado que la distancia y los factores económicos son las principales barreras, es fundamental que el Estado y el Centro Juvenil desarrollen un programa de apoyo integral. Esto debe incluir la provisión de asistencia económica para el transporte de las familias de bajos recursos y, de manera crucial, la implementación de tecnología de alta calidad para videollamadas regulares.

SEGUNDA

Descentralizar los centros de internamiento. La centralización de los centros juveniles en grandes ciudades como Arequipa es un problema estructural que vulnera el derecho a la visita. Se recomienda la construcción de infraestructura de centros de internamiento en o cerca de la región de Tacna, o en otras regiones con alta tasa de menores infractores, para que los adolescentes cumplan sus medidas socioeducativas más cerca de sus hogares.

TERCERA

Establecer un marco legal más explícito y supervisión judicial efectiva. Aunque existen normativas internacionales, el derecho a la visita no está suficientemente protegido en la práctica. Se debe establecer un marco legal explícito en la legislación peruana que priorice y proteja el derecho a las visitas familiares de los adolescentes internados. Además, los jueces y secretarios deben supervisar de manera proactiva el cumplimiento de este derecho, asegurando que las medidas de internamiento no se conviertan en una forma de castigo que aisle al menor de su familia.

CUARTA

Capacitar al personal y crear un plan de tratamiento individualizado. El personal del Centro Juvenil debe ser capacitado para comprender la importancia del vínculo familiar en la rehabilitación. Es vital que cada adolescente cuente con un plan de tratamiento individual que incorpore activamente a la familia, promoviendo su participación mediante visitas, videollamadas y sesiones de apoyo psicológico.

REFERENCIAS

- Agnew, R. (1992). Fundamentos para una teoría general de la delincuencia y el crimen. *Criminología*, 30(1), 47-87. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1992.tb01093.x>
- Aguirre, R. (2023). *Vulneración de derechos y medidas socioeducativas en el tratamiento de adolescentes infractores en el sistema penal juvenil peruano*. [Tesis de maestría en derecho, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
- Alvarado, F. (2021). *La vulneración de derechos en adolescentes infractores en centros de detención juvenil*. [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio UPC.
- Aliaga, C. & Anaya, L. (2022). *Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes y la reinserción social de los adolescentes internos en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación*. [Tesis de licenciatura en derecho. Universidad Continental. Repositorio]. UC. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/11734>
- Apaza, M. & Chávez, M. (2021). *Factores socio familiares en la reincidencia en adolescentes infractores de ley del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte, Arequipa 2018-2019*. [Tesis de licenciatura en derecho. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio UNSA.
- Beltrán, D. (2020). *Análisis de la vulneración de derechos en adolescentes infractores en el marco del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. [Tesis de licenciatura en derecho. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio UNSA.
- Brown, L. & Davis, K. (2020). Derechos educativos y rehabilitación: evaluación de programas socioeducativos para delincuentes juveniles. *Revista*

- Internacional de Derecho y Política Social*, 22(1), 112-130.
<https://doi.org/10.7890/irlsp.2020.2201>
- Burneo, A. *Evaluación del riesgo de reincidencia en adolescentes infractores en régimen abierto en Lima Metropolitana*. [Tesis de licenciatura en derecho]. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.
- Chávez, Y., Justo, J. & Mendoza, K. (2019). *Medidas socioeducativas y su efecto en adolescentes infractores del delito de Violación Sexual de menor de edad en la Provincia de Huánuco – 2019* [Tesis de licenciatura en derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio UNHV.
<https://hdl.handle.net/20.500.13080/6871>
- Congreso de la República del Perú. (1998). Ley N.º 27337. *Código de Responsabilidad Penal del Adolescente*. Ferrajoli, L. (1985). *Derecho y razón: Teoría del garantismo*. Ediciones Cátedra.
- Galarza, M. (2015). *Medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad de Cuenca. Ecuador.
- García, M. & Lee, S. (2019). Intervenciones socioeducativas y violaciones de derechos humanos en centros de detención juvenil. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 23(4), 789-805. <https://doi.org/10.5678/ijhr.2019.23456>
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.
- Hirschi, T. (1969). *Causas de la delincuencia*. Prensa de la Universidad de California.
- Li, W. *Factores de riesgo que predicen la reincidencia delictiva de adolescentes infractores*. [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio UCSTM.
- Méndez, A. (2019). *Evaluación del impacto de las medidas socioeducativas en la vulneración de derechos de adolescentes infractores*. [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio UNT.
- Merino, J. (2021). *La vulneración de derechos de los adolescentes en la*

- modificación del régimen semiabierto en la provincia de Loja período 2014-2018* [Tesis de maestría en derecho, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8164/1/T3550-MDPE-Merino-La %20vulneracion.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8164/1/T3550-MDPE-Merino-La%20vulneracion.pdf)
- Merton, R. (2008). Estructura social y anomia. *American Sociological Review*, 3(5), 672-682.
- Morales, C. (2020). *La aplicación de medidas socioeducativas y la vulneración de derechos en adolescentes infractores*. [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM.
- Morrison, G. & Wilson, D. (2007). *Delincuencia juvenil: adolescencia, delincuencia y el sistema estadounidense*. Sage Publications.
- Organización de Estados Americanos - OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Opinión Consultiva”. 17 de octubre 2002.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre 1969*. https://moodle.unige.ch/pluginfile.php/954454/mod_resource/content/15/conven-cion-americana-derechos-humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Justicia en asuntos concernientes a los niños en conflicto con la ley. Ley modelo sobre justicia juvenil y su comentario*. Nueva York, 2012.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asamblea General, *Convención sobre los derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 diciembre 1948.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana)*. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asamblea General, *Pacto*

Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 diciembre 1966.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asamblea General. *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*. 13 de julio 2011.

<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1985). *Reglas Mínimas de las*

Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comité contra la Tortura. *Informe Periódico: Sesión No. 1462, 1465 y 1490 (2016) sobre investigación de agresiones y abusos dentro de los CRS. 8,9 y 28 de noviembre del 2016*.

<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2231/1/VCMDPE-003-2019.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comité de los Derechos del Niño. *Observación Final, Sesión No: 1501 (2010) sobre el Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención*. 29 de enero de 2010.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8534.pdf> Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comité de los Derechos del Niño, *Observación general: No. 21 sobre los niños de la calle*. 21 de junio de 2017. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comité de Derechos Humanos. *Observación Periódica: Sesión No. 3277, 3278 y 3294 sobre condiciones de detención y violencia en las prisiones*. 27-28 de junio y 11 de julio de 2016. https://www.planv.com.ec/sites/default/files/ccpr_c_ecu_co_6_24579_s.pdf

Orellana, D. & Tananta, L. (2021). *Vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y su relación con las medidas socioeducativas que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa*, de diciembre

- 2019 a abril 2020. [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio UNU. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4945>
- Ortega, K. & Yábar, V. (2023). *Aplicación del internamiento como medida socioeducativa y la reinserción social en adolescentes infractores de Lima Metropolitana* [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio UTP. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/8524/K.Ortega_V.Yabar_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed
- Ortiz, C. (2015). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. *IUS. Revista de investigación de la facultad de derecho*, 9(12), 5-55
- Ratti, F. (2021). El discurso de la corte interamericana de derechos humanos sobre dignidad de personas privadas de libertad: fuentes, fórmulas usuales y citas1. *Revista Facultad de Derecho, Montevideo*, n. 51, e203. <https://doi.org/10.22187/rfd2021n51a5>.
- Smith, J. & Johnson, R (2018). El impacto de las medidas socioeducativas en los derechos de los jóvenes infractores: una perspectiva global. *Journal of Juvenile Justice*, 12 (3), 45-67. <https://doi.org/10.1234/jjj.2018.01234>
- Sutherland, E. (2001). *Principios de criminología*. JB Lippincott Company
- Thompson, S. & Roberts, P. (2021). Salud y dignidad en la justicia juvenil: evaluación del papel de las medidas socioeducativas. *Salud y Justicia*, 9(2), 200-215. <https://doi.org/10.1111/hj.2021.09200>
- Valdivia, J. (2021). *La responsabilidad penal de los adolescentes infractores y la protección de sus derechos fundamentales*. [Tesis de licenciatura en derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.
- Wilson, T. & Martínez, R. (2022). Equilibrio entre castigo y rehabilitación: medidas socioeducativas y protección de derechos en la justicia juvenil. *Human Rights Law Review*, 19(3), 345-368. <https://doi.org/10.1017/hrlr.2022.0345>
- Zurita, M. (2023). *Responsabilidad penal de los adolescentes: Interpretación a partir de instrumentos internacionales (2019-2021)*. [Tesis de licenciatura

En derecho, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN.
<https://hdl.handle.net/11537/33764>

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: “La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024”			
Problema	Objetivos	Hipótesis	VARIABLES/ INDICADORES
<p>Enunciado general ¿La aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera el derecho a la visita?</p> <p>Enunciados secundarios – ¿De qué manera el derecho de los adolescentes infractores a recibir visitas familiares regulares pueden verse afectadas por el factor económico de sus familias? – ¿Qué acciones deben implementar las instituciones encargadas de la justicia juvenil</p>	<p>Objetivo general Determinar si la aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera el derecho a la visita</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar si el derecho de los adolescentes infractores a recibir visitas familiares regulares pueden verse afectadas por el factor económico de sus familias</p>	<p>Hipótesis general La aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa, vulnera significativamente su derecho a la visita de familiares.</p> <p>Hipótesis específicas1. 1. El derecho de los adolescentes infractores a recibir visitas familiares regulares se ven afectados negativamente por el factor económico de sus familias</p>	<p>Identificación de la variable 1: Medidas de internamiento Dimensiones: Ubicación Geográfica Cumplimiento de Estándares Logística Estatal Condiciones de internamiento Indicadores: Distancia de internamiento (km) Disponibilidad de programas de rehabilitación Costo logístico estatal por traslado Índice de cumplimiento de estándares de DD.HH.</p> <p>Identificación de la variable 2: Vulneración al derecho a la visita familiar</p>

para garantizar el derecho a la visita sin comprometer la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento?

–¿Cómo afecta la falta de contacto familiar al desarrollo emocional y psicológico de los adolescentes infractores durante su período de internamiento?

2. Describir las acciones que deben implementar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar el derecho a la visita sin comprometer la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento

3. Conocer cómo afecta la falta de contacto familiar al desarrollo emocional y psicológico de los adolescentes infractores durante su período de internamiento

2. Las acciones que deben implementar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar el derecho a la visita comprometen la seguridad y el cumplimiento de las medidas de internamiento

3. La falta de contacto familiar afecta significativamente al desarrollo emocional y psicológico de los adolescentes infractores durante su período de internamiento

Dimensiones:

Frecuencia y Restricción

Barrera Económica

Impacto Psicológico

Participación Familiar en el

Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación.

Indicadores:

Frecuencia promedio de visitas familiares

Costo total promedio de una visita

Nivel de vulnerabilidad emocional

Frecuencia de supervisión familiar

Índice de participación familiar en la rehabilitación

Tipo / diseño / enfoque	Población y muestra	Procedimientos, técnicas e instrumentos
<p>Tipo. Se trata de una investigación de tipo básica (Hernández y Mendoza, 2018).</p> <p>Diseño de la investigación. El diseño de investigación es de cohorte transversal, descriptiva y dogmático-jurídica (Hernández y Mendoza, 2018).</p> <p>Enfoque de investigación. Se aplica el enfoque cualitativo (Hernández y Mendoza, 2018).</p>	<p>Muestra y muestreo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abogados litigantes - Jueces y secretarios - Profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa. 	<p>Técnicas de recolección de los datos. Se aplicaron técnicas de investigación primarias y secundarias, es decir, se remite a documentos También se aplicaron encuestas y entrevistas.</p> <p>Instrumentos para la recolección de los datos. Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de los datos son: el cuestionario anónimo y la entrevista.</p> <p>Procesamiento de los datos. Los datos fueron introducidos en planillas que son digitadas en una computadora personal, para lo cual se diseñó en pantallas de entrada de datos con un formato similar al del cuestionario. La tabulación se realizó primeramente en forma manual y posteriormente se analizaron con las sub-rutinas del programa Excel.</p>

Anexo 2a: Cuestionario de Encuesta dirigida a abogados

Objetivo: Esta encuesta tiene como objetivo recoger información sobre la percepción de los abogados respecto a la vulneración del derecho a la visita familiar de adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa.

Instrucciones: A continuación, encontrará una serie de preguntas relacionadas con la vulneración al derecho a la visita familiar de adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa.

Seleccione la opción que mejor refleje su opinión.

Sección 1: Datos generales

1. ¿En qué área del derecho ejerce su práctica profesional principalmente?
 - a) Derecho Penal
 - b) Derecho de Familia
 - c) Derecho Administrativo
 - d) Otros (especifique): _____

2. ¿Ha trabajado o atendido casos relacionados con adolescentes infractores?
 - a) Sí
 - b) No

Nota: Si respondió que sí, puede continuar la encuesta, si respondió que no, puede entregar la encuesta. Gracias

Sección 2: Medidas de Internamiento y Derecho a la Visita Familiar

3. ¿Considera que la distancia entre Tacna y Arequipa dificulta que las familias visiten regularmente a los adolescentes internados?
 - a) Sí, en gran medida
 - b) Sí, pero en menor medida
 - c) No afecta significativamente

d) No afecta en absoluto

4. ¿Cree que las medidas de internamiento actuales respetan el derecho a la visita familiar de los adolescentes?

a) Sí, totalmente

b) Sí, parcialmente

c) No, lo vulneran significativamente

d) No estoy seguro

5. ¿Qué considera que es la mayor barrera para que las familias puedan visitar a los adolescentes internados?

a) Distancia geográfica

b) Falta de recursos económicos

c) Restricciones institucionales

d) Desinterés familiar

6. ¿Las políticas del centro de internamiento promueven adecuadamente el contacto familiar?

a) Sí, de forma suficiente

b) Sí, pero podrían mejorarse

c) No, son insuficientes

d) No tengo conocimiento

Sección 3: Acciones Institucionales para Garantizar el Derecho a Visitas

7. ¿Qué medida considera más efectiva para garantizar el derecho a visitas familiares?

a) Subsidios para el transporte de las familias

b) Implementación de visitas virtuales (videollamadas)

c) Mayor flexibilidad en los horarios de visitas

d) Construcción de centros de internamiento más cercanos

8. ¿Cree que las autoridades judiciales supervisan adecuadamente el

cumplimiento del derecho a la visita?

- a) Sí, lo supervisan eficientemente
- b) Sí, pero con algunas deficiencias
- c) No, no existe una supervisión adecuada
- d) No tengo información al respecto

9. ¿Qué acciones deben priorizarse para mejorar el contacto familiar de los adolescentes internados?

- a) Facilitar el transporte y el acceso económico
- b) Establecer protocolos claros p
- c) Ofrecer apoyo psicológico a las familias ya los adolescentes
- d) Fortalecer la sensibilización del personal del centro

Sección 4: Impacto de la Falta de Contacto Familiar

10. ¿Cómo afecta la falta de contacto familiar al desarrollo emocional de los adolescentes internados?

- a) Aumenta la sensación de abandono y aislamiento
- b) Provoca inestabilidad emocional
- c) Reduce las posibilidades de reintegración social
- d) Todas las anteriores

11. ¿Cree que la ausencia de visitas familiares puede influir en el comportamiento del menor durante su internamiento?

- a) Sí, negativamente
- b) Sí, pero en menor medida
- c) No, no influye significativamente
- d) No tengo certeza

12. ¿Qué impacto considera que tiene la falta de visitas familiares en la rehabilitación del menor?
- a) La dificulta gravemente
 - b) La dificulta moderadamente
 - c) No tiene un impacto relevante
 - d) No tengo información

Sección 5: Percepciones y Recomendaciones

13. ¿Cree que las medidas de internamiento actuales consideran suficientemente el interés superior del menor?
- a) Sí, en su totalidad
 - b) Sí, parcialmente
 - c) No, lo descuidan significativamente
 - d) No tengo información
14. ¿Qué rol deben jugar los abogados en la defensa del derecho a la visita familiar de los adolescentes infractores?
- a) Promover litigios estratégicos para su cumplimiento
 - b) Asesorar a las familias sobre sus derechos
 - c) Colaborar con las instituciones para mejorar las políticas
 - d) Todas las anteriores
15. ¿Qué recomendaría para garantizar que los adolescentes infractores procedentes de Tacna puedan mantener un contacto constante con sus familias durante el internamiento?
- a) Descentralizar los centros de internamiento
 - b) Crear programas de apoyo económico para las familias
 - c) Visitas virtuales regulares como alternativa
 - d) Mejorar

Gracias

Anexo 2b: Entrevistas dirigida a jueces y secretarios judiciales de los juzgados de familia de la CSJT

Objetivo:

Esta entrevista tiene como objetivo recoger información sobre la percepción de los jueces y secretarios judiciales respecto a la vulneración del derecho a la visita familiar de adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa.

Instrucciones: A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas con la vulneración al derecho a la visita familiar de adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Alfonso Ugarte” de Arequipa. Puede elegir una respuesta sugerida o brindar las respuestas que considere pertinentes.

Datos generales

¿Cuántos años de experiencia tiene en la atención de casos relacionados con adolescentes infractores?

- a) Menos de 3 años
- b) Entre 3 y 5 años
- c) Más de 5 años

Sección 1: Medidas de internamiento y restricciones al derecho de visita

1. ¿Considera que la distancia entre Tacna y Arequipa representa un obstáculo para que las familias puedan visitar regularmente a los adolescentes internados?

Alternativa 1: "Definitivamente que sí, pues la distancia que separa Tacna de Arequipa, sumados al tiempo y costo del transporte, son un obstáculo significativo que impide la regularidad de las visitas familiares".

Alternativa 2: "Sí, pero este obstáculo es relativo. No tendría un impacto significativas en las visitas regulares"

Alternativa 3: "No, no considero que la distancia sea un obstáculo importante"

2. ¿Qué factores consideran que dificultan más el ejercicio del derecho a la visita de los adolescentes internados en Arequipa?

Alternativa 1: "Los factores económicos (costo de transporte, alojamiento) y la distancia geográfica entre Tacna y Arequipa son, sin duda, los principales obstáculos"

Alternativa 2: "La logística deficiente para las familias que viajan, la poca asistencia o información brindada por el centro para facilitar las visitas, y las propias restricciones internas del establecimiento son los factores más determinantes."

Alternativa 3: "Ningún factor es una dificultad para el ejercicio del derecho a la visita"

3. ¿Existen mecanismos judiciales suficientes para asegurar que el menor mantenga contacto regular con su familia?

Alternativa 1: "En teoría, pueden existir mecanismos, pero en la práctica son insuficientes o poco efectivos. La supervisión judicial sobre el cumplimiento de este derecho es limitada."

Alternativa 2: "Si bien los jueces tienen la potestad de asegurar este contacto, la supervisión activa y constante es lo que falta. No basta con la existencia de la norma; se requiere una mayor proactividad judicial para garantizar que el derecho a la visita se materialice de forma regular."

Alternativa 3: Sí, existen mecanismos judiciales suficientes

Sección 2: Acciones para Garantizar el Derecho a la Visita

4. ¿Qué medida considera más efectiva para facilitar las visitas familiares a los adolescentes internados en Arequipa?

Alternativa 1: "La medida más efectiva sería establecer un programa de apoyo económico y logístico para las familias de Tacna, que cubra parte de los gastos de transporte y, si es necesario, alojamiento"

Alternativa 2: "Considero que la flexibilización de los horarios de visita y la implementación de herramientas tecnológicas como videollamadas de alta calidad y frecuencia."

Alternativa 3: "Un convenio interinstitucional que subsidie los viajes de las familias de bajos recursos, junto con la coordinación de transporte grupal, facilitaría enormemente las visitas regulares".

5. ¿Qué acciones deben priorizar las instituciones encargadas de la justicia juvenil para garantizar este derecho?

Alternativa 1: "Las instituciones deben priorizar la coordinación interinstitucional (entre el centro juvenil, juzgados y entidades de apoyo social) para remover barreras burocráticas".

Alternativa 2: "Deben priorizar la supervisión judicial activa para asegurar el cumplimiento del derecho a la visita".

Alternativa 3: "Es importante sensibilizar a todos los actores involucrados para que las visitas sean vistas como un derecho y no como una concesión."

Sección 3: Impacto de la Falta de Contacto Familiar

6. ¿Cómo cree que afecta la falta de visitas familiares al estado emocional de los adolescentes infractores?

Alternativa 1: "La falta de visitas familiares impacta de manera negativa en el estado emocional de los adolescentes".

Alternativa 2: "Es muy probable que la ausencia de contacto familiar provoque un deterioro emocional considerable. Se observa una mayor desmotivación, baja autoestima e incluso puede llevar a cuadros depresivos o de aislamiento."

Alternativa 3: "La desconexión familiar es un factor de riesgo para la salud mental de los adolescentes internados".

7. ¿La falta de contacto familiar influye en la conducta del menor durante el internamiento?

Alternativa 1: "Sí, influye directamente y de manera negativa. La falta de este soporte puede dificultar su adaptación a las normas del centro".

Alternativa 2: "La ausencia de contacto familiar puede llevar a una mayor desmotivación y a una conducta menos cooperativa".

Alternativa 3: "La falta de este vínculo vital puede generar problemas de disciplina

y respeto dentro del centro."

8. ¿Qué impacto tiene la ausencia de visitas en el proceso de rehabilitación del menor?

Alternativa 1: "La ausencia de visitas familiares es un obstáculo fundamental en el proceso de rehabilitación".

Alternativa 2: "Sin el contacto familiar, el adolescente pierde la conexión con su entorno de apoyo y el sentido de pertenencia".

Alternativa 3: "Impacta negativamente al generar una desconexión del menor con su identidad familiar y social".

Sección 4: Percepciones Generales y Recomendaciones

9. ¿Cree que las instituciones judiciales supervisan adecuadamente el cumplimiento del derecho a visitas familiares?

Alternativa 1: "Creo que la supervisión actual por parte de las instituciones judiciales es insuficiente"

Alternativa 2: "No hay mecanismos claros ni frecuentes de monitoreo que permitan asegurar que el menor mantiene un contacto familiar regular, lo que deja a las familias con pocas herramientas para exigir este derecho."

Alternativa 3: "Creo que las instituciones judiciales sí están supervisando adecuadamente".

10. ¿Qué recomendaría para garantizar el derecho a visitas familiares de los adolescentes infractores procedentes de Tacna?

Alternativa 1: "Recomendaría implementar un programa de apoyo integral a las familias de menores infractores"

Alternativa 2: "Sugiero priorizar la implementación de tecnología para videollamadas de alta calidad y frecuencia, así como la gestión activa por parte del centro juvenil".

Alternativa 3: "Es fundamental que se establezca un marco legal más explícito que proteja este derecho, con sanciones claras por su incumplimiento".

Gracias

**Anexo 2c: Entrevistas dirigida a los Profesionales del Centro Juvenil
de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa**

Objetivo:

Recoger información sobre la percepción y experiencia de los profesionales en relación a la vulneración del derecho a las visitas familiares de los adolescentes infractores procedentes de Tacna y su impacto en el proceso de rehabilitación y bienestar psicológico y social.

Datos Generales

¿Cuál es su área de especialización?

- a) Psicología
- b) Trabajo Social
- c) Otra (especifique): _____

¿Cuánto tiempo lleva trabajando con adolescentes infractores en el Centro Juvenil?

- a) Menos de 1 año
- b) De 1 a 3 años
- c) De 3 a 5 años
- d) Más de 5 años

¿Ha gestionado casos de adolescentes infractores procedentes de Tacna?

- a) Sí, varios casos
- b) Sí, algunos casos
- c) No

Preguntas Específicas

1. ¿Considera que la distancia entre Tacna y Arequipa limita las visitas familiares de los adolescentes internados?
2. ¿Qué impacto ha observado en los adolescentes infractores que no reciben visitas familiares frecuentes?
3. ¿Cree que la falta de contacto familiar influye en el bienestar psicológico del menor internado?
4. ¿Cómo afecta la ausencia de visitas al desarrollo social del menor internado?
5. ¿Considera que los adolescentes con visitas familiares frecuentes tienen un mejor pronóstico de rehabilitación?

6. ¿Qué barreras principales percibe que enfrentan las familias para visitar a los adolescentes procedentes de Tacna?
7. ¿Qué estrategias propone para garantizar que los adolescentes mantengan contacto regular con sus familias?
8. En su experiencia, ¿la falta de visitas familiares influiría en la reincidencia de los adolescentes infractores?

Gracias

Anexo 3: Validación de instrumentos



Validación o juicio de expertos de instrumentos de recojo de datos

Datos generales

- 1.1 Apellidos y nombres del experto/a: PONCE LOPEZ, OSCAR DANIEL
- 1.2 Título profesional: ABOGADO
- 1.3 Cargo e institución donde labora: FIRMP LEGAL PONCE & AVILA
- 1.4 Título de la Investigación: "La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024"
- 1.5 Autor del instrumento: Bach. Sebastián Alejandro Bernaola Rivera
- 1.6 Objetivo: Investigación de tesis para optar título profesional de derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Guía de entrevista dirigido a profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "Alfonso Ugarte de Arequipa".

Indicadores	Criterios	Deficiente 0.0	Regular 0.5	Buena 1.0	Muy buena 1.5	Excelente 2.0
21. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y preciso					✓
22. Objetividad	Se expresa en acciones o conductas observables					✓
23. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				✓	
24. Organización	Tiene una estructura ordenada y lógica					✓
25. Sensibilidad	La cantidad de ítem es suficiente y las opciones con sus valores de respuestas son correctas					✓
26. Intencionalidad	Orientado a evaluar las dimensiones de las variables en los sujetos y objetos de estudio con ética profesional					✓
27. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, empíricos, profesionales y psicométricos					✓
28. Coherencia	Relación entre las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems					✓
29. Metodología	El diseño o proceso responde al producto y/o al propósito de la investigación					✓
30. Calidad	La relación entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.				✓	

Valoración cuantitativa: 19.

Valoración cualitativa: El instrumento es apropiado.

Opinión de aplicabilidad: Es aplicable en su totalidad.

Lugar y fecha: Tacna, setiembre del 2025

Firma y posfirma del experto

OSCAR D. PONCE LOPEZ
Abogado
C.A.A. 4281



Validación o juicio de expertos de instrumentos de recojo de datos

Datos generales

- 1.1 Apellidos y nombres del experto/a: PONCE LOPEZ, OSCAR ADRIEL
- 1.2 Título profesional: ABOGADO
- 1.3 Cargo e institución donde labora: FIRMAS LEGAL PONCE & ARIAS
- 1.4 Título de la Investigación: "La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024"
- 1.5 Autor del instrumento: Bach. Sebastián Alejandro Bernaola Rivera
- 1.6 Objetivo: Investigación de tesis para optar título profesional de derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Guía de entrevista dirigida a jueces y secretario judiciales de los Juzgados de Familia de la CSJTT

Indicadores	Criterios	Deficiente 0.0	Regular 0.5	Buena 1.0	Muy buena 1.5	Excelente 2.0
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y preciso					X
12. Objetividad	Se expresa en acciones o conductas observables					X
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
14. Organización	Tiene una estructura ordenada y lógica					X
15. Sensibilidad	La cantidad de ítem es suficiente y las opciones con sus valores de respuestas son correctas					X
16. Intencionalidad	Orientado a evaluar las dimensiones de las variables en los sujetos y objetos de estudio con ética profesional					X
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, empíricos, profesionales y psicométricos					X
18. Coherencia	Relación entre las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems					X
19. Metodología	El diseño o proceso responde al producto y/o al propósito de la investigación					X
20. Calidad	La relación entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.				X	

Valoración cuantitativa: 19

Valoración cualitativa: El instrumento es oportuno.

Opinión de aplicabilidad: Es aplicable para esta investigación

Lugar y fecha: Tacna, setiembre del 2025

Firma y posfirma del experto

OSCAR D. PONCE LOPEZ
Abogado
C.A. 4331



Validación o juicio de expertos de instrumentos de recojo de datos

Datos generales

- 1.1 Apellidos y nombres del experto/a: PONCE LOPEL OSCAR DANIEL
- 1.2 Título profesional: ABOGADO
- 1.3 Cargo e institución donde labora: FIRMA LEGAL PONCE & ALEMÁN
- 1.4 Título de la Investigación: "La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024"
- 1.5 Autor del instrumento: Bach. Sebastián Alejandro Bernaola Rivera
- 1.6 Objetivo: Investigación de tesis para optar título profesional de derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario para abogados sobre vulneración al derecho de visita

Indicadores	Criterios	Deficiente 0.0	Regular 0.5	Buena 1.0	Muy buena 1.5	Excelente 2.0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y preciso					X
2. Objetividad	Se expresa en acciones o conductas observables					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
4. Organización	Tiene una estructura ordenada y lógica					X
5. Sensibilidad	La cantidad de ítem es suficiente y las opciones con sus valores de respuestas son correctas					X
6. Intencionalidad	Orientado a evaluar las dimensiones de las variables en los sujetos y objetos de estudio con ética profesional					X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, empíricos, profesionales y psicométricos					X
8. Coherencia	Relación entre las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems					X
9. Metodología	El diseño o proceso responde al producto y/o al propósito de la investigación					X
10. Calidad	La relación entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.				X	

Valoración cuantitativa: 19.

Valoración cualitativa: El instrumento es adecuado.

Opinión de aplicabilidad: Los indicadores son aplicables

Lugar y fecha: Tacna, setiembre del 2025

Firma y póstuma del experto

OSCAR D. PONCE LOPEL
Abogado
CAA. 4331



Validación o juicio de expertos de instrumentos de recojo de datos

Datos generales

- 1.1 Apellidos y nombres del experto/a: Gutierrez Salas, Alonso Freddy
- 1.2 Título profesional: Abogado
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Abogado Litigante
- 1.4 Título de la Investigación: "La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024"
- 1.5 Autor del instrumento: Bach. Sebastián Alejandro Bernola Rivera
- 1.6 Objetivo: Investigación de tesis para optar título profesional de derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Guía de entrevista dirigido a profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "Alfonso Ugarte de Arequipa".

Indicadores	Criterios	Deficiente 0.0	Regular 0.5	Buena 1.0	Muy buena 1.5	Excelente 2.0
21. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y preciso					X
22. Objetividad	Se expresa en acciones o conductas observables					X
23. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
24. Organización	Tiene una estructura ordenada y lógica				X	
25. Sensibilidad	La cantidad de ítem es suficiente y las opciones con sus valores de respuestas son correctas				X	
26. Intencionalidad	Orientado a evaluar las dimensiones de las variables en los sujetos y objetos de estudio con ética profesional				X	
27. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, empíricos, profesionales y psicométricos			X		
28. Coherencia	Relación entre las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems					X
29. Metodología	El diseño o proceso responde al producto y/o al propósito de la investigación					X
30. Calidad	La relación entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.				X	

Valoración cuantitativa: 07.5

Valoración cualitativa: Instrumento apropiado

Opinión de aplicabilidad: Es totalmente aplicable

Lugar y fecha: Tacna, setiembre del 2025

Firma y posfirma del experto

Alonso Freddy Gutierrez Salas
ABOGADO



Validación o juicio de expertos de instrumentos de recojo de datos

Datos generales

- 1.1 Apellidos y nombres del experto/a: Gutiérrez Salas, Alonso Freddy
 1.2 Título profesional: Abogado
 1.3 Cargo e institución donde labora: Abogado litigante
 1.4 Título de la Investigación: "La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024"
 1.5 Autor del instrumento: Bach. Sebastián Alejandro Bernola Rivera
 1.6 Objetivo: Investigación de tesis para optar título profesional de derecho
 1.7 Nombre del instrumento: Guía de entrevista dirigida a jueces y secretario judiciales de los Juzgados de Familia de la CSJT

Indicadores	Criterios	Deficiente 0.0	Regular 0.5	Buena 1.0	Muy buena 1.5	Excelente 2.0
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y preciso					X
12. Objetividad	Se expresa en acciones o conductas observables					X
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
14. Organización	Tiene una estructura ordenada y lógica				X	
15. Sensibilidad	La cantidad de ítem es suficiente y las opciones con sus valores de respuestas son correctas				X	
16. Intencionalidad	Orientado a evaluar las dimensiones de las variables en los sujetos y objetos de estudio con ética profesional			X		
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, empíricos, profesionales y psicométricos					X
18. Coherencia	Relación entre las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems					X
19. Metodología	El diseño o proceso responde al producto y/o al propósito de la investigación					X
20. Calidad	La relación entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.				X	

Valoración cuantitativa: 17.5.


Valoración cualitativa: Instrumento oportuno

Opinión de aplicabilidad: Es aplicable para la investigación

Lugar y fecha: Tacna, setiembre del 2025

Firma y posfirma del experto

Alonso Freddy Gutiérrez Salas
 ABOGADO
 I.C.A.T. 03743


Validación o juicio de expertos de instrumentos de recojo de datos

Datos generales

- 1.1 Apellidos y nombres del experto/a: Gutierrez Dalas, Alonso Freddy
 1.2 Título profesional: Abogado
 1.3 Cargo e institución donde labora: Abogado Litigante
 1.4 Título de la Investigación: "La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024"
 1.5 Autor del instrumento: Bach. Sebastián Alejandro Bernaola Rivera
 1.6 Objetivo: Investigación de tesis para optar título profesional de derecho
 1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario para abogados sobre vulneración al derecho de visita

Indicadores	Criterios	Deficiente 0.0	Regular 0.5	Buena 1.0	Muy buena 1.5	Excelente 2.0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y preciso					X
2. Objetividad	Se expresa en acciones o conductas observables				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
4. Organización	Tiene una estructura ordenada y lógica				X	
5. Sensibilidad	La cantidad de ítem es suficiente y las opciones con sus valores de respuestas son correctas					X
6. Intencionalidad	Orientado a evaluar las dimensiones de las variables en los sujetos y objetos de estudio con ética profesional				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, empíricos, profesionales y psicométricos					X
8. Coherencia	Relación entre las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems				X	
9. Metodología	El diseño o proceso responde al producto y/o al propósito de la investigación					X
10. Calidad	La relación entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.					X

Valoración cuantitativa: 17.5.

Valoración cualitativa: Instrumento adecuado.

Opinión de aplicabilidad: Es aplicable para esta investigación.

Lugar y fecha: Tacna, setiembre del 2025


Firma y posfirma del experto

Alonso Freddy Gutierrez Salas
ABOGADO
I.C.A.T. 03763



Validación o juicio de expertos de instrumentos de recojo de datos

Datos generales

- 1.1 Apellidos y nombres del experto/a: Begazo Pérez, Lizbeth Malery
- 1.2 Título profesional: Abogada
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Estudio Ponce y Alaman S.A.C.
- 1.4 Título de la Investigación: "La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024"
- 1.5 Autor del instrumento: Bach. Sebastián Alejandro Bernaola Rivera
- 1.6 Objetivo: Investigación de tesis para optar título profesional de derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Guía de entrevista dirigido a profesionales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "Alfonso Ugarte de Arequipa".

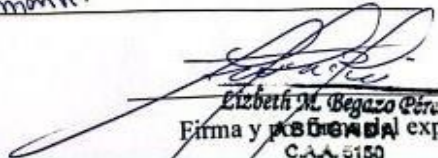
Indicadores	Criterios	Deficiente 0.0	Regular 0.5	Buena 1.0	Muy buena 1.5	Excelente 2.0
21. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y preciso				X	
22. Objetividad	Se expresa en acciones o conductas observables					X
23. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
24. Organización	Tiene una estructura ordenada y lógica					X
25. Sensibilidad	La cantidad de ítem es suficiente y las opciones con sus valores de respuestas son correctas				X	
26. Intencionalidad	Orientado a evaluar las dimensiones de las variables en los sujetos y objetos de estudio con ética profesional				X	
27. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, empíricos, profesionales y psicométricos					X
28. Coherencia	Relación entre las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems					X
29. Metodología	El diseño o proceso responde al producto y/o al propósito de la investigación					X
30. Calidad	La relación entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.					X

Valoración cuantitativa: 11.5.

Valoración cualitativa: Instrumento oportuno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable totalmente.

Lugar y fecha: Tacna, setiembre del 2025


Elizabeth M. Begazo Pérez
Firma y recomendación experto
C.A.A. 5150



Validación o juicio de expertos de instrumentos de recojo de datos

Datos generales

- 1.1 Apellidos y nombres del experto/a: Lizbeth Marleny Begazo Pérez
- 1.2 Título profesional: Abogada
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico Ponce Alaman SAC
- 1.4 Título de la Investigación: "La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024"
- 1.5 Autor del instrumento: Bach. Sebastián Alejandro Bernaola Rivera
- 1.6 Objetivo: Investigación de tesis para optar título profesional de derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Guía de entrevista dirigida a jueces y secretario judiciales de los Juzgados de Familia de la CSJJT

Indicadores	Criterios	Deficiente 0.0	Regular 0.5	Buena 1.0	Muy buena 1.5	Excelente 2.0
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y preciso				X	
12. Objetividad	Se expresa en acciones o conductas observables					X
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
14. Organización	Tiene una estructura ordenada y lógica				X	
15. Sensibilidad	La cantidad de ítem es suficiente y las opciones con sus valores de respuestas son correctas				X	
16. Intencionalidad	Orientado a evaluar las dimensiones de las variables en los sujetos y objetos de estudio con ética profesional					X
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, empíricos, profesionales y psicométricos					X
18. Coherencia	Relación entre las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems				X	
19. Metodología	El diseño o proceso responde al producto y/o al propósito de la investigación					X
20. Calidad	La relación entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.					X

Valoración cuantitativa: 18.

Valoración cualitativa: Instrumento adecuado

Opinión de aplicabilidad: Integralmente aplicable

Lugar y fecha: Tacna, setiembre del 2025


Firma y posición del experto
ABOGADA
C.A.A. 5150



Validación o juicio de expertos de instrumentos de recojo de datos

Datos generales

- 1.1 Apellidos y nombres del experto/a: Begazo Pérez, Lizbeth Marleny
- 1.2 Título profesional: Abogada
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico Ponce Aleman, S.A.C
- 1.4 Título de la Investigación: "La aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores procedentes de Tacna en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa y la vulneración al derecho a la visita de familiares, Tacna, 2024"
- 1.5 Autor del instrumento: Bach. Sebastián Alejandro Bernaola Rivera
- 1.6 Objetivo: Investigación de tesis para optar título profesional de derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario para abogados sobre vulneración al derecho de visita

Indicadores	Criterios	Deficiente 0.0	Regular 0.5	Buena 1.0	Muy buena 1.5	Excelente 2.0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y preciso					X
2. Objetividad	Se expresa en acciones o conductas observables					✓
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. Organización	Tiene una estructura ordenada y lógica				X	
5. Sensibilidad	La cantidad de ítem es suficiente y las opciones con sus valores de respuestas son correctas				X	
6. Intencionalidad	Orientado a evaluar las dimensiones de las variables en los sujetos y objetos de estudio con ética profesional				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, empíricos, profesionales y psicométricos					X
8. Coherencia	Relación entre las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems				X	
9. Metodología	El diseño o proceso responde al producto y/o al propósito de la investigación					X
10. Calidad	La relación entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.					X

Valoración cuantitativa: 18.

Valoración cualitativa: Instrumento apropiado

Opinión de aplicabilidad: Es aplicable para la investigación

Lugar y fecha: Tacna, setiembre del 2025

Lizbeth M. Begazo Pérez
ABOGADA
C.A.A. 5150

Firma y posfirma del experto

Anexo 4: Consentimiento Informado

Sr/a. Magistrado/a y Secretarios/as Judiciales de los Juzgados Especializados de Familia, de la CSJT. Por medio de la presente, solicitamos su participación voluntaria en un estudio de investigación cuyo objetivo es determinar si la aplicación de medidas de internamiento a los adolescentes infractores procedentes de Tacna e internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "Alfonso Ugarte" de Arequipa, vulnera el derecho a la visita.

Su participación implicará responder a un cuestionario anónimo que le tomará aproximadamente 15 minutos completarlo.

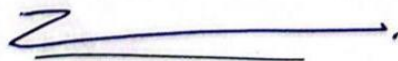
Queremos asegurarle que su participación es completamente confidencial y anónima. Esto significa que:

- No se recopilará ninguna información que permita identificarle personalmente (nombre, DNI, etc.).
- Las respuestas serán procesadas de forma agregada, es decir, se analizarán en conjunto con las de otros participantes, sin asociarlas a individuos específicos.
- Los resultados del estudio se presentarán de manera general y en ningún caso se divulgará información que pueda vincularse a usted.
- Los datos recogidos serán utilizados exclusivamente con fines de investigación

Su decisión de participar en este estudio es completamente voluntaria.

Al marcar la casilla o firmar a continuación, usted confirma que ha leído y comprendido esta carta de consentimiento informado y que acepta participar voluntariamente en el estudio bajo las condiciones aquí descritas.

Acepto participar voluntariamente en el estudio



Firma del participante

Tacna, 27 de junio de 2025

Anexo 5: Proyecto de ley que fortalece el derecho al vínculo familiar de adolescentes con medidas de internamiento lejos de su domicilio habitual y establece un subsidio de movilidad para sus familiares

Fórmula legal

El Congreso de la república ha dado la ley siguiente:

LEY N. °

Título I: Disposiciones generales Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar y facilitar el ejercicio pleno del derecho al vínculo familiar de los adolescentes infractores a la ley penal sujetos a la medida socioeducativa de internamiento, cuando esta se ejecuta en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) ubicado fuera de su región de domicilio habitual, a través de la implementación de un Subsidio de Movilidad Familiar y la promoción de alternativas tecnológicas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La ley es aplicable a todo adolescente infractor a la ley penal cuya medida de internamiento se cumpla en un CJDR administrado por el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), ubicado en una región distinta a la de su domicilio familiar registrado al momento de la sentencia.

Título II: Subsidio de movilidad familiar (SUMOF)

Artículo 3.- Creación e Implementación del Subsidio de Movilidad Familiar (SUMOF)

Créase el Subsidio de Movilidad Familiar (SUMOF), administrado por el PRONACEJ, con el fin de cubrir total o parcialmente los costos de transporte terrestre de un máximo de dos (2) familiares directos del adolescente internado, para asegurar una frecuencia de visita no menor a una (1) vez al mes.

Artículo 4.- Criterios para la Asignación del SUMOF

El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios de asignación, considerando obligatoriamente:

La distancia geográfica entre el domicilio familiar y el CJDR (mínimo 300 km).

La condición socioeconómica de la familia, priorizando a aquellas en situación de pobreza o pobreza extrema.

La presentación del Plan de Visitas establecido por el equipo técnico del CJDR.

Título III: Fortalecimiento de las visitas virtuales**Artículo 5.- Derecho a las Visitas Virtuales Complementarias**

El adolescente infractor tiene derecho a un régimen de comunicación virtual complementaria con su núcleo familiar, mediante el uso de videollamadas, con una frecuencia no menor a una (1) vez por semana, sin perjuicio de las visitas presenciales establecidas.

Artículo 6.- Obligación del PRONACEJ

El PRONACEJ tiene la obligación de garantizar las condiciones técnicas (equipamiento, conectividad y privacidad) para la realización de las visitas virtuales, supervisando que no afecten el régimen de seguridad, pero primando el interés superior del adolescente.

Disposiciones complementarias finales**Primera. - Modificación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

Incorpórese el literal (i) al Artículo 163 del Decreto Legislativo N.º 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con el siguiente texto:

“(i) Garantizar la proximidad geográfica entre el adolescente y su núcleo familiar. Si la medida de internamiento se ejecuta en un CJDR fuera de la jurisdicción del domicilio familiar, se activarán los mecanismos de apoyo logístico y económico para facilitar el derecho de visita y comunicación, conforme a ley.”

Segunda. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asignará los recursos necesarios al PRONACEJ para la implementación del SUMOF a partir del Ejercicio Fiscal 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público en el Ejercicio Fiscal 2024.

Tercera. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará su Reglamento.

Exposición de motivos

1. El problema: vulneración del derecho al vínculo familiar

El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) “Alfonso Ugarte” en Arequipa es el centro receptor de adolescentes infractores con medida de internamiento de la Macro Región Sur, incluyendo a los procedentes de Tacna. La distancia aproximada de 400 km entre Tacna y Arequipa impone una barrera insuperable para que las familias de escasos recursos en Tacna ejerzan el derecho fundamental a la visita, lo que se traduce en una vulneración al derecho al vínculo familiar y afecta la finalidad rehabilitadora de la medida.

2. Fundamento constitucional y legal

El problema contraviene los siguientes principios y derechos:

Interés Superior del Niño y Adolescente (Constitución y CDN): El mantenimiento del vínculo familiar es un pilar de la rehabilitación.

Derecho al Vínculo Familiar: El artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes establece el derecho a vivir y desarrollarse en el seno de su familia, derecho que se extiende a la atención integral incluso durante el internamiento.

Finalidad de la Medida Socioeducativa: El internamiento busca la reinserción social. La ruptura del vínculo familiar por la distancia y el costo socava esta finalidad, generando desarraigo y dificultando el retorno a la sociedad.

3. Propuesta de solución y justificación

La propuesta se centra en crear un mecanismo de equidad y accesibilidad al derecho:

Subsidio de Movilidad Familiar (SUMOF): Reconoce que el internamiento interregional impone una carga económica desproporcionada. El subsidio busca nivelar esta situación, asegurando la visita mensual como mínimo técnico-social.

Fortalecimiento de Visitas Virtuales: El uso de tecnología garantiza una comunicación frecuente y complementaria a la presencial, esencial para el soporte emocional del adolescente, reduciendo el impacto del desarraigo.

Principio de Proximidad Geográfica: Se busca incorporar este principio en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, obligando a las autoridades a considerar las implicancias familiares de los traslados interregionales.

La ley no busca modificar la medida de internamiento, sino corregir los efectos colaterales inequitativos de su aplicación interregional, garantizando la plena vigencia de los derechos del adolescente y su familia.

Anexo 6: Galería de fotografías









